

APROXIMACIONES A LA APLICABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
DEMÁS DISPOSICIONES INTERNACIONALES, CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
INHERENTES A LA REALIDAD QUE VIVEN LAS RECLUSAS DEL CENTRO
PENITENCIARIO EL BUEN PASTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

PRESENTADO POR:

XIOMARA ESCOBAR BECERRA

FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

2015

APROXIMACIONES A LA APLICABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
DEMÁS DISPOSICIONES INTERNACIONALES, CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
INHERENTES A LA REALIDAD QUE VIVEN LAS RECLUSAS DEL CENTRO
PENITENCIARIO EL BUEN PASTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

PROYECTO DE GRADO

PRESENTADO POR:

XIOMARA ESCOBAR BECERRA

CODIGO

PRESENTADO A

FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

2015

Tabla de contenido

RESUMEN.....	5
INTRODUCCIÓN.....	7
1. Capítulo 1	10
LA PENA Y LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.	10
1.1 DEFINICIÓN DE LA PENA.	10
1.2 FUNCIÓN DE LA PENA.....	11
1.3 TEORÍA SOBRE LA FUNCIÓN DE LA PENA. ABSOLUTAS, RELATIVAS Y MIXTAS.....	13
1.3.1 Teorías absolutistas.	13
1.3.1.1 Teoría de la reparación.....	14
1.3.1.2 Teoría de la retribución.....	14
1.3.2 Teorías relativas.....	15
1.3.3 Teorías mixtas.	16
1.4 MEDIDA DE ASEGURAMIENTO E IMPOSICIÓN DE LA PENA.	16
1.4.1 La pena de acuerdo con el código penal colombiano, ley 599 de 2000, en sus artículos 34, 35, 36 y subsiguientes.	24
1.5 DERECHOS AFECTADOS CON LA APLICACIÓN DE LA PENA Y LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.	26
1.5.1 Derecho a la libertad Individual.....	26
1.5.2 Derecho a la vida y a la Dignidad Humana.	29
1.5.3 Derecho a la Salud.....	30
1.5.4 Derecho a la Familia y a la intimidad.	32
1.5.5 Derecho al trabajo y a la educación.	33
CAPÍTULO II.....	36
2. ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL.	36
2.1 PREHISTORIA.....	40
2.3 EDAD MEDIA.....	41
2.4 EDAD MODERNA.	43
2.5 EDAD CONTEMPORÁNEA.....	45

2.6 ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL EN COLOMBIA.....	46
2.6.1 Época Precolombina.....	46
2.6.2 Época de la Conquista.....	46
2.6.3 La Época de la Colonia.....	47
2.6.4 La época de la República.	48
2.7 FINALIDAD DE LA PENA.....	48
2.8 FINALIDAD DE LA PENA: UNA MIRADA DESDE LOS AUTORES FRANCISCO CARRARA, CLAUS ROXIN Y GÜNTHER JAKOBS.....	57
2.8.1 Según el autor Claus Roxin.....	59
2.8.2 Según el autor Günther Jakobs.....	60
2.8.3 Según el autor Francisco Carrara.....	61
2.9 APLICACIÓN DE LA PENA Y LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, SEGURIDAD PÚBLICA.	62
2.9.1 la existencia de sentencias condenatorias vigentes por delito doloso o preterintencional.....	65
CAPITULO III:	67
3. APROXIMACIONES A LA REALIDAD PENITENCIARIA Y APLICABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA.....	67
3.1 ACERCAMIENTO A LA REALIDAD PENITENCIARIA. CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES “EL BUEN PASTOR”.	68
3.2 REFERENTES PERSONALES Y FAMILIARES DE LAS RECLUSAS ENTREVISTADAS.....	70
3.3 NIVEL EDUCATIVO. ACTIVIDADES LABORALES.	70
3.4 APOYO Y CONTACTO FAMILIAR.	72
3.5 HECHOS QUE LAMENTAN.....	73
3.6 RÉGIMEN DE VISITAS. VISITAS CONYUGALES.....	74
3.7 MÍNIMO VITAL. ELEMENTOS DE ASEO.	76
3.8 DERECHO DE INFORMACIÓN CONOCIMIENTO SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	79
3.9 SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.....	81
4. SERVICIO DE RESTAURANTE Y ALIMENTACIÓN.....	81
4.1 LA VIDA COTIDIANA DENTRO DEL PENAL.	82
4.2 PROGRAMAS EDUCATIVOS ENFOCADOS A LA RESOCIALIZACIÓN.	84
4.3 ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS	85

4.4 POLÍTICAS DEL GOBIERNO.....	86
CONCLUSIONES.....	90
CITAS BIBLIOGRAFICAS	96
ANEXOS	98

RESUMEN

Debido al alto índice de hacinamiento carcelario y en general a la crisis que presenta la población reclusa del Centro penitenciario de mujeres El Buen Pastor en la ciudad de Bogotá, es interés del presente documento de investigación realizar una introspección respecto de las condiciones reales en las que vive la población reclusa referida y confrontarla con las disposiciones internacionales, constitucionales legales y jurisprudenciales que gravitan alrededor del tema.

Con el propósito de conocer las problemáticas a las que se enfrentan las reclusas, se formularon entrevistas a internas en ejecución de la pena, quienes compartieron sus experiencias, expectativas y su visión respecto al funcionamiento del sistema penitenciario y los programas de resocialización.

ABSTRACT

Due to the high rate of prison overcrowding and the general crisis that has the prison population Buen Pastor Prison in Bogotá, it is in the interest of this research paper, introspect about the actual conditions in which the said inmate population lives and compare it with the constitutional, legal and jurisprudential international provisions that gravitate around the issue.

With the purpose of knowing the problem to which the prisoners are facing, interviews with

inmates in execution of the sentence, who shared their experiences, expectations and vision for running the prison system and re-socialization programs were formulated.

Palabras Claves: Reinserción, Medida de Aseguramiento, Pena, Criminalidad, Debido Proceso, Administración de justicia, Libertad individual, Resocialización.

Keywords: Reintegration, security measure, Grief, Crime, due process, justice, individual freedom, Resocialization.

INTRODUCCIÓN

En el presente documento de investigación se analizará de manera sistemática la situación de las internas recluidas en el centro penitenciario y carcelario el Buen Pastor de Bogotá, haciendo un paralelo frente al cumplimiento de la normatividad internacional y nacional en lo atinente a los derechos fundamentales y constitucionales que ostentan las reclusas en su condición humana.

¿A la luz de las actuales circunstancias fácticas y respecto de los fines Constitucionales, el Centro Penitenciario el Buen Pastor, se ciñe a los lineamientos de Derechos Humanos y contribuye con la reducción de la criminalidad en Colombia a través de sus programas de resocialización?

Este documento pretende estudiar los escenarios anteriormente mencionados confrontando las disposiciones normativas, con la realidad que viven diariamente las reclusas referenciadas anteriormente para lo cual se realizó un trabajo de campo consistente en formular, con ayuda de sistemas de recopilación cualitativa, unas entrevistas con el fin de conocer de primera fuente la opinión que tienen respecto del tratamiento penitenciario a que son sometidas, si está acorde con los lineamientos constitucionales y demás disposiciones internacionales que regulan el tema.

Es importante realizar un análisis de los elementos sociológicos por los cuales las internas decidieron considerar la actividad delincuencia como estilo de vida y cuál ha sido su percepción frente a la reivindicación y resocialización planteada por el Estado a partir de la elaboración de políticas públicas.

Factores sociales, lineamientos establecidos respecto de la política criminal y demás normas

atinentes a las realidades carcelarias y penitenciarias deben ser analizadas con mayor rigor por el gobierno, en su lucha contra la criminalidad y reducción de la impunidad, y con el fin de determinar las causas por las cuales los integrantes de una sociedad escogen el delito como fuente de ingreso y estilo de vida.

Los planteamientos referentes a política criminal adoptados en los últimos años en el ordenamiento jurídico penal Colombiano, no han reflejado una reducción de la criminalidad y por el contrario se ha evidenciado un incremento en la actividad criminal y en los delitos de alto impacto, como se verá en el desarrollo del presente documento investigativo. Razón por la cual el gobierno nacional debe realizar una introspección de su política criminal con el fin de poner en marcha programas y actividades cuyo objetivo fundamental consista en lograr la reducción y erradicación de la actividad delincencial.

La política criminal analizada ha quedado limitada a la creación de nuevas tipologías penales, el aumento considerable de penas sin la modificación respectiva de los subrogados penales y en la adecuación de nuevas infraestructuras carcelarias, aspectos que no conllevan a reducir de manera sistémica el fenómeno de la criminalidad, sino por el contrario contribuyen a congestionar establecimientos carcelarios y a aumentar los fortalecidos índices de delincuencia que tiene el país.

La resolución de los problemas sociales no puede ser delegada a la esfera jurídico penal, ni mucho menos establecer la sanción restrictiva de la libertad como desincentivo a la actividad criminal. Se propone en este trabajo investigativo que dichas problemáticas sociales y económicas sean solucionadas a partir de la promoción de propuestas políticas programáticas integradoras de adecuados planes nacionales, departamentales y municipales de desarrollo, encargados por

competencia constitucional del crecimiento y progreso del país.

Estos temas coyunturales deben ser tenidos en cuenta al momento de analizar tópicos penales como quiera que los índices de criminalidad crecen o decrecen por factores íntimamente relacionados con problemas sociales.

En este trabajo investigativo analizaremos entonces algunas situaciones particulares derivadas de la inaplicación de las disposiciones normativas internacionales, constitucionales y legales respecto de la protección de derechos fundamentales de la población reclusa femenina del Buen Pastor en Bogotá haciendo referencia a los programas de resocialización desarrollados en el segundo período del año 2015.

1. Capítulo 1

LA PENA Y LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

1.1 DEFINICIÓN DE LA PENA.

Podemos definir la pena como un mecanismo protector utilizado por el Estado, con base en unas facultades punitivas, en donde se limitan los derechos constitucionales del sujeto activo de la conducta punible, desvirtuando con anterioridad la presunción de inocencia.

La Enciclopedia Jurídica [2014) la define como “una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente, al que ha cometido un delito”.

Por su parte, el Diccionario Enciclopédico de Derecho usual, Editorial Heliasta (1989) define la pena como: “una sanción previamente fijada por la Ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”.

Francisco Carrara (2001) asevera que la pena se puede definir a partir de tres tópicos; según su sentido general, la pena suele ser una manifestación de cualquier dolor o de cualquier mal que pueda causar el dolor, de acuerdo a su sentido especial la pena denota un mal que conlleva el sufrimiento por un hecho que se ha consumado con dolo o imprudencia, ahora bien, en su sentido especialísimo, se entiende como el mal que se le impone al reo por parte de la autoridad, como consecuencia de un delito cometido.

Según Reyes Echandía (1996) “la pena se puede definir como la supresión o coartación de un

derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de un hecho punible”. (p.245).

De acuerdo a la Sentencia C-647 de 2001, se entiende la facultad impositiva de la pena que tiene el Estado, como la posibilidad de imponerle a determinada persona que previamente ha vulnerado unos bienes jurídicos, tutelados y protegidos Constitucional y legalmente, la carga de soportar una restricción o privación de sus propios bienes jurídicos, con el fin de garantizar la convivencia pacífica y armónica de los asociados. En éste sentido la finalidad principal y primordial del Derecho Penal, consiste en la protección de los derechos y bienes jurídicos, en aras de cumplir las disposiciones constitucionales”. (Pag. 9)

Cabe señalar, que la imposición de una pena y con ello la privación de derechos constitucionalmente protegidos, deberá realizarse con unas solemnidades legales y posteriormente procedimentales, en virtud al debido proceso, a las garantías procesales, al principio de legalidad y al principio rector del proceso penal denominado dignidad humana.

1.2 FUNCIÓN DE LA PENA.

Con el pasar de los años, a través de todo el desarrollo evolutivo de la humanidad, han nacido diversos pensamientos así como formas de gobierno, de esa misma manera la pena ha cumplido con funciones diferentes, de acuerdo al estado histórico en que se encuentra la sociedad; Influyendo de manera directa en la operatividad del sistema legal.

Tanto la imposición de la pena como como la función, deben guardar una correlación coherente; desde el punto de vista retributivo, la pena debe adecuarse de acuerdo a la culpabilidad del infractor.

En virtud a la función preventivo-general, la pena cumplirá con fines de intimidación según disposición del juez, sin darle preponderancia a lo referente a la culpabilidad del infractor,

entendiéndose la pena como una amenaza penal.

Ahora bien, si el objetivo de la pena fuese resocializar al autor de la conducta punible, la aplicación de la misma encontraría su legitimidad con base en la posterior resocialización del infractor y su inclusión dentro de la sociedad.

Según lo establece el Artículo 4 del Código Penal Colombiano: “La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado”. Tanto la prevención especial como la reinserción social, operarán a partir de la ejecución de la pena en establecimiento carcelario.

Cabe resaltar que en el periodo primitivo, los individuos adolecían de una estructura poblacional, además de carecer de un ordenamiento jurídico como tal; a pesar de ello, los delitos se entendían como acciones que iban en detrimento de la persona, de forma individual, así la función de la pena se entendía como un método a manera de retaliación por parte del afectado, quien de manera privada, podía tomar la justicia por mano propia sin tener en cuenta las consecuencias o límites, con el simple objetivo de satisfacer su sed de venganza.

Según el autor Enrico Ferri (1933): “La pena no solo consistió en una simple venganza privada sino que tuvo el carácter de venganza defensiva, pues pretendía en cierta forma prevenir la ocurrencia de hechos iguales” (p.15).

Posteriormente, al momento en que la religión tomó el poder despótico y dominante en sus manos y casi de manera total, incidiendo sobre las labores desarrolladas por la sociedad estableciendo lineamientos y principios conductuales que regulaban los comportamientos de los individuos, época donde la pena se desdibuja confundiendo con la idea de pecado, buscando a

través de la misma la expiación del mal, donde se consideraba al hereje como el enemigo de Dios.

Más adelante cuando la religión deja de un lado las prácticas inquisitorias, el delito se consideró como una afrenta contra la sociedad y el Estado. La pena se transforma y pasa de ser una venganza personal a una venganza pública y aunque los castigos no dejaron de lado la crueldad, surgió una valoración a la proporcionalidad de la pena de acuerdo con delito cometido.

Posteriormente se buscó que la función de la pena estuviese proyectada hacia la corrección y readaptación del infractor nuevamente a la sociedad. Dando importancia a la consecuencia que suponía el delito, pasando así a entenderse la pena, como una medida preventiva que busca disuadir al autor de cometer la conducta punible ya sea sobre un particular o sobre la sociedad, entendiéndose como una medida de prevención que además busca la resocialización del delincuente.

1.3 TEORÍA SOBRE LA FUNCIÓN DE LA PENA. ABSOLUTAS, RELATIVAS Y MIXTAS.

De acuerdo a los lineamientos doctrinales acerca de la función de la pena, se han planteado las teorías absolutas, relativas y mixtas. Las teorías absolutas observan la pena como un fin en sí misma, mientras que las relativas se basan en la afinidad que guardan con las necesidades de carácter social. Las mixtas por su parte plantean el carácter reparador y preventivo de la pena.

1.3.1 Teorías absolutistas.

Se plantea la pena como una forma de castigo a quien ha delinquido, es decir la pena encuentra su fin en sí misma, buscando de ésta forma hacer justicia. La pena se impone por medios

imperativos exclusivamente de la razón, a pesar de que su realización no supone una necesidad preponderante en la convivencia social. Dentro de la teoría absolutista encontramos:

1.3.1.1 Teoría de la reparación.

El delito cometido por el sujeto activo de la conducta, no solamente afecta al individuo en sí sino también a su colectividad; por tanto, el mal de la pena se encuentra justificado por el mal que ha producido el delito, se busca que la pena produzca un dolor similar al del ocasionado por el delincuente, quien debe sufrirlo a manera de compensación por el mal causado. Dentro de ésta teoría encontramos:

1.3.1.2 Teoría de la retribución.

En ésta teoría la pena se manifiesta como una retribución justa al delito, explicada por Kant como un “imperativo categórico que nació de la idea de justicia” y fundamentada por Hegel como la “negación de la negación del derecho”, a ésta teoría de retribución se atribuye la función de realización de justicia. Entonces, se busca restablecer el orden alterado por el delito que a su vez, resulta una expresión contraria a la norma, además de la coexistencia con la culpa del autor. De igual manera se trató de un sistema basado en el libre albedrío, donde el sujeto culpable a pesar de haber tenido la posibilidad de actuar conforme a las normas establecidas, decide transgredirlas y delinquir.

Dependiendo de la gravedad de los actos cometidos así como del grado de culpabilidad, se establece una relación a partir de la cual surge el juicio proporcional entre la pena y el delito. Ésta retribución a su vez puede ser de tipo moral o jurídica, moral porque se observa el delito como una

transgresión al orden ético y jurídico toda vez que el delito es una manera de insurrección contra la Ley, ratificándose así la autoridad del Estado.

1.3.2 Teorías relativas.

En ésta teoría se entiende la pena como un medio de motivación para evitar el delito, previniendo la criminalidad; entendiendo la pena como un medio para alcanzar objetivos posteriores como la prevención, resocialización y defensa social. A partir de la teoría relativa se encuentran:

1.3.2.1 Teoría preventiva.

Busca evitar que se cometan nuevos delitos, creando conciencia en el individuo de temor al delito y sus posibles consecuencias, disuadiendo al autor de cometer futuros hechos punibles, impidiendo así la reincidencia. La conminación de la pena no solo busca amenazar y prevenir al actor, sino lograr una efectividad con su posterior imposición y ejecución. Comunicando así la seriedad de la amenaza e intimidando a quien quiera transgredir la Ley. Proyectándose de ésta manera al orden social y a la conservación y respeto por las normas jurídicas, propendiendo por el fortalecimiento de las buenas costumbres sociales.

1.3.2.2 Teoría correccionalista

Se considera como un sujeto anormal, al delincuente que comete la conducta que va en contravención de la norma. La corrección de dicha anomalía supone un tratamiento especial el cual está proyectado con fines educativos, examinando las posibles fallas que lo condujeron a delinquir.

1.3.2.3 Teoría positivista.

Buscando la protección de la sociedad frente a la peligrosidad que el delincuente supone, la pena halla su sentido en la rehabilitación del sujeto de la conducta punible.

1.3.3 Teorías mixtas.

Las teorías mixtas se basan en dos tópicos, de un lado la pena tiene un carácter absoluto que puede ser retribucionista o reparador y de otro, contiene un carácter relativo de prevención y corrección, articulando así las doctrinas en cuanto a la función de la pena absolutas y relativas; buscando reunir los efectos más positivos de cada una de perspectivas, otorgándole al Derecho Penal la competencia de protección de la sociedad.

Así lo expresa Carrara, como se cita en (Reyes Echandía, 1996, p.250) “el fin primario de la pena es el restablecimiento del orden externo en la sociedad turbado por el desorden del delito, sin perjuicio de su función intimidadora y de su objetivo específico de enmienda”.

1.4 MEDIDA DE ASEGURAMIENTO E IMPOSICIÓN DE LA PENA.

La imposición de la pena o la medida de seguridad claramente afecta derechos fundamentales del procesado, como lo son el derecho a libertad individual, el derecho a la familia, y en general la libertad de ejercer los derechos civiles. Por esta razón es labor del juez de control de garantías o del juez de conocimiento, decidir la imposición de la medida de seguridad o la imposición de la pena, respectivamente. Este concurso de argumentación jurídico procesal deberá realizarse por el juez, teniendo en cuenta criterios reflexivos e interpretativos más allá del esquema sistemático de la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, conforme a lo dispuesto por los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, establecidos en el artículo 3 del Código Penal colombiano.

Esta ponderación filosófica y política de la imposición de la pena y la medida de seguridad debe armonizarse con los lineamientos propios de una adecuada política criminal, en la cual sean privados del derecho a la libertad individual quienes constituyan un verdadero e inminente peligro para la sociedad y por esta razón luego los trasladen a infraestructuras penitenciarias y carcelarias que les permitan consolidar el objetivo de la pena que no es otro que la resocialización, educación, capacitación y rehabilitación del infractor. Es necesario reiterar que estos centros carcelarios, acorde con las disposiciones internacionales, deben respetar los derechos humanos y la dignidad de los internos protegiendo la integridad física y moral de los mismos y propendiéndoles un nivel adecuado de vida.

Para entender la dogmática penal y procesal penal es necesario realizar un análisis introspectivo del entorno social de un país, entender sus culturas y reglas de conducta que han sido plasmadas en un régimen sancionatorio teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el gobierno en lo atinente a la política criminal en su lucha contra la reducción de los índices de actos delincuenciales.

Las actuaciones delictivas, la ineficiencia estatal en su limitación del poder punitivo y la impunidad son alteraciones que van en detrimento del orden social, el fortalecimiento e incredibilidad institucional. No se trata de aumentar el número de tipos penales ni aumentar las penas, tampoco se trata de fortalecer instituciones de investigación ni mejorar el procedimiento penal para hacer más expedita la sentencia condenatoria o absolutoria, iniciativas que han sido constantes y repetitivas en las reformas procedimentales en el ámbito jurídico penal. Se trata de generar una reestructuración social y cultural que genere oportunidades de crecimiento y capacitación en la población con el fin de que se abstengan de ver en la criminalidad un estilo de

vida.

El Artículo 306 del Código de Procedimiento Penal le otorga al Fiscal la posibilidad de solicitar medida de aseguramiento ante el juez de control de garantías, cuando resulte probable que el imputado tuvo responsabilidad en la conducta punible. Es importante advertir que esta medida es de carácter preventivo y debe provenir por medio de juez constitucional como quiera que afecte derechos fundamentales.

El juez deberá realizar una ponderación de elementos fácticos debidamente sustentados señalados en el artículo 308 del mismo estatuto procesal penal atinentes a que dicha medida se muestre como necesaria para evitar alguna obstrucción de la justicia por parte del imputado, que este constituya un peligro para la sociedad y que resulte probable que no comparecerá al proceso o evadirá la sentencia en caso que esta sea condenatoria.

En efecto, la medida de aseguramiento es una vulneración al derecho fundamental a la libertad individual y a la presunción de inocencia como quiera que no existe una sentencia condenatoria ni una valoración probatoria que comprometa o desvirtúe dicha presunción y si se impone una privación a la libertad individual con medida de aseguramiento que podrá ser en establecimiento de reclusión o en sitio de residencia del imputado siempre que esta no obstaculice el juzgamiento.

Absueltas las anteriores consideraciones se debe proceder a analizar entonces la conveniencia y necesidad no solo de la pena sino de la medida de aseguramiento a la luz de los cambios sociales, culturales, económicos y tecnológicos y en el marco constitucional, así como también se deben tener en cuenta los espacios y la infraestructura carcelaria del país, como quiera que de no ser óptima y acorde con la intención del constituyente de preservar la dignidad humana sobre todas las

normas conformantes del ordenamiento jurídico Colombiano, el Estado deberá responder patrimonialmente los perjuicios que con su actuar ocasione, sea por acción u omisión.

Con el fin de dar respuesta al primer interrogante planteado al inicio del presente documento de investigación, podemos advertir entonces que las medidas restrictivas a la libertad individual serán necesarias siempre y cuando concurren diversos elementos fácticos jurídico penalmente relevantes.

En un primer escenario debe concurrir la comisión de una conducta punible, es decir, que exista una actuación que lesione unos bienes jurídicos penalmente tutelados y con ello se lesione un derecho ajeno.

Con base en las disposiciones contenidas en el principio de legalidad, que esta conducta sea preestablecida como un delito en norma jurídica expedida por autoridad competente. Es decir, nadie podrá ser juzgado sino conforme las normas preexistentes al momento de la comisión de un delito. El ordenamiento jurídico debe ser lo más claro posible y los bienes jurídicos deben estar amparados dentro de la legislación penal, de manera que cualquier transgresión a esta se juzgue conforme los lineamientos sustanciales y procedimentales establecidos para cada caso en concreto.

El Estado constitucional democrático se caracteriza por el respeto y la prelación de los principios constitucionales establecidos en la Constitución Política de 1.991 y todas la actuaciones del Estado, sean administrativas o judiciales deben estar sujetas a un Debido Proceso. El Estado Constitucional de derecho por medio de un control constitucional en la ejecución de las garantías procesales enmarcan los procedimientos en un formalismo solemne según el cual existen oportunidades procesales, con garantías, derechos de contradicción y defensa, oportunidades

procesales para descubrir elementos materiales probatorios y evidencia física, términos para solicitar práctica de pruebas y demás ritualidades necesarias del proceso, con el fin de someter las actuaciones a una conminación procesal que garantice y proteja los derechos de los sindicados.

En virtud a las ritualidades anteriores, es necesario que las diligencias preliminares se surtan ante juez de control de garantías, quien de acuerdo a una ponderación legal y teniendo en cuenta las solicitudes realizadas por la defensa, la fiscalía y el ministerio público evaluará y decidirá la imposición o no de la medida de aseguramiento.

Es necesario señalar que en el anterior estatuto procedimental penal el fiscal tenía la potestad de imponer medida de aseguramiento, haciendo las veces de juez y parte dentro del proceso. Acertada corrección de la ley 906 de 2004 que le otorga esa competencia exclusivamente al juez de control de garantías, salvo unos casos taxativamente señalados y con una rigurosidad especial.

Es importante analizar por una parte la ritualidad procedimental y por otra la parte fáctica y objetiva. En este orden de ideas el artículo 308 de código de procedimiento penal establece unos requisitos especiales que tendrá que observar el juez de control de garantías con el fin de imponer la medida de aseguramiento.

La disposición normativa comentada señala: “el juez de control de garantías, a petición del fiscal general de la nación o de su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenida legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado pueda ser autor o participe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos: (i) que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el

imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia. (ii). Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima. (iii). Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia.

La norma establece que si el imputado cumple al menos uno de los requisitos establecidos anteriormente, podrá el juez de control de garantías a solicitud del fiscal, imponer la medida de aseguramiento. Es de anotar que estos requisitos deben ser probados por el fiscal en la debida sustentación que realice respecto de su solicitud. Pues mal haría el operador judicial en imponer la medida cuando el fiscal la solicite sin la debida acreditación y sin los medios probatorios que se necesiten para tal fin.

La medida de aseguramiento entonces, deberá ser impuesta de manera excepcional y deberá realizarse un estudio riguroso de la necesidad de la imposición como quiera que se estén afectando derechos fundamentales de los imputados tales como el derecho a la libertad individual, presunción de inocencia, derecho a la unidad e integración familiar y la locomoción del individuo.

Es deber legal del fiscal realizar todas las indagaciones, investigaciones y diligencias preliminares con el fin de determinar por lo menos que el imputado probablemente realizó o participó en la comisión de una conducta punible, con el fin de respetar los derechos fundamentales del procesado. En algunas ocasiones se han impuesto medidas de aseguramiento a sindicados que logran probar en juicio oral la incolumidad de su inocencia, no obstante fueron cobijados con la medida restrictiva de la libertad, dando lugar a la procedencia de una acción administrativa tendiente a reparar el daño causado por el Estado.

Se busca entonces que las medidas de aseguramiento sean excepcionales cuando la naturaleza del

delito no revista mayor peligrosidad para la sociedad.

El artículo 307 de la ley 906 de 2004 establece como medidas de aseguramiento las privativas de la libertad y las no privativas de la libertad.

En este orden de ideas tenemos como privativas de la libertad la de detención preventiva en establecimiento de reclusión y la detención preventiva en la residencia señalada por el imputado siempre que esa ubicación no obstaculice el juzgamiento.

Estas medidas mencionadas con anterioridad, se reitera, deben ser impuestas de manera excepcional cuando la naturaleza del delito, la modalidad de la conducta, la consolidación de la actividad criminal y el perfil del infractor de la ley penal lo ameriten. No deben ser impuestas medidas de aseguramiento privativas de la libertad a una población que infringe las disposiciones penales de manera accidental o por los avatares del destino. Se insiste que las poblaciones que dedican su estilo de vida a la actuación delictiva, se lucran de estas actividades y verdaderamente constituyen un peligro para la sociedad deben ser merecedoras de esta clase de medidas de aseguramiento.

Existen, de acuerdo con disposición legal en comento medidas de aseguramiento no privativas de la libertad, entre las que se encuentran la obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica, a la vigilancia de una persona o institución determinada, obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido ante el juez ante sí mismo o ante la autoridad que el designe, la obligación de observar buena conducta individual, familiar y social con especificación de la misma y su relación con el hecho, la prohibición de salir del país, del lugar en el cual reside o del ámbito territorial que fije el juez, la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o

lugares, la prohibición de comunicarse con determinadas personas o con las víctimas, siempre que no se afecte el derecho de defensa, la prestación de una caución real adecuada por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas y la prohibición de salir del lugar de habitación entre las 6:00 pm y las 6:00 am.

El juez podrá imponer una o varias de estas medidas de aseguramiento conjunta o indistintamente, según el caso, adoptando las precauciones necesarias para asegurar su cumplimiento. Si se tratare de una persona de notoria insolvencia no podrá el juez imponer caución prendaria.

Vemos entonces diversos mecanismos sustitutivos de la medida de aseguramiento privativa de la libertad, que pueden afectar más levemente el derecho a la locomoción y desplazamiento sin privar de manera absoluta la libertad de un imputado, escenarios más favorables no solamente para los procesados sino para el mismo Estado que se abrogaría la carga y las responsabilidades de tener un imputado bajo la infraestructura carcelaria, teniendo en cuenta lo que eso conlleva.

Frente a la necesidad de la pena podemos advertir que esta debe ser impuesta en virtud a una sentencia condenatoria y una individualización de la pena proporcional a la conducta cometida.

A su vez la sentencia condenatoria deberá darse en el marco de un proceso que ha debido garantizar los derechos procesales del imputado y la presunción de inocencia deberá desvirtuarse con base en elementos materiales probatorios y evidencia física legalmente obtenida y recogida, presentados de manera oportuna y respetando las formas legales que para dichos fines se establezca.

1.4.1 La pena de acuerdo con el código penal colombiano, ley 599 de 2000, en sus artículos 34, 35, 36 y subsiguientes.

Artículo 34. De las penas. Las penas que se pueden imponer con arreglo a éste código son principales, sustitutivas y accesorias privativas de otros derechos cuando no obren como principales.

En los eventos de delitos culposos o con penas no privativas de la libertad, cuando las consecuencias de la conducta han alcanzado exclusivamente al autor o a sus ascendientes, descendientes, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo, o pariente hasta el segundo grado de afinidad, se podrá prescindir de la imposición de la sanción penal cuando ella no resulte necesaria. El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que la misma incluye, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo.

Artículo 35. Penas principales. Son penas principales la privativa de la libertad de prisión, la pecuniaria de multa y las demás privativas de otros derechos que como tal se consagren en la parte especial.

Artículo 36. Penas sustitutivas. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la pena de prisión y el arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido es sustitutivo de la multa.

Artículo 37. La prisión. La pena de prisión se sujetará a las siguientes reglas:

Modificado por el art. 2, Ley 890 de 2004. La pena de prisión tendrá una duración máxima de cuarenta (40) años.

La detención preventiva no se reputa como pena. Sin embargo, en caso de condena, el tiempo

cumplido bajo tal circunstancia se computará como parte cumplida de la pena.

Artículo 38. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión. Modificado por el art. 22, Ley 1709 de 2014. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, o en su defecto en el que el Juez determine, excepto en los casos en que el sentenciado pertenezca al grupo familiar de la víctima, siempre que concurren los siguientes presupuestos: Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de cinco (5) años de prisión o menos.

Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del sentenciado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.

Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Cuando sea del caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.

Observar buena conducta.

Reparar los daños ocasionados con el delito, salvo cuando se demuestre que está en incapacidad material de hacerlo.

Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.

Permitir la entrada a la residencia a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y la reglamentación del INPEC.

Modificado por el art. 31, Ley 1142 de 2007, Modificado por el art. 1, Ley 1453 de 2011. El

control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez o Tribunal que conozca del asunto o vigile la ejecución de la sentencia, con apoyo en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, organismo que adoptará, entre otros, un sistema de visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena, de lo cual informará al despacho judicial respectivo.

Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión. Transcurrido el término privativo de la libertad contemplado en la sentencia, se declarará extinguida la sanción.

1.5 DERECHOS AFECTADOS CON LA APLICACIÓN DE LA PENA Y LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

1.5.1 Derecho a la libertad Individual.

El artículo 13 de la Carta Política de 1.991 establece una protección especial al derecho fundamental a la libertad individual desde varias perspectivas como se verá en la norma:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”

De la misma forma el Estado está llamado a proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En este sentido uno de los baluartes de la Constitución de 1991, es la protección a la libertad individual frente a posibles violaciones que puedan presentarse en determinada población, haciendo énfasis en la protección de quienes resulten más vulnerables.

Dicha privación entonces debe estar rodeada de ciertas formalidades procesales y garantías jurídicas, así como de principios rectores del derecho penal. En este sentido tenemos como garantía el deber legal que tienen las autoridades o los particulares cuando en flagrancia capturen a un presunto infractor de la ley penal.

El artículo 302 del estatuto procedimental penal reza en lo atinente:

“La Fiscalía General de la Nación, con fundamento en el informe recibido de la autoridad policiva o del particular que realizó la aprehensión, o con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentará al aprehendido inmediatamente o a más tardar dentro de los treinta y seis 36 horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que este se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la fiscalía, de la defensa y del ministerio público”.

El anterior precepto normativo es una garantía jurídico procesal que tiene el capturado para no sea retenido de manera indefinida y su situación jurídica sea definida en el término máximo legalmente establecido so pena de violar las garantías procesales, el debido proceso, en cuyo caso el juez deberá ordenar de manera inmediata la libertad del capturado, sin tener en cuenta la naturaleza y gravedad del delito. Es importante advertir que las garantías constitucionales y legales del proceso penal operan en beneficio del capturado y obliga a las autoridades a ceñirse a los

parámetros legales propios del Estado social de Derecho.

En sentencia C-163 de 2008, se establece que

“De acuerdo con tal precepto, nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino i) en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, ii) con las formalidades legales y iii) por motivo previamente definido en la ley. El texto precisa así mismo que iv) la persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley, y advierte finalmente que v) en ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles”.

Según Muñoz Conde (2010), “Este derecho fundamental sólo podrá ser afectado en situaciones de penabilidad. Circunstancias que no pertenecen al injusto o a la culpabilidad pero que de acuerdo a la naturaleza de la infracción a la norma penal se puede hacer merecedora a la imposición de penas privativas de la libertad. Estas condiciones objetivas las denomina de perseguibilidad”. Pág. : 132

El Estado, de acuerdo a esta investigación, tiene la titularidad de la acción penal y potestad persecuidora y limitante de este tipo de derechos fundamentales, siempre que concurren unas circunstancias de tipo objetivo que deriven en la vulneración de bienes jurídicos penalmente tutelados y constitucionalmente protegidos.

En esta ponderación filosófica establecida por el tratadista referido se puede vislumbrar la prevalencia de factores objetivos en donde sea evidente una transgresión a los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos como causal de privación de la libertad. No obstante el Estado Social de Derecho Colombiano no sólo resalta la importancia de los lineamientos normativos sino

que los integra con principios rectores de la Constitución Política de Colombia como quiera que estos tienen poder vinculante, son de obligatorio cumplimiento y prevalecen sobre las normas jurídicas.

1.5.2 Derecho a la vida y a la Dignidad Humana.

El derecho a la vida se encuentra consagrado en la Constitución Política de 1991 en su artículo 11, el cual dispone que se trata de un derecho inviolable y que por lo tanto no habrá pena de muerte. Respecto al tema el autor Cepeda E (1992) señala: “su existencia no depende de la creación o reconocimiento de la sociedad, del estado o de una autoridad política, por lo que tampoco puede ser limitado o desconocido por ellos”. (p.35). Se entiende entonces que por el solo hecho de ser hombre, se es titular del derecho fundamental.

A raíz de la relación que surge entre los individuos y el Estado, éste último está llamado a proteger la vida de los habitantes de la Nación. Respecto a la relación especial que surge entre el Estado y la población reclusa, se entiende que la obligación es aún más imperativa. El derecho a la vida se encuentra íntimamente ligado con uno de los principios rectores de la Carta Política del 91, por conexidad debemos hablar del principio a la dignidad humana, en cualquier condición que se encuentre la persona. Es esta condición intrínseca del ser humano que lo posiciona en un escenario de máxima protección ante posibles violaciones o amenazas respecto de su integridad personal.

Tal como lo expone Cepeda E. (1992):

“El derecho a la vida es inviolable” (subrayado fuera del texto original), pues su existencia no depende de la creación o reconocimiento de la sociedad, del Estado o de una autoridad política, por lo que tampoco puede ser limitado o desconocido por ellos”. (p.35).

Tanto el derecho a la vida, como el principio de dignidad humana se encuentran íntimamente ligados y forman parte de uno de los fundamentos principales del Estado Social de Derecho que expone la Constitución Política de 1991.

La dignidad humana por su parte, como principio rector de la constitución del 91, se refiere al trato especial del ser humano por el hecho de ser persona y por tanto se puede exigir que éste vaya acorde a su condición. Hace referencia al valor inherente al ser humano como ser racional, dotado de virtudes y capacidades. Es un derecho inviolable e intangible.

Tanto el derecho a la vida como la dignidad humana se encuentran presentes en la normatividad en materia penal, procesal y penitenciaria Nacional e Internacional, dada su connotación Constitucional. Entre las normas concordantes se señalan:

Artículo N° 1 del Código Penal del 2000, artículo N° 1 del Código de procedimiento Penal del 2000, artículo N° 5 del Código Penitenciario y Carcelario. En cuanto a la Declaración Universal de Derechos Humanos se hace referencia a los artículos N° 3 y N° 5, respecto al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se encuentran los artículos N° 6 y N° 7. De acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos los artículos N° 4 y N° 5, de la misma forma los principios N° 1 y N° 6, que propenden por la protección de aquellas personas que se encuentren en cualquier forma de detención o prisión.

En Colombia, por ejemplo los reclusos deben enfrentar situaciones de hacinamiento, que suponen la violación de las condiciones mínimas de acuerdo a los reglamentos internos de cada Institución carcelaria, viéndose vulnerados de manera flagrante los derechos de la comunidad reclusa.

1.5.3 Derecho a la Salud.

La Constitución Política de Colombia de 1991 dispone en su artículo 49: “Se garantiza a todas

las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes.

El Código Penitenciario y Carcelario reza en su artículo 104, respecto al servicio de sanidad: “En cada establecimiento se organizará un servicio de sanidad para velar por la salud de los internos, examinarlos obligatoriamente a su ingreso al centro de reclusión y cuando se decreta su libertad; además adelantará campañas de prevención e higiene, supervisará la alimentación suministrada y las condiciones de higiene laboral y ambiental”.

Debido a que la Ley 100 de 1993, no cubre el Régimen especial de salud de las prisiones, el INPEC es el encargado de proveer y suministrar la atención médica que se presta a los reclusos, de manera oportuna, garantizando la prestación de los servicios de salud, durante el tiempo en que el interno se encuentre en el establecimiento de reclusión. También es obligación y tarea de los médicos penitenciarios propender por que se respeten y cumplan los lineamientos respecto a la higiene y educación alimentaria, que vayan de acuerdo a las normas de salubridad.

A pesar de los enormes esfuerzos que se han realizado, por proveer a los centros de reclusión tanto de personal profesional, como de dotación de equipos y medicamentos, se siguen presentando fallas en la infraestructura, deficientes zonas sanitarias, problemas con el alcantarillado y suministro de agua, los cuales dificultan la correcta prestación del servicio.

Aunque se realizan esfuerzos y campañas de prevención y educación sexual, las enfermedades infectocontagiosas muchas veces proliferan dentro de los penales. Muchas veces dichas enfermedades son transmitidas a través de relaciones sexuales entre la misma comunidad de

reclusos, así como las visitas conyugales. De otra parte debido al consumo de drogas y otras sustancias alucinógenas, se comparten jeringas y agujas, que muchas veces son reutilizadas, generando así un foco de transmisión de las enfermedades.

Debido al hacinamiento y otros problemas en la infraestructura se da espacio a la práctica de relaciones sexuales en las mismas celdas; la práctica de relaciones homosexuales al interior de las celdas aunque permite la satisfacción del deseo sexual propiamente dicho, implica que muchas veces éstas prácticas se realicen de manera forzosa, toda vez que las celdas se encuentran ocupadas muchas veces hasta por más de dos personas de manera permanente.

La Corte Constitucional mediante sentencia de tutela T-881 de 2002, respecto del derecho a la salud de los internos señala:

“la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo”.

1.5.4 Derecho a la Familia y a la intimidad.

El artículo 42 de la Carta Política de 1991 establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Así mismo el Código Penitenciario y Carcelario determina en su artículo 112, que la comunidad reclusa puede recibir visita de sus familiares, factor determinante en el proceso de resocialización del recluso, sin desdibujar su realidad social y sentido de pertenencia.

De acuerdo a los lineamientos establecidos por los reglamentos internos de cada centro de detención, se programaran horarios, frecuencia, condiciones y días estipulados para el régimen de visitas. Buscando la seguridad de las mismas reclusas y en general de la comunidad que se encuentra dentro del penal, permitiendo la práctica de requisas las cuales se harán conforme a los criterios preestablecidos.

Inherente al régimen de visitas, los penales, fijan días específicos para la realización de las visitas conyugales, que permiten los encuentros íntimos entre las penadas y sus parejas. Dichas visitas se respetan, aunque su práctica no se realiza en lugares acondicionados de manera especial, vulnerando en algunos casos la condición de intimidad, pues se llevan a cabo en las mismas celdas que han sido acondicionadas por las propias reclusas. Todo lo anterior se encuentra establecido en el Artículo 26 numeral 4 del Acuerdo 011 de 1995 que señala:

“la visita se producirá en locutorios acondicionados para tal efecto. En los lugares donde no existan los mismos, y mientras se acondicionan, las visitas podrán recibirse en los pabellones. En ningún caso las visitas ingresarán a los lugares destinados al alojamiento de los internos salvo en los casos de visita íntima”.

1.5.5 Derecho al trabajo y a la educación.

La Constitución Política Colombiana establece en su artículo 25:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derechos a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

El artículo 67 de la Constitución Política reza:

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.

La educación formará al Colombiano en el respeto a los Derechos Humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica, la educación será gratuita en la instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académico a quien quedan sufragarlos.”

Beccaria (1979) considera

“Que tanto el trabajo, como la disciplina y la educación, son elementos preponderantes dentro del proceso de resocialización del condenado. Respecto a la idea expuesta por el autor tanto práctica de la educación, como el trabajo, resultan elementos que contiene carácter de obligatoriedad, en cualquier

proceso de resocialización”. Pág. 134

El Código Penitenciario y Carcelario dispone en sus artículos 79 y 86, que el trabajo no debe ser utilizado como un medio de castigo y que éste debe ser estructurado de acuerdo a las capacidades y aptitudes del recluso. Dichas prácticas suponen un ambiente adecuado para su realización y desarrollo, buscando la comercialización de los productos hechos por los internos, generando incluso una remuneración; aunque en el caso de los reclusos los lineamientos legales de las condiciones laborales cambian, por su situación especial, por lo tanto, no da cabida a la relación laboral descrita en el Código del Trabajo.

En cuanto a la educación, el INPEC está llamado a formar ciudadanos, que a partir y gracias a la educación que reciban dentro del penal, puedan desarrollar nuevas habilidades que los transformen en ciudadanos aptos para la convivencia en sociedad. La misión del INPEC, supone la transformación del recluso y los programas educativos que se impartan deben estar proyectados hacia ése fin.

Según lo señalado por Echeverri Ossa (1996): “La educación supone una formación del individuo a partir del desarrollo de habilidades que le permitan poder vivir en comunidad, de otra parte se encuentra la enseñanza de nuevos oficios que buscan capacitar al recluso, en un oficio, profesión o arte”. Pág. 35

Según un informe de Naciones Unidas, presentado por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, oficina en Colombia misión Internacional derechos humanos y situación carcelaria (2001), el cual indica que se evidencia falta de recursos y programas, así como la falta de personal e infraestructuras adecuadas, además de las problemáticas de

hacinamiento, que obstaculizan el acceso al trabajo y a la educación.

A propósito de lo anterior, la Corte Constitucional mediante Sentencia T- 352 de 2000. MP: José Gregorio Hernández Galindo,(2009) expone “que tanto el derecho al trabajo como a la educación son derechos que se ven vulnerados de manera ostensible, toda vez, que la comunidad reclusa en un gran porcentaje se ve restringida, ya sea por la falta de oportunidades o porque dichas oportunidades se encuentran limitadas por la corrupción o extorsión”.

La privación de la libertad, sea de manera preventiva o en virtud a la pena propiamente dicha, constituye como bien se ha aclarado a lo largo del presente documento, una afectación a un derecho fundamental y por ende debe ser decretada por autoridad competente en virtud de un proceso penal con todas las garantías legales y con observancia y presencia del ministerio público.

Es preciso plantear una lucha contra la criminalidad desde la resolución de problemas sociales, desde la abstención al crimen, incentivando así la cultura de la legalidad; y no desde el punto de vista sancionatorio y muchísimo menos afectando derechos fundamentales tan importantes como el derecho a la libertad individual con la imposición de medidas de aseguramiento y penas a población que excepcionalmente ha estado incurso en procesos penales.

CAPÍTULO II.

2. ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL.

En la época antigua donde existían penas privativas de la libertad, éstas eran purgadas en

lugares conocidos como cárceles, dichos lugares no eran más que calabozos infestados de gusanos, plagas, enfermos de lepra y en ocasiones hasta de animales salvajes (leones, panteras, entre otros); se buscaba crear en los reclusos una especie de terror psicológico con el propósito intimidatorio de hacer abstener al infractor de cometer la conducta punible.

En China los delincuentes, una vez que eran recluidos en las cárceles, eran obligados a realizar trabajos forzosos, además de la aplicación de diversas técnicas de tortura, tales como el hierro caliente en su cuerpo produciendo tormentos y tratos inhumanos; en Babilonia las cárceles eran conocidas como lago de leones, en los cuales prácticamente los calabozos o celdas en donde eran recluidos los presos se encontraban inundadas por agua; en Egipto, las cárceles consistían en una especie de casas privadas en los cuales los presos eran obligados a desempeñar trabajos forzosos; Japón por su parte dividía su territorio en dos tipos de cárceles, la cárcel del norte, era destinada para recluir a los delincuentes condenados por delitos graves y la cárcel del sur para aquellos delincuentes condenados por delitos menores; en Grecia se manejaron tres tipos de prisiones: la de custodia que tenía como finalidad retener al delincuente hasta el día que el juez dictara sentencia; “el Sofonisterión” que era el lugar destinado para los delincuentes de los delitos considerados como no graves y la del “Suplicio” que era para los delincuentes de los delitos graves, ésta última se ubicaba en parajes desérticos.

Cabe destacar que los griegos también contaban con una prisión por deudas, la cual consistía en privar de la libertad de los deudores en las casas de los acreedores, en donde los aquellos eran considerados como esclavos hasta que pagaban la deuda.

A pesar de que en la edad media, no existía como tal una pena privativa de la libertad, se realizaban otro tipo de prácticas, que consistían en penas corporales, como la amputación de algunos miembros del cuerpo, así como la implementación de azotes y otra serie de actos violentos contra la integridad del ser humano, que suponían la fuerza física. También se dio cabida a las penas pecuniarias y a las penas infamantes; la prisión servía como un medio de custodia en castillos, torreones y calabozos en la espera de la celebración del juicio.

El tribunal de la inquisición, principal órgano administrador de justicia, condenó a la hoguera

a una importante cantidad de mujeres acusándolas del delito de brujería, siendo ésta, tal vez, una de las primeras formas de criminalización y estigmatización de la mujer.

Durante la segunda mitad del siglo XVIII se realizaron grandes protestas por parte de filósofos y teóricos del derecho, respecto a los actos sanguinarios de los que se valía la autoridad para aplicar justicia y los cuales se convirtieron en un tipo de circo para la población de la época. Recordemos como Víctor Hugo en su libro los “Miserables” describe la crueldad de los castigos propinados a la población presidiaria de la época.

A finales del siglo XVIII en que culmina la evolución de la prisión y se generaliza su utilidad como sanción (trabajo para industriales, empresarios, obras públicas), su buena aceptación se debió a que además de no ser tan cruel como la pena de muerte o las penas corporales puede servir para retribuir a la sociedad y la economía parte del daño causado, por ello se llegó a pensar que la prisión fue el gran invento social de la época.

Hacia finales del siglo XIX y principios del siglo XX, la literatura promociona todo lo relacionado con el fenómeno criminal y con todo lo que envuelve al paisaje del castigo, cuando el castigo penal por excelencia ya era la pena de prisión. Vale la pena evocar al escritor ruso León Tolstoi, quien con su novela “Resurrección”, todavía se pregunta por qué unos hombres se creen con razón y poder para encarcelar a otros hombres.

En los años setenta (70) se presenta una reforma a los sistemas penitenciarios del mundo, específicamente en los países de Italia y Alemania Occidental, dicho cambio sucedió bajo el signo de la resocialización o del "tratamiento" reeducativo y resocializador como finalidad de la pena. (Comisión andina de juristas, 1990).

En este intento de direccionar las nuevas tendencias sancionatorias se consolida un avance importante respecto filosofía jurídica que acompaña la política criminal. Los tratamientos

penitenciarios se alejan de la óptica vengativa, irracional con uso de la violencia y la fuerza física para establecer un concepto novedoso y garantista. La resocialización hace parte de una nueva arquitectura en lo que a política criminal se refiere. Este concepto consolida una nueva visión del sentenciado, otorgándole al menos la posibilidad de reincorporarse a la sociedad civil una vez purgada la pena.

Fue así como la emergencia del terrorismo y la reacción de los Estados frente a este fenómeno, determinaron en varios países europeos modificaciones al régimen carcelario y en la política de utilización de las cárceles, en donde llevaron el nombre de "contrarreformas".

Inciendo sobre todo negativamente sobre los elementos más innovadores de las reformas, los que deberían haber asegurado la apertura de la cárcel hacia la sociedad (permisos, trabajos externos, régimen abierto); presentándose de manera inoperantes los instrumentos que habrían debido facilitar la reintegración social de los condenados. Por otra parte, la creación de cárceles de máxima seguridad en el curso de la lucha contra el terrorismo, significó y se considera que continua significando, por lo menos para un sector de las instituciones carcelarias, la renuncia explícita a objetivos de resocialización; en donde la reafirmación de la función que la cárcel ha ejercido y continúa ejerciendo no es más que la de depósito de individuos aislados del resto de la sociedad y por esto neutralizado en su capacidad de "hacerle daño" a ella.

Más adelante en los años 90 el reconocimiento del fracaso de la cárcel como institución de prevención especial positiva lleva a la afirmación voluntarista de una norma contrafáctica según la cual la cárcel no obstante, debe ser considerada el sitio y el medio de resocialización. En realidad el reconocimiento del carácter contrafáctico de la idea de resocialización aparece a veces en la misma argumentación de los sostenedores de la nueva "ideología del tratamiento".

Es así como hoy en día, la teoría sobre la pena se polariza en dos extremos, presentándose dos errores iguales y contrarios. En el primer caso, en la teoría del castigo y/o de la neutralización se incurre en lo que en la filosofía práctica se denomina la "falacia naturalista": se elevan los hechos a normas o se pretende deducir una norma de los hechos. En el segundo caso, con la nueva teoría de la resocialización, se incurre en la "falacia idealista", por cuanto la norma parece imposible de realizar.

2.1 PREHISTORIA

Existía una influencia absolutamente teísta que regulaba los comportamientos en estas culturas primitivas. Según Acosta, (2012),

El régimen sancionatorio se caracterizaba por infligir sanciones irracionales y castigos corporales, cuando algunas acciones se apartaban de las expectativas que los dioses tenían sobre sus comunidades. Quienes imponían los castigos y los ejecutaban generalmente eran quienes resultaban agredidas con la conducta del infractor. En consecuencia podemos caracterizar esta época de la historia por la imposición de castigos físicos, irracionales utilizando como aparato sancionatorio la utilización de fuerza, con una motivación eminentemente vengativa y desproporcionada, impuesta y ejecutada directamente por quien resultará afectado.

2.2 EDAD ANTIGUA

En esta época surgen las primeras regulaciones normativas de carácter sancionatorio.

Según Rodríguez (2001) El Corán, las Doce Tablas y el Código Hammurabi establecen parámetros carcelarios vanguardistas donde se tiene en cuenta la protección de los derechos de la víctima, garantizando la concurrencia del infractor al proceso y su permanencia en el establecimiento penitenciario en el evento en que se produjera la sentencia condenatoria.

Para Rodríguez, (2001), en Babilonia el sistema penitenciario era drástico y desmesurado y vulneraba la garantía de los derechos universales, los cuales no eran reconocidos para la época. Las cárceles se encontraban inundadas de infractores, en una situación muy similar a la actual crisis carcelaria colombiana lo cual conllevaba a toda clase enfermedades transmitidas por vectores no controlados y eran denominadas como “lago de leones”.

Esta época se caracterizó por el establecimiento de sanciones desproporcionadas, irracionales, en el marco de la violencia y la fuerza física, incluyendo castigos que afectaban no solo la libertad individual de los infractores sino su integridad física y su derecho a la vida. Pena de muerte, mutilaciones, esclavitud, destierro, torturas ejemplares y castigos, constituían el portafolio sancionatorio de la época que se describe.

Sanciones que no contribuyeron a fortalecer una conciencia colectiva en la búsqueda de una convivencia armónica. Por el contrario, dichas vulneraciones no solucionaron el problema de fondo, que consistía en erradicar las formas de criminalidad, sino que agravaron la condición de los infractores soslayándoles su condición humana y marginándolos de la posibilidad de reinserción social.

2.3 EDAD MEDIA.

Época histórica caracterizada por la influencia de la Iglesia Católica frente a la imposición de tratos crueles e inhumanos, mediante coacciones que invadían la libertad individual y técnica de obtención de la verdad mediante utilización de la fuerza y la tortura física y psicológica, como medio para conseguir “La Prueba Reina”, es decir, la confesión.

Llama la atención que en esta metodología de obtención de confesiones, se torturaba

tanto, ni siquiera al infractor, sino al sospechoso de la conducta “punible” o “inmoral” que los dolores infligidos lo obligaban a asumir conductas social, moral y jurídicamente reprochables para la época, sin que necesariamente las hubiese cometido. Esta “confesión” era entendida como plena prueba de la comisión de la conducta penalmente relevante porque provenía directamente del infractor, sin entender que este en muchas ocasiones asumía dicha responsabilidad con el único propósito de hacer cesar la tortura y con ello el sufrimiento.

Según Menéndez, (1959) “Este método era utilizado a través del “Malleum Malleficarum”, el cual era una especie de Código de Procedimiento Penal el cual describía de manera expresa las formas y métodos de ruptura corporal”.

Las Penas impuestas afectaban no solo libertades individuales sino la vida y la integridad física como penas principales. Se imponían sanciones desmesuradas tales como torturas, sometimiento de las personas a hogueras, mutilaciones y expropiaciones del capital entre otras.

En el mismo sentido de lo anterior con nuestro contexto actual, se ha avanzado de manera radical y ostensible de cara a los métodos de consecución de la verdad procesal la cual, reitero, para nuestra época, es una verdad construida a través de métodos dignos y con respeto de los derechos humanos. Frente a la perspectiva de la duración de las penas privativas de la libertad, estas en la edad media se extendían a discreción de quien imponía la pena, en la actualidad existen períodos punitivos no mayores de 60 años para el caso de Colombia (Menéndez, 1959). Sin embargo la ejecución de la pena y el tratamiento penitenciario y carcelario es lo que parece necesitar reforma a las vulneraciones de derechos humanos que se vislumbran, temas que son objeto de estudio en el presente escrito.

2.4 EDAD MODERNA.

En efecto las noticias que se tienen hoy de aquellas primeras prisiones españolas, como lo referencia Rivera, (2008),

Han llegado por medio de análisis literarios que narran directamente la vida en los citados recintos de reclusión, a través de testigos que presenciaron directamente y de primera mano sus flagelantes métodos y otras que son producto de la imaginación de autores que representaban vivencias y contextos de la época por medio de sus obras.

Un ejemplo de vívido de lo anterior es lo narrado por Dostoievski, (1866) en su obra literaria “Crimen y Castigo”, por medio de la cual narra la historia del joven Rodión Raskólnikov, quien creyendo tener el derecho y la potestad de decidir a discreción de la vida de la anciana Ivanovna, por el hecho de ser esta una avara y agiotista, la asesina exponiéndose a la imposición de una pena privativa de la libertad por el lapso de ocho años en la fría Siberia (Rusia), donde se vería supeditado a realizar trabajos forzados , tales como picar piedra, en las más duras condiciones. Esta obra marca un hito para el análisis criminal y nos data de cómo se surtía el trasegar penitenciario de la época.

Asimismo, Rivera, (2008)

Señala que también en la mina de “Almaden” situada en España, se efectuaba el envío de individuos, con anterioridad con una pena impuesta por autoridad judicial competente, en la cual se explotaba el mercurio, y eran sometidos a trabajos forzosos como medio de redención de pena. Se muestra como aspecto interesante el señalar, que las razones económicas como aquellas que están el origen de una institución de reclusión que, como la mina de Almaden, ocupará un lugar importante en el sistema punitivo Español del antiguo régimen. Pág. 231.

Con la toma de la Bastilla el 14 de julio de 1789, se marca un hito en la historia de la humanidad según Acosta, (2012), “por medio del cual se establece una nueva era fundada a través de un nuevo sistema. Como quiera que esta fortaleza medieval estuviera destinada a la

reclusión tan solo de siete penados, significó para los revolucionarios el fin del “Antiguo Régimen”, término peyorativo para referirse al absolutismo monárquico que reinaba en Francia hasta la fecha”. Pág. 184.

De tal manera que Rivera, (2008),

Aduce, que en el contexto Europeo, está presidida esta etapa políticamente, por la derrota napoleónica y la restauración de las Monarquías Absolutistas, para la perspectiva española, abolidas por Napoleón no solo allí sino en Francia, Portugal, Nápoles, Roma entre otras, todo esto en virtud del Congreso de Viena en 1815, lo cual fue un intento de menguar el expansionismo al que estaba sometida Europa, de los planteamientos de las ideas liberales.

Y continua Rivera, (2008)

El Código Penal Español de 1822 el cual consta de 816 artículos y se encuentra fraccionado en tres partes, el primero es un título preliminar, una segunda parte que trata acerca de los delitos contra la sociedad y una tercera, que se refiere a los delitos contra los particulares. También hace referencia a las penas, las cuales, según aduce, se calificaban en Penas Corporales, Penas no Corporales y Penas Pecuniarias. Situándose dentro de las primeras la pena de muerte, trabajos perpetuos, deportación destierro o extrañamiento perpetuo del territorio Español, así como prisión temporal en una fortaleza (Rivera, 2008).

Respecto al tema de investigación se puede concluir que existen variables que muestran cambios en la aplicación del sistema punitivo las cuales se fundamentan de acuerdo al tiempo y el espacio en el que se desarrollan dependiendo del contexto político y de la conducta a penalizar. Sin embargo, también existen antecedentes de regulación penitenciaria como lo describe Rivera, (2008) al referirse a María Cristina quien es proclamada, regente durante la minoría de la futura Isabel II, esta aprueba la ordenanza general de presidios del reino (Real Decreto de 14 de abril de 1834) en virtud del cual se expide el primer “Reglamento Penitenciario de España”.

Este reglamento penitenciario estaba dividido, en cuatro partes, la primera era la regulación del lugar donde se encontraban alojados quienes cumplían una pena de dos por vía de corrección, la segunda era la que regulaba el presidio de quienes eran condenados entre dos y hasta ocho, la tercera parte se refiere al régimen penitenciario de los condenados a más de ocho años, con retención o sin ella y una cuarta parte que establecía la distribución territorial del castigo, es decir donde debían surtir su devenir penitenciario quienes adecuaban su pena en los precitados estándares

Se puede evidenciar como las penas, si bien estaban constituidas por trabajos que exponían a los reclusos a tratos, que para el actual contexto, eran crueles e inhumanos, en situación de privación de la libertad, tenían una temporalidad y no se extendían de manera indeterminada en el tiempo, procurando así al interno una esperanza de reintegrar su familia y la sociedad de manera productiva.

2.5 EDAD CONTEMPORÁNEA

Un lamentable suceso internacional como lo ocurrido con la Alemania Nazi marca un precedente de proporciones épicas en las disposiciones normativas internacionales. Sólo hasta entonces es regulada y controlada la privación de la libertad individual por motivos universalmente reconocidos. En el mismo sentido, se prohíbe, por disposiciones internacionales la pena de muerte, reconociendo los derechos humanos de la poblaciones inmersas en un conflicto jurídico penal, (Zentner, 1971).

2.6 ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL EN COLOMBIA.

2.6.1 Época Precolombina

Para Posada (2008),

Específicamente se puede hacer referencia a la civilización Chibcha que contó con la figura del supremo legislador “Nomparen” el cual estableció cuatro leyes en procura de mantener el contexto moral y eran, no matar, no hurtar, no mentir, y no quitar la mujer ajena, y estas a su vez contenían un componente punitivo de la siguiente manera, se establecía la pena de muerte para los asesinos y los demás transgresores, el castigo impuesto era los azotes cuando era la primera vez, el de infamia personal por la segunda y el de infamia hereditaria por la tercera reincidencia.

Posteriormente, según Posada (2009), Nemequeme (1470-1544), estableció la Ley del Talión y castigos para el incesto y la sodomía. La única forma de privación de la libertad conocida por las culturas andinas de Colombia, cuyo objetivo no era el de redimir una pena o detención preventiva, fue la necesaria para la formación sacerdotal la cual consistía en encierro que por doce años debían soportar los neófitos aspirantes a sacerdotes acompañados de un anciano encargado de transmitir las memorias del culto.

2.6.2 Época de la Conquista

El autor Rivera, (2009), relata como este periodo se enmarca entre los años 1492 a 1563, con el establecimiento normativo Español del Nuevo Reino de Granada. En estos 71 años sometieron los conquistadores, a sangre y fuego, a las tribus indígenas y por supuesto se implanto un sistema jurídico, el cual se basaba en la necesidad de dominación absoluto del

territorio y sus gentes. Así se aplicaron en algunos casos las instituciones de derecho de Castilla para los españoles residentes en América y para los indígenas en su relación con los primeros. En materia penal desde España se expidieron, algunas regulaciones presididas por el casualismo y la prolijidad reglamentaria en lo que era una tendencia uniformadora guiada por directrices y cursos de acción emitidos por la iglesia católica.

Las penas privativas de la libertad se aplicaban con el objeto de asegurar la comparecencia ante el estrado de juicio del procesado, el cual podía ser sentenciado, de acuerdo al delito imputado, ya fuere a la pena de muerte o a los azotes, conducta que consuetudinariamente se mantuvo por los Españoles. Otra forma de privación de la libertad la cual era indeterminada, se aplicó para los indígenas que eran sometidos a los trabajos forzosos como medio de esclavización (Rivera, 2009).

2.6.3 La Época de la Colonia

En su obra, Rivera, (2009), manifiesta que este periodo es el comprendido entre 1563 y 1810, durante este ciclo coexisten en Colombia multiplicidad de jurisdicciones, entre otras la eclesiástica, la militar, la comercial y la gremial además de la civil. Las jurisdicciones civil y eclesiástica, no estaban definidas de manera clara, y por ende de ellas indistintamente podían surgir casuísticas y regulaciones penales, las cuales carecían de proporción respecto de la conducta que se imputaba, de cara a los castigos impuestos.

La privación de la libertad a que era sometida la persona dependía de su estatus social fundada exclusivamente en criterios raciales, así los negros africanos confinados en ergástulas, eran sometidos a privación de la libertad en régimen de esclavitud. Más adelante

serían sometidos a penas de prisión perpetua por condición de su raza, (Rivera, 2009).

Las penas en las que se privaba de la libertad por ocasión de la conducta, eran las de trabajo perpetuo en las faenas del Rey o la prisión perpetua que solo podría darse al siervo como según dice la ley, porque la cárcel no era para castigo sino para mantenerlos en estado de reclusión mientras eran juzgados, en el caso de las penas mayores.

2.6.4 La época de la República.

De acuerdo con Zalamea, (1979) Acerca de la privación de la libertad en esta época, no se encuentran mayores referentes procesales, sin embargo podemos evidenciar como personajes de la historia nacional de gran trascendencia para la patria estuvieron privados de la libertad durante bastantes años, como es el caso de Antonio Nariño, quien además de haber sido privado de la libertad, fue puesto en condición de destierro por largos años, (pág. 187).

Con la entrada en vigencia del Código Penal de 1837 y en virtud de lo dispuesto en este se establece por primera vez en el territorio Colombiano, la privación de la libertad como pena aplicable a cualquier persona, como la consecuencia jurídica previa comisión de conductas punibles, (Rivera, 2009).

2.7 FINALIDAD DE LA PENA.

En un primer estadio temporal, la pena se entendía como un castigo al infractor cuando lesionaba derechos ajenos y bienes jurídicos penalmente tutelados. Esta concepción vengativa de la pena, precaria filosóficamente hablando, sólo esperaba imponer un castigo, corporal en algunos casos, al delincuente con el propósito de retribuirle su injusto. En esta práctica no se valoraban

parámetros relacionados con valores y antivalores que socialmente pudieran adoptarse o restablecerse respectivamente, sino por el contrario, la urgencia de la represión cesaba una vez eran impuestos los irracionales castigos al infractor.

Este proceso sancionatorio, precario de toda filosófica vanguardista y renacedora, por fortuna fue modificándose con base en ciertas teorías finalistas de la función de la pena. Sociólogos como Emile Durkheim, juristas como Claus Roxin, Francisco Carrara, entre otros, han realizado aportes significativos mediante los cuales se debe comprender desde otra óptica el régimen sancionatorio. Sus concepciones filosóficas frente a este tópico distan de cualquier concepto vengativo y recriminador y todo lo contrario, entienden la pena como un instrumento de resocialización con el cual el infractor penal, podrá restablecerse a la sociedad una vez cumplido su término de privación de derechos en establecimiento carcelario.

El delito por su parte resulta ser una lesión grave a los intereses colectivos e individuales. Sin embargo es necesario analizar a fondo las características físicas y psicológicas de quien delinque, con el propósito de realizar un diagnóstico de las causas por las cuales se produce el delito.

Las sociedades modernas exigen un tratamiento penitenciario y carcelario de cara a desincentivar la producción delictiva y con ello disminuir considerablemente la criminalidad. Es por esto que se debe entender desde el punto de vista sociológico al delincuente como un integrante importante de la sociedad y el Estado debe garantizarle su resocialización a través de un tratamiento penitenciario eficaz, que se debe medir con base en la reincidencia del delito una vez este nuevamente en sociedad.

Entendemos la pena como un elemento integrante del tipo penal establecido por el legislador.

En este sentido, se establece la protección inmediata del bien jurídico penalmente tutelado y la sanción jurídica a la que se someterá quien cumpla los comportamientos lesivos descritos en el precepto normativo.

Evidentemente esta sanción jurídica limita derechos fundamentales de los infractores penales y por ende debe cumplir unos controles de constitucionalidad y legalidad para poder ser aplicada. El ordenamiento jurídico penal contempla desde sanciones administrativas hasta privaciones a la libertad individual de los individuos que resulten condenados en el marco de un proceso penal.

De manera preliminar podemos afirmar que para que exista la configuración de un delito, deben establecerse al menos tres elementos esenciales. Un primer elemento es la transgresión a un bien jurídico tutelado. Es decir, tenemos que empezar la valoración de una conducta cuando ésta ha generado un daño.

Un segundo elemento es la conducta, como quiera que en ella se plasma un elemento volitivo trascendental para calificar un acto delincuencial. Y el tercer elemento es que esa conducta a sancionar, generadora de daño, haya sido desplegada por una persona, en el uso de todas sus facultades físicas y cognitivas. En este concurso de elementos podemos hablar de la comisión de un delito propiamente dicho. Y en este escenario se ha planteado constitucional y legalmente, una sanción que debe ser proporcional con el daño ocasionado.

Como se ha venido mencionando, usualmente las sanciones penales están direccionadas hacia la imposición de una pena privativa de la libertad, en muchas ocasiones en establecimientos carcelarios, donde se busca establecer un tratamiento penitenciario digno al condenado y con un fin resocializador que le permita al infractor penal, una vez cumplida su pena, restablecerse a la

sociedad predicando el respeto de los derechos ajenos y el cabal cumplimiento de los deberes legales que la vida en sociedad le impone. Estas consideraciones se realizan en el escenario de la ejecución de la pena, cuando el imputado fue encontrado penalmente responsable de la comisión de la conducta delictiva.

Con base en las anteriores consideraciones podemos plantear que la pena es necesaria a partir de la óptica resocializadora del infractor, en observancia de los criterios de proporcionalidad establecidos por el legislador para cada delito en particular y en ningún caso puede entenderse como un castigo o retaliación por la conducta cometida.

Para el tratadista Claus Roxin, la imposición de la pena, debe estar establecida y controlada mediante precepto legal en el ordenamiento jurídico, en armonía con las disposiciones constitucionales. Además de estas exigencias técnicas y jurídicas la imposición de la pena debe estar justificada desde el punto de vista de la política criminal. El derecho penal no debe ser aplicado con el propósito de solucionar las controversias que surgen en la sociedad, pues su intervención debe producirse cuando verdaderamente sea necesaria. Desde un enfoque de política criminal podemos afirmar que los problemas que surgen de conflictos deberán ser solucionados y resueltos por vías que constituyan un verdadero instrumento de conciliación. Aspecto contrario que se suscita en el derecho penal pues este podrá agravar más el conflicto y no se dará una verdadera solución al problema.

La imposición de la pena, en el marco de las garantías procesales del condenado, debe fungir como un elemento netamente resocializador y a la vez preventivo. Es decir, que el infractor en el tiempo de reclusión, comprenda y aplique los valores de vivir en sociedad, respetando las garantías

y derechos fundamentales de quienes le rodean y que una vez cumplida su pena pueda restablecerse en comunidad absteniéndose en el futuro de cometer cualquier actividad que lesione los intereses de su núcleo social.

El artículo 5° de la Ley 65 de 1993, establece

Como principio rector, el respeto a la dignidad humana en los establecimientos de reclusión, todo lo anterior en observancia a las garantías constitucionales y derechos humanos universalmente reconocidos. En la misma disposición legal, se prohíben la violencia física, psíquica y moral; de acuerdo a ésta disposición normativa, el establecimiento carcelario y penitenciario, deberá ostentar una planta física adecuada a los fines de la resocialización de los internos atendiendo a los lineamientos constitucionales referentes a la dignidad humana.

El artículo 34 de la Ley 65 de 1993, dispone la elaboración de una manual de construcciones con las debidas especificaciones, de acuerdo a clasificación legal, niveles de seguridad, efectividad y dignidad de su cometido, detención, resocialización o rehabilitación. El clima y terreno de su ubicación, su capacidad, espacios de alojamiento, trabajo, educación, recreación, materiales indicados y cuanto se requiera, para el control económico y el acierto estructural y funcional de dichas edificaciones. Dicho manual establece que las celdas destinadas a la población reclusa, deben ser ocupadas por una sola persona y que la infraestructura, debe estar construida de manera idónea, teniendo en cuenta, volumen de aire, alumbrado, calefacción y/o ventilación y una superficie mínima.

Es de advertir que el espacio penitenciario no puede ser definido o limitado en exclusiva al espacio donde pernoctan los reclusos, pues debe incluir las áreas de trabajo, espacios educativos, zonas comunes, áreas sanitarias y demás dependencias que integren el establecimiento carcelario. Dichos espacios deben estar obligatoriamente dotados de condiciones mínimas de higiene,

ventilación, como quiera que se entienda que son un instrumento del proceso de resocialización de los reclusos.

El artículo 79 de la Ley anteriormente referida, establece la obligatoriedad del trabajo como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización; no puede ser entendido como una sanción disciplinaria, sino como el instrumento mediante el cual los internos reorientan sus actuaciones conforme a los lineamientos constitucionales colombianos, en los cuales establece el trabajo como un deber y una obligación social. Esta obligatoriedad, constituye una redención de la pena privativa de la libertad, abonándole un día de reclusión por dos días de trabajo, sin poder superar más de ocho horas diarias de labor.

Es importante recalcar que los mayores de 60 años o quienes padecieran enfermedad que los habilite, serán exentos de desempeñar cualquier actividad física, para esto, deberán contar con la aprobación del profesional de medicina del establecimiento carcelario.

De acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 142 de la Ley en mención, el tratamiento penitenciario consiste en la realización de todas las gestiones necesarias y pertinentes, con el propósito de preparar al condenado para desempeñar su vida, una vez se encuentre en libertad. Este tratamiento, tiene como principio rector, el respeto a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. La disposición subsiguiente reza que se deben verificar las necesidades particulares de cada sujeto y se deben realizar estudios científicos de la personalidad del interno de manera progresiva y programada, hasta donde sea posible.

Dicho tratamiento penitenciario está integrado por las siguientes fases: 1° - Observación, diagnóstico y clasificación del interno. 2° Alta seguridad que comprende el periodo cerrado. 3° Mediana seguridad, que comprende el periodo semiabierto. 4° Mínima seguridad, que comprende el periodo abierto. 5° Periodo de confianza que coincidirá con la libertad condicional.

Los programas de educación serán obligatorios en las tres primeras fases de los internos, sin que excluya el trabajo como deber y obligación del tratamiento penitenciario.

Como hemos podido analizar, las disposiciones protectoras de la población reclusa, han sido diversas y gravitan alrededor de las garantías constitucionales y legales de la población reclusa, siendo la educación y el trabajo pilares fundamentales, en la construcción de la resocialización del interno en su futura vida en libertad. La finalidad de la pena entonces, adquiere un fin esencial de la resocialización y no podrá ser entendido, como una sanción o como una abstención al delito.

Sin embargo, en el presente documento de investigación se evidencia una realidad carcelaria y penitenciaria que dista de los preceptos normativos y constitucionales esgrimidos con anterioridad. Mediante informe 2013 de Naciones Unidas sobre el Sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia, citado por Galvis Rueda María Carolina (2010) señala:

Sobre el tema señala la Procuraduría: “El estado físico de las cárceles es preocupante, pues la mayoría de las construcciones son antiguas, vetustas y obsoletas, el tamaño de las celdas es reducido, carentes de luz, aireación y servicios sanitarios. Muchos de los establecimientos carcelarios que existen en el país no fueron erigidos con fines de reclusión, circunstancia que explica muchas de sus falencias. Además, la mayoría de ellos fueron construidos hace muchos años, hecho que aunado a la falta de mantenimiento, explica las malas condiciones en que se encuentran muchos de los penales. La antigüedad de los centros de reclusión fue puesta de relieve en el ya mencionado Plan de desarrollo y rehabilitación del sistema penitenciario nacional, de 1989, en el cual señala: “las construcciones datan en promedio de 1721”. (p127)

Se evidencia entonces, que la falta de una adecuada política criminal, ha afectado negativamente el funcionamiento penitenciario y carcelario, como quiera que, la creación de nuevas conductas delictivas y el aumento de la pena, ha generado un hacinamiento carcelario que a su vez vulnera, derechos inalienables e inherentes del ser humano, afectando principios constitucionales y endilgándole responsabilidades administrativas al Estado.

Los derechos humanos son aquellas concepciones inviolables que ostentan los seres humanos

solo por dicha condición. Están protegidos por disposiciones internacionales, protegen y garantizan la vida, la libertad la discriminación y todas aquellas formas de violencia contra la persona humana. Esta novedosa concepción esta intrínsecamente relacionada con la dignidad de la persona, concepto trascendental de nuestra carta política.

Respecto al análisis de éstas concepciones a la luz de las circunstancias penitenciarias colombianas, podemos afirmar que los derechos humanos son de obligatoria aplicación en los Estados y la comunidad internacional.

Los Estados que han adoptado las recomendaciones y disposiciones de carácter humanitario y están comprometidos en la protección de garantizar los derechos humanos en sus territorios nacionales, están en la obligación de adoptar las políticas públicas y gestiones necesarias para promover y poner en funcionamiento planes que fortalezcan dichas prerrogativas inherentes al ser humano. Los tratamientos penitenciarios no pueden ser la excepción. Pues como se anotó con anterioridad, existe en este escenario una privación de la libertad individual, que aun cuando justificada, resulta ser una limitación a un derecho fundamental. En este sentido, el aporte de los derechos humanos a los tratamientos carcelarios y penitenciarios resulta garantista y humanizador.

A la luz de las disposiciones internacionales, constitucionales y legales que conforman el ordenamiento jurídico Colombiano, se deben garantizar los derechos de la población reclusa; derechos inherentes al ser humano, tales como salud, nivel adecuado de vida, capacitación, dignidad, integridad física, moral y seguridad. Esta protección se debe dar conforme la justificación filosófica y política en la imposición de la pena y la medida de seguridad.

Los tratamientos penitenciarios y carcelarios deben alejarse de las filosofías sancionatorias

propia mente establecidas, caracterizadas en la prehistoria y edad media, épocas donde el ser humano era despojado de dicha condición y era sometido a todo tipo de tratamientos vengativos, irracionales e inapropiados. Situaciones contrarias a nuestros lineamientos constitucionales y regulados por disposiciones legales garantistas y protectoras de la dignidad y condición humana. En esta dirección el legislador ha expedido la Ley 65 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1709 de 2014, donde establecen las condiciones de reclusión que deben ser aplicadas a la población privada de la libertad.

Se considera que las privaciones justificadas de la libertad individual, en el escenario de la imposición y ejecución de la pena, deben desarrollarse en torno a la rehabilitación del infractor, este debe adquirir una formación especial dentro del establecimiento carcelario; en la que entienda y aplique posteriormente el respeto a los derechos ajenos de los individuos que conforman una sociedad.

La formación especial que se desarrolle dentro del establecimiento carcelario, debe ser tan eficaz que logre que se erradiquen las reincidencias de los infractores de la ley penal. Briceño Donn (2006) afirma que:

“Una reintegración social del condenado significa, por lo tanto, ante todo corregir las condiciones de exclusión de la sociedad activa de los grupos sociales de los que provienen, para que la vida postpenitenciaria no signifique simplemente, como casi siempre sucede, el regreso de la marginación secundaria a la primaria del propio grupo social de pertenencia y desde allí una vez más a la cárcel”. (p.50).

La finalidad de la pena no es otra que la de recuperar y reinsertar al sentenciado la vida social y

los derechos civiles; sin embargo la realidad dista en grandes proporciones de los tratados internacionales, teoría constitucional y disposiciones legales que reglamentan el tema objeto del estudio; pues como se ha mencionado con anterioridad, los centros carcelarios padecen toda clase de problemas sanitarios y de hacinamiento generando vulneraciones a los derechos fundamentales de la población reclusa, todo lo anterior sin mencionar que la infraestructura carcelaria presenta graves deficiencias.

2.8 FINALIDAD DE LA PENA: UNA MIRADA DESDE LOS AUTORES FRANCISCO CARRARA, CLAUS ROXIN Y GÜNTHER JAKOBS.

Una vez desvirtuada la presunción de inocencia del imputado, en observancia al debido proceso, garantías procesales, principio de legalidad, y demás derechos procesales y constitucionales consagrados en la carta política de 1991 y demás normas que reglamentan el proceso penal y la ejecución de penas y medidas de seguridad, se priva al condenado del derecho constitucional a la libertad individual y se impone una pena proporcional, en teoría, al delito cometido y al daño del bien jurídicamente tutelado y protegido.

En este sentido se puede afirmar que la pena consiste en la limitación de derechos constitucionales, en virtud a la facultad sancionatoria que posee el Estado. Sin embargo, contrario a las disposiciones contenidas en el Diccionario de la Lengua Española donde se encaja la pena como sanción o castigo, en la ciencia penal se encuentra enmarcada como la restricción de libertades individuales con el fin de resocializar a la población infractora de la legislación penal.

Para Alfonso Reyes Echandia (1996),

La pena se puede definir como la supresión de derechos personales que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a un sujeto imputable que ha sido

declarado responsable de la comisión de un hecho punible. Es decir, que su presunción de inocencia como derecho ha sido desvirtuada y se ha comprobado su culpabilidad. (p.245).

Cabe destacar que la pena ha tenido diversas connotaciones a lo largo de la historia. En la prehistoria por ejemplo, de acuerdo con Acosta (2012) las comunidades primitivas penalizaban conductas que de acuerdo con sus observaciones subjetivas y personales, transgredían los lineamientos impuestos por dioses.

Este periodo de la historia se caracterizó porque las formas de castigo carecían de cualquier carga de racionalidad y por el contrario se centraban en infringir dolor y usualmente eran impuestos por los ofendidos. Estos castigos irracionales eran casi siempre provistos de violencia física, irracionalidad y desproporcionalidad.

En la edad antigua por ejemplo surgió la expedición de las primeras normas positivas tales como las doce tablas, el Corán, donde se establecen reclusiones y se privan a las poblaciones infractoras con el propósito de que puedan acatar una sentencia condenatoria y con ello comparezcan al proceso.

En la Edad Media, la pena y el proceso penal propiamente dicho tenía una dependencia trascendental de las concepciones religiosas. En este sentido la Iglesia tenía prelación en la determinación de la responsabilidad penal utilizando medios probatorios desmedidos, insuficientes que se centraban básicamente en encontrar un responsable de la comisión de la conducta punible sin verificar realmente si este habría cometido el delito. En este periodo de la historia, lamentablemente se tergiverso el medio de prueba de la confesión, como quiera que estas se obtenían por medio de torturas físicas y morales.

Las Penas afectaban libertades individuales y bienes jurídicos como la vida y la integridad física

como penas principales, además de penas de destierro y expropiaciones a la propiedad privada.

Así las cosas podemos analizar que el concepto de la pena ha evolucionado desde la forma de infringir dolor mediante torturas físicas, decapitaciones, mutilaciones y toda clase de castigos corporales hasta la concepción de prevención del delito y resocialización del infractor de la ley penal.

2.8.1 Según el autor Claus Roxin.

Para Claus Roxin la pena y el derecho penal están íntimamente relacionados con la conformación de la política criminal. Esta demarcará en cierta forma la dogmática jurídico penal, pues este autor elabora una teoría del delito tomando como base de partida la perspectiva de la política criminal y aborda el problema desde la óptica de la culpabilidad y la teoría de los fines de la pena.

A partir del régimen sancionatorio se debe analizar si las penas efectivamente contribuyen a prevenir de manera idónea la producción del delito. Sin embargo esta producción no puede ser entendida como un elemento aislado en la estructura del derecho penal, pues la política criminal también analiza el principio de legalidad y la culpabilidad del autor frente a la conducta.

La Teoría de la pena según Roxin plantea al derecho penal como la forma en la cual se protegen los bienes jurídicos tutelados y esta tendrá entonces un fin netamente preventivo y disuasivo en la medida que prevenga la comisión del delito. En este sentido las normas penales se justifican y deben ser aplicadas siempre que protejan las libertades de los ciudadanos y contribuyan al establecimiento de un orden social.

Un segundo aporte de la pena en este enfoque está relacionado con la determinación de

renunciar a cualquier retribución, de manera que la pena no puede ser entendida como un castigo contra un infractor de la ley penal y en virtud a este la imposición de una sanción.

El tercer elemento en esta teoría guarda relación con la culpabilidad como elemento determinante en la imposición de la pena. Debe entonces existir la necesidad no solo de sancionar al infractor sino de imponer la pena con el propósito de prevención de nuevas comisiones de conductas punibles. Sin estos elementos la pena carecerá de justificación y no debe existir en los ordenamientos jurídicos.

2.8.2 Según el autor Günther Jakobs.

Para Jakobs existe la creación dogmática de la prevención general positiva. Para este autor el derecho penal no puede ser la disuasión de la comisión de la conducta punible como quiera que una vez este surge es porque los bienes jurídicos penalmente tutelados ya se encuentran vulnerados. En este sentido el delito no se estructura sobre la vulneración de bienes jurídicos protegidos sino sobre el cumplimiento de unos parámetros legales en los cuales se configura un patrón de comportamiento y por ende la afectación del bien jurídico como tal. La norma como propiamente establecida deberá existir siempre y en ella no debe confiarse su cumplimiento sino en quienes transgreden en lo que ella se plasma.

La pena para este autor tiene la funcionalidad de restablecer la vigencia de las disposiciones legales contenidas en la norma siempre que los destinatarios de las mismas se conciban como personas responsables y sujetos libres desprovistos de cualquier coacción social o normativa. Se reitera que la norma deberá ser funcional en el escenario social.

2.8.3 Según el autor Francisco Carrara.

Para Carrara (Volumen I) la pena es un mal que de conformidad con la ley el Estado impone a quienes con la forma debida son reconocidos como culpables de un delito. (p 62).

Para este autor, reconocido entre los tratadistas como clásico de la ciencia penal, la pena debe proteger el orden jurídico, resarcir el daño que el autor de la conducta punible le ha causado a la sociedad y su proporcionalidad debe estar sometida a criterios jurídicos según los cuales se analiza la calidad del daño infringido a la sociedad y la cantidad de rigor que deberá tener la pena.

Elementos diferenciadores de las teorías anteriormente anotadas por dichos tratadistas. En esta concepción filosófica de la pena llama la atención que se concibe la pena como una forma no preventiva sino protectora del orden jurídico. Esta calificación aún cuando tiene alguna similitud con las anteriores en torno a la protección de los bienes jurídicos, sienta un paradigma diferenciador frente a la retribución de la pena frente al daño ocasionado a la sociedad.

Elemento que no conduce, en el sentir de la dogmática penal moderna, a solucionar problemas sociales. Se considera desacertado endilgar la solución de la problemática social a la ciencia penal, pues como se ha venido observando a lo largo del presente documento de investigación, dichas problemáticas deben solucionarse por medio de políticas públicas y ejecución administrativa y en ningún caso esperar que la legislación penal resuelva este tipo de falencias.

Es por esto que en opinión personal, la pena debe ser concebida como una herramienta idónea mediante la cual se busque resocializar al infractor, garantizándole a la sociedad que una vez reintegrado el sujeto activo de la conducta punible, no volverá a cometer alguna falta, reincidiendo en la mala decisión tomada, lo anterior no por el rigor de la norma, sino porque percibe el mundo de manera diferente a como lo concibió cuando sus proceder es estaban inmersos en actividades ilícitas.

2.9 APLICACIÓN DE LA PENA Y LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, SEGURIDAD PÚBLICA.

El artículo 4 del código penal colombiano establece que la pena deberá cumplir las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social, y protección al condenado. Complementa dicha norma estableciendo que las funciones de reinserción social y prevención especial deberán operar en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

En el artículo 34 del mismo precepto normativo se establece que las penas podrán ser principales, sustitutivas y accesorias privativas, en donde las principales son la privativa de libertad, de prisión, pecuniaria de multa y las demás privativas de otros derechos constitucionalmente consagrados.

La prisión sustitutiva por su parte será la domiciliaria de la pena de prisión y el arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido sustitutivo de multa.

En este sentido, centrando nuestra atención a los tipos penales infringidos por la población reclusa objeto de estudio del presente documento de investigación, podemos decir que el homicidio está tipificado como la conducta en la cual quien matare a otro incurrirá en prisión de trece a veinticinco años, siempre que no incurra en circunstancias de agravación de acuerdo con el artículo 104 del mismo estatuto.

Sin embargo la tipificación deberá no solo denunciarse sino probarse fundadamente y sin lugar a ninguna dubitación frente a la autoría del responsable y con ello desvirtuar la presunción de inocencia establecida por mandato constitucional. Es de señalar que la presunción de inocencia debe quedar completamente desvirtuada y no podrá fallarse con algún elemento que degene

dubitación en la autoría o participación del imputado frente a la conducta punible como quiera que en el derecho penal se aplica como principio rector el principio de in dubio pro reo, consistente en fallar a favor del imputado cuando exista duda en la comisión de la conducta punible.

Este delito es investigable de oficio como quiera que la acción penal queda en manos de la fiscalía y está conforme a los protocolos y actos urgentes que deberán desarrollarse de manera inmediata, podrá realizar las diligencias preliminares y demás gestiones pertinentes que conlleven a la legal obtención de información, recolección de elementos materiales probatorios y demás evidencia física recogida, elaborar una teoría del caso y solicitar al juez audiencia de imputación y medida de aseguramiento si la encuentran procedente.

Frente al delito de porte ilegal de armas, podemos señalar que constituye una transgresión al bien jurídico seguridad pública, en el cual no es necesario que se infrinja un daño propiamente establecido sino el peligro que representa que el sujeto activo del tipo penal, porte el arma que ha obtenido de manera ilegal. Respecto de este tópico vale la pena señalar que de acuerdo con la Ley de seguridad ciudadana expedida por la ley 1453 de 2011, aumentó la pena considerablemente sin tener proporción entre el daño cometido y la pena impuesta.

Paradójicamente estableció dicho precepto normativo que portar el arma de manera ilegal en medio motorizado, tipifica la conducta como agravada imponiendo una pena de 18 años de prisión. Entonces podría plantearse que es más grave para el legislador penal, portar un arma sin hacerle daño a nadie respecto de matar a una persona, como quiera que el homicidio simple tiene 17 años de pena principal privativa de la libertad, aún cuando pueda aceptar cargos y disminuir la mitad de la pena, más los beneficios que pueden solicitarse en la ejecución de la pena una vez cumplidos los requisitos exigidos por el código carcelario y penitenciario colombiano.

Esta es la consecuencia jurídica de plantear una política criminal cimentada o basada en el

aumento de la pena, la creación de nuevas tipologías delictuales que en nada conllevan con la disminución de la criminalidad ni la producción de los delitos. Una política criminal desorientada de las realidades criminológicas de un país, pues pretende combatir la producción de la delincuencia con herramientas poco efectivas como las que se describen en el presente documento de investigación.

El fortalecimiento o incremento de la pena y la creación de nuevas formas de delito lo que van a generar es la continuidad de la crisis carcelaria toda vez que más personas podrán ser privadas de la libertad aun cuando de sus actuaciones no se desprende un daño en especial, como es el caso del delito de porte ilegal de armas.

En estos delitos analizados con anterioridad procede la medida de aseguramiento conforme el artículo 313 en el que señala que procederá la detención preventiva cuando los delitos sean investigables de oficio y cuando el mínimo de la pena prevista por ley exceda los cuatro 4 años.

Es importante tener en cuenta que la medida de aseguramiento es de carácter preventivo y se impone cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física legalmente recogida o de información legalmente obtenida se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o participe de la conducta delictiva que se investiga, en virtud al cumplimiento de unos requisitos taxativamente señalados en el artículo 308 del código de procedimiento penal tales como:

- a. que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.
- b. Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.
- c. Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia.

Respecto del primer requisito podemos manifestar que el artículo 309 del código de procedimiento penal establece que se deberán probar motivos graves y fundados que permitan inferir que el imputado podrá destruir, modificar, dirigir, impedir, ocultar o falsificar elementos de prueba o se considere que inducirá a coimputados, testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente y en general cuando dificulte a los funcionarios acceder de manera garantizada a la administración de justicia.

Frente al segundo requisito establecido como peligro para la comunidad reglamentado en el artículo 310 del estatuto procesal penal, se entiende que el imputado constituye un peligro para la sociedad cuando sus procedimientos estén enmarcados dentro de actividades ilícitas, tenga un prontuario criminal considerable, tenga una medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad y haya sido condenado por delitos dolosos o preterintencionales.

El legislador estableció en el procedimiento penal algunas circunstancias el operador judicial podrá valorar con el propósito de determinar cuándo un imputado puede constituir un peligro para la comunidad. La norma descrita con anterioridad reza:

La continuación de la actividad delictiva o su probable vinculación con organizaciones criminales. El número de delitos que se le imputan y la naturaleza de los mismos.

El hecho de estar acusado, o de encontrarse sujeto a alguna medida de aseguramiento, o de estar disfrutando de un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, por el delito doloso o preterintencional.

2.9.1 la existencia de sentencias condenatorias vigentes por delito doloso o preterintencional.

Frente a la seguridad de la víctima establece el legislador que deberán existir motivos

fundados que permitan inferir que el imputado podrá atentar contra la víctima, su familia o sus bienes.

Cabe anotar entonces que la medida de aseguramiento es netamente preventiva y su naturaleza es eminentemente procesal. En ésta etapa del proceso sigue incólume la presunción de inocencia y solo por disposición legal podrá ser impuesta.

En este sentido la medida de aseguramiento es formalista y solemne. Su imposición es solicitada por el órgano investigador cuando del acervo probatorio preliminarmente aportado se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o participe de la conducta delictiva que se investiga siempre y cuando se cumplan los presupuestos procesales descritos.

CAPITULO III:

3. APROXIMACIONES A LA REALIDAD PENITENCIARIA Y APLICABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA.

Es importante entender que la diversidad cultural y poblacional que tiene un Estado hace que el principio a la igualdad material se vea limitado y su aplicación dejada facultativamente a la ponderación del operador jurídico teniendo en cuenta cada caso en concreto. En este orden de ideas podemos hablar de varias poblaciones que afrontan situaciones penalmente relevantes.

En primer lugar tenemos a la población que sigue los lineamientos establecidos en la Constitución Política Colombiana y no transgreden dolosamente las disposiciones normativas contenidas en la ley penal, sin embargo por los avatares de la vida resultan inmersos en procesos e investigaciones penales y en algunos casos con sentencias condenatorias. Un ejemplo de esta aseveración lo podemos encontrar cuando existe un accidente de tránsito y se generan lesiones personales o en el peor de los casos un homicidio a título culposo. Analizando las circunstancias fácticas en este caso en concreto podemos asumir que quien causa bien sea la lesión personal o un homicidio no necesariamente sean transgresores usuales de la legislación jurídico penal, sin embargo, por externalidades y riesgos propios del ejercicio de determinadas actividades, se convierten excepcionalmente en sujetos activos de la conducta típica, antijurídica y culpable.

La segunda población que fue analizada en este documento de investigación fue aquella que ve la criminalidad como una opción de trabajo y un estilo de vida, a quienes efectivamente se debe

aplicar medidas sancionatorias y restricciones justificadas al derecho fundamental a la libertad individual, con el propósito de buscar una resocialización y reinserción a la sociedad civil.

3.1 ACERCAMIENTO A LA REALIDAD PENITENCIARIA. CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUJERES “EL BUEN PASTOR”.

Con el fin de lograr un acercamiento al entorno que viven las internas del Centro de Reclusión de Mujeres de Bogotá El Buen Pastor, se realizaron entrevistas buscando conseguir un contacto directo con dos de las reclusas del mismo, a través de conversaciones que permitieran una aproximación a la realidad de acuerdo a la situación de cada caso en particular; cabe aclarar, que dichas entrevistas se realizaron de manera limitada, pues no se permitió el ingreso de cámaras fotográficas o de video, solamente se logró el ingreso de una grabadora de periodista. De la misma forma se realizó una tercera entrevista a una mujer quien ya había cumplido su pena buscando obtener respuestas más veraces y reales desde la óptica de la libertad. En CD anexo se podrán encontrar las entrevistas, las cuales también se encontrarán transcritas.

A través de una carta de presentación otorgada por el Departamento de Investigación de la Universidad La Gran Colombia Facultad de Derecho, se empezó a realizar el proceso concerniente, con el fin de buscar la autorización correspondiente y lograr el ingreso al Centro de Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, buscando realizar un trabajo de campo, por medio del cual se hiciera un contacto directo con algunas de las reclusas; evidenciando de manera cercana las experiencias que hubiesen podido vivir las entrevistadas, todo lo anterior relacionado con la aplicabilidad de Derechos Humanos.

El primer paso que se llevó a cabo fue presentar el comunicado otorgado por la Universidad directamente en el Centro Penitenciario, explicando que se trataba de una investigación con fines

académicos; en primera instancia el contacto se realizó con un funcionario encargado de la seguridad y organización de los pabellones, toda vez, que no fue posible hablar directamente con la Directora del Penal.

El funcionario encargado, explicó que era necesario ir con el comunicado de la universidad directamente al INPEC, entidad encargada de autorizar el ingreso al Centro Penitenciario, proceso que tomó más tiempo del esperado. Luego de presentar dicho documento al funcionario encargado en la Institución se presentó un primer obstáculo, que consistió en que la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia no cuenta con un convenio con el INPEC para el desarrollo de investigaciones y actividades académicas dentro de los Penales. Superada ésta etapa, se logró finalmente el ingreso al Centro de Reclusión de Mujeres, aunque de manera restringida. Una funcionaria quien se desempeña como Teniente del INPEC y que labora dentro de la cárcel, además, encargada del tema de Derechos Humanos dentro del Penal, fue quien escogió las reclusas a las cuales se podía realizar las entrevistas; las cuales se llevaron a cabo en un tiempo determinado por la Teniente y en un lugar cercano a la entrada a los Patios, toda vez, que no se permitió el ingreso directo a los Pabellones, para así poder observar el entorno y la realidad con la que viven las reclusas en dicho centro de detención.

De manera simultánea se efectuó un revisión de las principales normas Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como la Doctrina y Jurisprudencia inherente al tema y correspondiente al Marco Legal. Se entiende que la normatividad Internacional referente a Derechos Humanos es de obligatorio cumplimiento en el Estado Colombiano, toda vez que el artículo 93 de la Constitución Política establece de manera clara que “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben

su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”. De la misma forma el Código Penitenciario y Carcelario dispone en su artículo 5º, que en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente establecidos.

3.2 REFERENTES PERSONALES Y FAMILIARES DE LAS RECLUSAS ENTREVISTADAS.

Con base en las entrevistas realizadas, en dos de los casos, uno de la interna que aún se encontraba dentro del Penal cumpliendo su condena y el otro de la mujer a quien se entrevistó y quien ya se encontraba en libertad, se observó que se trataba de mujeres que habían tenido un entorno familiar que compartía las mismas características, hogares donde hubo abandono por parte del padre y la madre pasó a realizar el rol como cabeza de familia. Se observa la mayor responsabilidad educativa por parte de las madres, a lo que una de las entrevistadas añadió: “Esos son los principios desde la casa, como lo que le haya enseñado la mamá a uno”. Otra de ellas contestó “mi mamá vendía leche y era ama de casa, mi papá nos abandonó cuando aún era muy chica”.

3.3 NIVEL EDUCATIVO. ACTIVIDADES LABORALES.

Se trata de mujeres que recibieron educación primaria y secundaria en instituciones educativas públicas y que no continuaron con sus estudios profesionales, si no que por el contrario, se

dedicaron al comercio de mercancías y administración de bares y establecimientos públicos y que en la búsqueda de mejores oportunidades económicas, se dieron a la tarea de salir adelante por sus propios medios. Una de las reclusas afirmó: “de lo que se trata es de buscar el cartón que es lo que le piden a uno”.

Dado al incremento en los índices de pobreza y a la “liberación femenina”, se percibe que han sido mujeres que en el anhelo de buscar mejores condiciones para ellas y sus hijos, han decidido optar por las actividades comerciales, luchando con la desigualdad que en ocasiones supone su género, además del hecho de no haber contado con el apoyo económico de sus parejas. De ésta forma debido a su nivel de educación, no pudieron optar por empleos de cualificación más alta, “mi primer trabajo fue como empleada de servicio, después empecé a trabajar en un almacén de ropa” disminuyendo así las oportunidades y proyectando su vida de una manera distinta. Prefirieron dedicarse a los negocios, pues se dieron cuenta que percibían muy pocos ingresos dedicándose a otros oficios.

En los anteriores casos, las entrevistadas coincidieron en estar reclusas por hechos de terceros o por haber sido involucradas aun cuando no eran culpables de las conductas punibles, por las cuales habían sido vinculadas, procesadas y halladas culpables. Si no que, en la búsqueda de recursos económicos para ellas y sus familias y de un mejor futuro, terminaron purgando una pena en un establecimiento de reclusión y enfrentando la realidad a través de vivencias que les han dejado múltiples aprendizajes y experiencias de vida, que aunque describen como duras, también han fortalecido su carácter y visión respecto de la sociedad, como dicen ellas “uno se la rebusca como sea”. Así que las dos coincidieron en que fueron las circunstancias, las que las llevaron a estar reclusas pues ni siquiera se trataba de ciudadanas que tuvieran antecedentes penales.

En el caso de la tercera entrevistada, llamó la atención de manera especial, que aunque contó con una formación educativa mucho más garantista, al haber accedido a una carrera profesional desempeñándose como Enfermera y contando con un núcleo familiar mucho más fortalecido y establecido, terminó cometiendo actos delictivos, de los cuales se declaró responsable, todo lo anterior, debido al afán de adquirir más recursos económicos que le permitieran un mejor status de vida, de una manera facilista, añadió la entrevistada “yo quería lujo y dinero, la vida fácil” decisiones de las cuales hoy día se arrepiente replanteándose el valor de la libertad por sobre el valor del dinero. “yo lo tenía todo, pero el ser humano siempre es así, quiere más... Si tiene un Renault 6, quiere un Renault 12 y si ya lo tiene quiere una camioneta y así...”

3.4 APOYO Y CONTACTO FAMILIAR.

Las tres entrevistadas, coincidieron en haber contado con el apoyo incondicional de su familia, apoyo que favoreció el tiempo que han tenido que permanecer en el Penal, una de ellas comentó “lo mejor que pudo hacer mi familia, fue haber visto por mi hijo”; en el caso de dos de las entrevistadas se observó que son mujeres que se encuentran reclusas cerca de donde se encuentra su núcleo familiar. Respecto al caso de la enfermera, todo su núcleo familiar se encuentra residiendo en Medellín y aunque el tema del apoyo que le brindaron era más complicado, siempre se preocuparon por su bienestar visitándola de manera frecuente. Todas están de acuerdo en que el hecho de tener contacto con su familia ha sido de suma importancia y explican que el contacto frecuente con la familia las fortalece y motiva.

Las tres mujeres vienen de hogares donde la madre se desempeñaba como ama de casa y se dedicaba a oficios varios. En dos de los casos, las madres realizaban actividades como vender leche o lavar ropa, pues el abandono del padre surgió cuando aún eran niñas. En el caso de la

reclusa quien se desempeñaba como enfermera, su madre también ama de casa, pero a diferencia de las anteriores, casada con un trabajador de las Empresas Públicas de Medellín, quien al quedar viuda al momento de fallecer su esposo, contó con condiciones económicas diferentes al quedar como beneficiaria de la pensión de la cual su esposo había sido acreedor.

3.5 HECHOS QUE LAMENTAN.

De manera general, las tres entrevistadas en su condición de madres, lamentan haber tenido que separarse de sus hijos, por las decisiones equivocadas que hayan podido tomar o por las circunstancias que las hayan llevado a cumplir la pena en un establecimiento de reclusión, lejos de sus familias, una de las entrevistadas respondió “a mi hijo tocó ponerlo mucho en psicólogo, porque él también se metió como un trauma”. El tiempo no tiene vuelta atrás y todos los momentos que pudieron haber sido cruciales en la vida de sus hijos como cumpleaños, logros escolares y universitarios adquiridos, relaciones sentimentales y demás etapas que forman parte de la vida y que muchas veces requieren el acompañamiento constante de las madres y su buen consejo.

“El paso por éste lugar ha sido una prueba de fuego, de lágrimas, mis hijos crecieron, se graduaron, no quiero sentir tristeza ni me gusta ver mi debilidad”; todos éstos instantes ya pasaron y muchos de aquellas experiencias tuvieron que vivirlas sin la compañía de ellas. Es una de las problemáticas más difíciles que enfrentan las reclusas que son madres, sobre todo, cuando cumplen el rol también de padres y llevan la responsabilidad de sus hogares a costas y aunque al momento de haber sido condenadas el cuidado de sus menores quedó en manos de familiares cercanos, en el mejor de los casos, el solo hecho de estar alejadas de sus hijos les causa mucho dolor.

3.6 RÉGIMEN DE VISITAS. VISITAS CONYUGALES.

Dentro de los derechos que ostentan las mujeres privadas de la libertad, está el de tener contacto con sus familiares, así como el derecho al desarrollo de su vida sexual, que está directamente relacionada con su vida familiar. Además de las comunicaciones por vía telefónica o por correo, existe el régimen de visitas tanto de familiares como de sus parejas, dentro del cual se encuentra el régimen de visitas conyugales. De acuerdo a los horarios establecidos por el Penal, las visitas están programadas para los sábados y el último sábado de cada mes se da espacio para la visita de sus respectivas parejas sentimentales, en el caso de las mujeres de diferente preferencia sexual, las visitas conyugales están programadas para el tercer domingo de cada mes.

En cuanto al régimen de visitas, las reclusas entrevistadas parecen estar de acuerdo con los horarios programados, a pesar que en algunas ocasiones se presentan inconvenientes, toda vez, que se producen alteraciones en el listado en donde algunas veces, no aparecen los nombres y datos de los visitantes que se desplazan hasta la cárcel para verlas, una de las reclusas comentó “la visita es cada mes y a veces le violan los derechos a uno porque el sistema borra las conyugales”; al parecer se trata de errores en el sistema, pero que de igual forma causan malestar tanto a las internas como a sus familias, pues en ocasiones tienen que realizar desplazamientos desde lugares que se encuentran muy apartados del Penal, aunque con el tiempo y de alguna manera terminan acostumbrándose a dicha situación.

Respecto a la visita conyugal, la cual se realiza una vez al mes, las reclusas deben ponerse de acuerdo respecto a la utilización del espacio para dicha visita, que es la misma habitación donde ellas pernoctan, es decir, no hay un espacio específico habilitado para la realización de dicha visita.

Según cuentan las entrevistadas, ellas mismas adecuan el lugar y administran los horarios, para crear una atmósfera más agradable; incluso sus visitantes lleven sábanas o cubrelechos para que la visita sea lo más humana y cálida posible, explican que cada una es respetuosa del tiempo de intimidad que les corresponda. Existen excepciones pues en casos de las reclusas que ya han cumplido parte de su pena, gozan de un permiso especial, el cual les permite salir del penal por determinado tiempo y regresar nuevamente para seguir cumpliendo con su tiempo de detención.

Sea cual sea el espacio y circunstancias en que se desarrollen las visitas familiares y conyugales, éstas resultan de gran importancia durante el tiempo en que las mujeres se encuentran reclusas, pues supone una mayor motivación y el único contacto con el mundo exterior. La visita de sus familiares las entusiasman, fortaleciéndolas y apoyándolas durante el proceso que ha implicado la pérdida de su libertad. Para las reclusas resulta de suma importancia recibir las visitas de sus familiares, porque son ellos mismos, quienes suplen sus necesidades básicas, llevándoles elementos de aseo personal, encomiendas, como mantas o colchones, así como cierto tipo de alimentos que el penal no les brinda. Además del apoyo económico brindado por la familia a las reclusas que cuentan con él, se evidencia que las visitas familiares suponen un apoyo emocional muy importante.

Tal y como lo cita la Corte Constitucional en la Sentencia T-1204 de 2010

“En efecto, una manera en la cual se puede garantizar la resocialización es no desarraigando completamente del núcleo social al recluso. La familia, núcleo social primario protegido especialmente por la Constitución es el principal apoyo del preso en su proceso. La visita de sus miembros dan fortaleza y esperanza de un futuro con libertad al recluso; en esa medida, el contacto con la familia es la garantía de la existencia de acogimiento por parte de un grupo de la sociedad en el momento en que obtenga su libertad”.

3.7 MÍNIMO VITAL. ELEMENTOS DE ASEO.

En ocasiones los elementos de aseo personal, alimentos, mantas etc. Sirven como productos de canje entre las reclusas, que les permite obtener dinero y así acceder a suplir otro tipo de necesidades que se presentan y que suponen el manejo del mismo, brindándoles mayor seguridad y bienestar dentro del penal, a pesar de ello, la adquisición de recursos dinerarios, permite que las internas puedan acceder a la compra de sustancias ilegales y otros elementos que se encuentran prohibidos dentro de la cárcel; es por eso, que éste tipo de prácticas y trueques, incentivan a las reclusas a negociar dentro de la cárcel, trasgrediendo en algunos casos las normas consignadas dentro de la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario Colombiano) Artículo 69, donde se cita claramente que “en ningún caso se podrá establecer expendios como negocio propio de los internos o de los empleados”, máxime cuando el comercio dentro del penal, está basado en la compra y venta de sustancias nocivas para las internas, ocasionando problemas de comportamiento de las mismas dentro de la Institución.

Al respecto en la obra titulada “Mujeres y prisión” la autora añade:

“En la medida en que el derecho a la dignidad, es un derecho que no admite limitación alguna, el Estado está en la obligación de satisfacer las necesidades vitales mínimas de la persona privada de libertad, a través de la alimentación, la habitación, el suministro de útiles de aseo, la prestación de servicio de sanidad, etc., dado que quien se halle internado en un centro de reclusión, justamente por su especial circunstancia, está en imposibilidad de procurarse en forma autónoma tales beneficios”. Briceño Doon (2006). (p35).

Por lo que se puede observar, que el Estado a través de sus Instituciones, en éste caso

particular del INPEC, no está cumpliendo con las responsabilidades frente a la población reclusa. Por lo que le compete a la familia, suministrar los elementos de aseo y demás artículos necesarios dentro del Penal. La interna entrevistada comenta “los implementos de aseo la familia viene y nos los trae cada mes, solo cuando hay días especiales como el día de la mujer, nos dan kits de aseo, pero a veces hay elementos que no se encuentran en buenas condiciones”.

Colombia es un Estado Social de Derecho que se funda en el respeto a la dignidad humana, uno de los principios fundamentales de la Carta Política del 91; así pues, debido a que se trata de un derecho que no admite ninguna limitación, se entiende que el Estado Colombiano debe procurar por satisfacer las necesidades de mínimo vital que presente la población reclusa, a través del INPEC, toda vez, que se trata de personas que atraviesan por una circunstancia especial de vida y que en ocasiones no pueden satisfacer de manera personal dichas necesidades, debido a dificultades de índole económica en su mayoría.

Haciendo referencia a lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el Estado está llamado a responsabilizarse respecto de la financiación y demás recursos requeridos, para solventar las necesidades básicas que pueda tener el recluso, durante su permanencia en el centro donde esté cumpliendo su pena. Se entiende entonces que el Estado Colombiano debe proveer a la comunidad reclusa del país de los elementos de aseo necesarios, así como la alimentación, habitación y servicios médicos que conserven la sanidad de la población reclusa. Todo lo anterior bajo la supervisión y administración del INPEC, como entidad encargada.

A pesar de tratarse de una obligación del Estado, se evidencia que por parte de las autoridades penitenciarias, de alguna manera se encuentra desdibujada dicha responsabilidad, argumentando

muchas veces que se trata de falencias de orden presupuestal. Por lo tanto a pesar de ser el gobierno quien esté llamado a asumir dicha responsabilidad, se siguen presentando casos en que se evidencia de manera tangible las fallas en la organización del Sistema Penitenciario, así como la falta de garantías al respeto por la dignidad y demás derechos fundamentales de la comunidad reclusa.

De acuerdo a la información obtenida por las reclusas a través de las entrevistas, se analiza que ellas mismas o a través de sus familiares, deben suplir las necesidades respecto al tema de kits de elementos de aseo, toda vez, que la dotación de los mismos dentro del penal, se encuentra bastante limitada. Según las entrevistadas, dichos elementos son entregados solamente en fechas especiales o también a manera de recompensa por asistir a las jornadas religiosas organizadas por diferentes grupos pastorales, o simplemente por donaciones realizadas por particulares.

Es decir, que no existe una fecha programada de manera continua, para la entrega de dichos elementos, por lo tanto las reclusas dependen de las encomiendas que envíen o lleven sus familiares, en los días de visita, o de lo que ellas mismas puedan comprar en los expendios con sus propios medios económicos. Las mujeres que carecen de dichos recursos o de familiares que provean los mismos, deben dar aviso a la administración, para poder recibir los kits. Cabe anotar, que en ocasiones dentro de los mismos no se tiene en cuenta elementos específicos como toallas femeninas o tampones. El respeto y la dignidad de la reclusa se ven seriamente afectados, una vez que el Estado no se compromete de manera responsable a suplir las necesidades básicas de dicha población, promoviendo situaciones de manejo de poderes donde algunas compañeras o incluso los propios guardias utilizan la entrega de dichos elementos a manera de explotación, manipulación o negociación.

3.8 DERECHO DE INFORMACIÓN CONOCIMIENTO SOBRE DERECHOS HUMANOS.

En cuanto al conocimiento que ostentan las reclusas respecto del tema de Derechos Humanos aplicados a su situación, la mayoría los desconocen hasta que ingresan al penal. Algunas han obtenido cierto tipo de conocimiento respecto del tema, con base en la información a la que han tenido acceso a través del proceso penal y de la que sus abogados defensores les han brindado; otras se han enterado a través de la experiencia de otras reclusas y de la propia durante la estancia en la cárcel.

Dentro del centro Penitenciario el Buen Pastor, se ha desarrollado una fuente de información, respecto de los Derechos y Deberes de la población reclusa. Dicho programa se realiza a través de la Teniente encargada de Derechos Humanos, quien organiza actividades con las reclusas nombradas, las cuales han sido escogidas por medio de votación. Las reclusas electas son instruidas en el tema, suponiendo que deben cumplir el papel de puente de comunicación con las demás, aunque en algunas ocasiones se trata solamente de figuras que son nombradas para suplir un requisito y que no cumplen con su papel a cabalidad, pues la información recibida no es transmitida de manera verás, adecuada y comprensible; ocasionando a las delegadas inconvenientes con las demás compañeras, pues en ocasiones resultan siendo utilizadas como mensajeras o informantes por parte de la guardia penitenciaria.

Se evidencia entonces por parte del INPEC y específicamente por parte del programa de Derechos Humanos que se desarrolla dentro del Centro de Detención el Buen Pastor, falencias en la implementación de programas y jornadas pedagógicas masificadas, que permitan una divulgación y formación adecuada con respecto al tema.

Las entrevistadas coincidieron en que este tipo de actividades no se realizan y que éstas resultarían beneficiosas para todas, no solo por el hecho de conocer sus derechos, sino por obtener esa formación incrementando el nivel de educación y cultura; teniendo claros los lineamientos que impone el Penal y que ellas deben cumplir, así como las obligaciones de éste frente a la comunidad que se encuentra reclusa.

A pesar de las falencias presentadas, en cuanto al conocimiento del tema en materia de Derechos Humanos, los medios de comunicación a través de periódicos, noticieros y otros, han permitido que la comunidad esté más enterada y en la actualidad hagan valer de manera más fehaciente sus derechos, exponiendo las anomalías o casos que se puedan presentar, con mucha más frecuencia y sin temor a las consecuencias que dichas denuncias supongan.

Aunque aún existen casos en los cuales, las denunciadas son alejadas de sus familias, siendo trasladadas a otros centro penitenciarios, lo cual supone un castigo a su queja, que de alguna manera envía un mensaje a sus compañeras evitando que se presenten más casos donde las reclusas quieran hacer valer sus derechos.

Según la información obtenida, hoy día la guardia del Penal, respeta mucho más los derechos de las reclusas y cada vez son menos los casos de tratos crueles o inhumanos que se puedan presentar. Al parecer en los últimos años la situación ha cambiado en algo de manera positiva, pues solo en los casos delicados donde se presenta por parte de la reclusa mal comportamiento o situaciones extremas de agresividad frente a la guardia o sus propias compañeras, se utiliza la fuerza o reducción personal y el aislamiento como formas de castigo, intentando guardar el orden y la seguridad al interior de los patios.

De igual forma, el penal se encarga de recordar a las reclusas que en su dura situación y como consecuencia de sus actos equivocados y malas decisiones, han perdido de alguna manera ciertas comodidades y derechos que solo se pueden gozar en condición de libertad, por tanto, el hecho de estar reclusas supone enfrentar carencias y problemáticas inherentes a su realidad, en palabras de una de las entrevistadas cito: “No todo no es perfecto, pero yo pienso que las cosas no han sido fácil, no es fácil tenerlo todo y la idea de una resocialización también es no tenerlo todo”.

3.9 SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.

Respecto a los servicios médicos prestados dentro del establecimiento carcelario, las entrevistadas contaron que dichos servicios se prestan de manera normal e incluso a veces funcionan mejor que estando afuera, pues el tiempo que se toman para atenderlas es casi inmediato tratándose de servicios generales. En cuanto al servicio odontológico, se evidencia que los procesos que suponen tratamientos especiales o costosos no se cobijan, limitándose a la prestación de servicios odontológicos básicos. En el caso de las reclusas con problemas médicos específicos o crónicos de salud, se sigue con los protocolos adecuados.

4. SERVICIO DE RESTAURANTE Y ALIMENTACIÓN.

En cuanto al tema de alimentación y servicio de restaurante, si bien se han hecho algunas modificaciones para beneficio de las reclusas, las mismas cuentan que los alimentos se basan en una dieta de harinas, que muchas veces no es la adecuada, reciben porciones grandes, pero el valor nutricional de los alimentos es deficiente, el conocimiento básico sobre la normatividad de

Derechos Humanos, ha permitido que las reclusas se unan por medio de firmas y se rehúsen a consumir los alimentos que se encuentren en malas condiciones o estén dañados.

Una de las reclusas anotó respecto al tema “La comida es un desastre, nos dan como cuando están los marranos en engorde, comemos porque nos toca, muchas harinas y que saca uno con tener una buena porción, si no es agradable la preparación”. El manejo de la cocina y el restaurante incluso, está atendido por algunas de las mismas reclusas, quienes se encuentran en mitad de la ejecución de la pena y que realizan labores en la cocina que posteriormente les sirve como descuento, aunque esto no implica que haya una buena prestación en el servicio.

En ocasiones encuentran elementos ajenos a los alimentos, como cabellos, hebillas, brochas de maquillaje y otros, por lo cual concluyen que la preparación de los alimentos no es la más adecuada y que por dicha razón, en ocasiones, prefieren no utilizar el servicio de restaurante, si no que algunas optan por preparar sus propios alimentos. En cuanto a las reclusas que se encuentran en etapa de lactancia, reciben alimentos como leche y coladas que benefician su calidad nutricional.

4.1 LA VIDA COTIDIANA DENTRO DEL PENAL.

Con base en las entrevistas se pudo determinar, que las reclusas no consideran que los centros de detención contribuyan con la resocialización del condenado, por el contrario, consideran que en muchas ocasiones, dentro del mismo penal aprenden y desarrollan conductas con las cuales no habían ingresado y que además éste tipo de aprendizajes pueden influir dependiendo de lo fortalecidas que se encuentren anímica y espiritualmente.

Si alguna no tiene la suficiente fuerza de voluntad, puede adquirir vicios que estando afuera nunca había tenido, la debilidad de carácter y la soledad, resultan ser la combinación perfecta para que mujeres que no solían ser viciosas, se vuelvan consumidoras de distintos tipos de drogas y sustancias alucinógenas, que durante la estancia en el Penal, termina destruyéndolas. Comenta una de las penadas “Yo he aprendido muchas mañas acá, cuando llegué no sabía que era un bareto, las mujeres caen porque empiezan a fumar por compartir, por la soledad y eso lleva al cuento de las pepas, mucha gente llega aquí y se daña”.

De otra parte, según la información obtenida, existen casos de mujeres que ingresan al centro de detención y luego de estar adentro por determinado tiempo, en contacto con mujeres que han cometido otro tipo de conductas delictivas, terminan aprendiendo y desarrollando diferentes tipos de prácticas que van en contra de la Ley. La falta de oportunidades, los altos índices de desempleo, el empleo informal y la desigualdad social, resultan siendo la atmósfera perfecta para que mujeres que han purgado ya penas menores, al salir de la cárcel reincidan en cometer actos delictivos poniendo en práctica nuevas conductas que aprendieron durante su estancia en el penal.

Aunque de manera específica no se identifican bandas criminales que operen dentro del penal, coexisten diferentes grupos dentro de los pabellones, compuestos por mujeres que comparten características personales similares, defendiendo sus intereses y protegiéndose de compañeras que tengan comportamientos agresivos o dañinos. A pesar que dentro de las normas del penal se prohíbe el ingreso y uso de celulares y otros elementos, estos son utilizados por la internas, para vender llamadas y comercializar dentro de la cárcel, situación que compromete la seguridad de las reclusas en general y que promueve el manejo de poderes al interior de los patios. Una de las entrevistadas afirma “uno en un patio vende lo que sea y todo lo compran, aquí todo es un negocio

y así se sobrevive”.

4.2 PROGRAMAS EDUCATIVOS ENFOCADOS A LA RESOCIALIZACIÓN.

En cuanto a los programas de formación que buscan contribuir a una posterior resocialización, se debe añadir sobre el particular, que la principal entidad encargada de impartir dichos aprendizajes es el SENA; las internas están de acuerdo con que éstos programas se desarrollen, incluso algunos de los cursos han permitido que aprendan oficios totalmente diferentes a los que acostumbraban realizar antes de ingresar a la cárcel, como panadería o repostería, pero al mismo tiempo, se quejan de la falta de continuidad en algunos de los programas, al parecer, en ocasiones los cursos empiezan con determinado número de internas, pero con el tiempo la asistencia va disminuyendo y quienes realmente están interesadas en continuar y finalizar, se ven afectadas por las que no continúan asistiendo.

Llamó la atención de manera especial la idea que proponía una de las entrevistadas, quien afirmó que las cárceles deberían ubicarse en lugares campestres, que contaran con los parámetros propios de seguridad de un penal pero a manera de haciendas, donde las internas puedan desarrollar actividades agrícolas y poner en práctica los programas de formación ofrecidos por el SENA, como lombricultura, así como la cría, manejo y reproducción de otras especies animales, de la misma forma, cree que se podría implementar la educación en carreras de tipo tecnológico, las cuales también tendrían la oportunidad de poner en práctica, realizando por ejemplo tareas de mecánica y metalurgia, para ella, sería una experiencia totalmente formadora y educativa, además de una forma interesante y productiva de invertir el tiempo que suponga la condena.

Así mismo, las entrevistadas resaltan la labor realizada por otras compañeras, que a través de

cursos informales comparten sus saberes con las demás internas, enseñándoles a realizar toda clase de manualidades, que posteriormente permiten su comercialización dentro y fuera del penal, añade una de las internas “los recursos los consigo de mi trabajo, hago camándulas con pepas y aterrices, aprendí eso de las mismas internas, porque no tuvimos profesor que viniera y nos enseñara”. Las internas cuentan con el apoyo de sus familias, quienes les proveen de materiales, insumos y herramientas que están permitidos dentro del centro penitenciario, los cuales son entregados durante las visitas. A través de la elaboración de diversos productos artesanales, las reclusas plasman su saber y arte, creando diseños propios, actividades que les permiten ocupar el tiempo de manera productiva y entretenida.

4.3 ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS.

De la misma forma, las entrevistadas consideran que las actividades culturales, deportivas y artísticas, permiten un mejor aprovechamiento del tiempo y las sacan de la rutina diaria, contribuyendo así de manera directa al mejoramiento de su nivel cultural de manera general. Explican que hace unos años, dichas actividades culturales y artísticas se promovían de manera más frecuente, pero que el mal comportamiento de algunas de las reclusas, causó que éstas se cancelaran; las internas entrevistadas lamentan mucho no poder disfrutar de la música o del teatro y piensan que la Institución debería organizar dichas actividades de manera que, quienes presentan comportamientos agresivos e indisciplinados quedaran al margen y quienes realmente disfrutaban de todas estas actividades no se vean afectadas pudiendo participar de ellas, ojalá de manera más constante.

La cultura, el arte y las manifestaciones artísticas contribuyen de manera directa a la formación

del ser humano como ser integral. La música, como representación artística universal, contiene un lenguaje propio, capaz de facilitar la comunicación entre quienes participan y disfrutan de ella, traspasando fronteras y actuando como herramienta inclusiva, que permite la interacción y el desarrollo de habilidades grupales; fomentando de manera significativa el respeto por el otro y demás valores intrínsecos como la tolerancia y la aceptación de sí mismo y del entorno.

A través de la música como mecanismo terapéutico, se desarrollan habilidades físicas, mentales, emocionales y sociológicas del ser humano, actuando como agente liberador mejorando la calidad de vida y brindando tranquilidad a quienes la disfrutan y practican. La importancia de la educación a través del arte y la cultura, supone una estrategia pedagógica de inclusión fundamental en el desarrollo de la propia identidad y del individuo como ser social, promoviendo la conciliación y facilitando la búsqueda hacia la solución de conflictos.

Respecto a las actividades que se venían realizando dentro del penal una de las internas concluye:

“Yo creo que los programas si funcionan, hacer deporte, jugar en las canchas, las obras de teatro; los reinados eran muy bonitos aunque se prestaban para peleas entre los diferentes patios. Venían también cantantes, actores y hasta la Filarmónica de Bogotá, pero ahora eso ya todo lo cortaron, solo quedan los eventos religiosos de los viernes, pero muchas van por el kit de aseo que les llevan”.

4.4 POLÍTICAS DEL GOBIERNO.

A pesar de la realidad que debe enfrentar la población reclusa, se entiende que se trata de una situación especial, que no supone una excepción para que el Estado cumpla con su función de protector.

El artículo 1 de la Carta Política de 1991, señala que el Estado colombiano está llamado a servir a los habitantes que lo conforman, por cuanto Colombia se describe como un estado Social de Derecho, garantizando la observancia y cumplimiento de los principios, derechos y deberes que se encuentran establecidos en la Constitución. Por tanto resulta propio del deber de las autoridades salvaguardar la honra, bienes, derechos, libertades y creencias del ciudadano Colombiano.

Respecto al tema en comento la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-705 de 1996 MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, agrega:

“Si bien la condición de recluso implica una restricción de los derechos fundamentales, ello no significa que las autoridades penitenciarias puedan disponer a su arbitrio de los mismos, pues la limitación de estos derechos debe ser la estrictamente necesaria para lograr la resocialización de los internos y la conservación de la seguridad, el orden y la disciplina dentro de las cárceles. Las autoridades administrativas deben atender a los principios de razonabilidad y proporcionalidad so pena de incurrir en arbitrariedad”.

Los derechos que ostentan la población reclusa de nuestro país por bloque de Constitucionalidad se entiende que deben ser respetados. Las normas concernientes al Sistema Carcelario y Penitenciario, a través del INPEC, están proyectadas para la resocialización y posible prevención de actos punitivos, que vayan en contravía de la normatividad.

En materia penitenciaria y Carcelaria, el Estado Colombiano dispone:

Ofrecer un trato igualitario a quienes se les imputa algún delito o a quienes ya fueron condenados. Dicho precepto se encuentra en los Artículos 13 de la Carta Política de 1991, 7 del Código Penal de 2000, 5 del Código de Procedimiento Penal de 2000 y 3 del Código Penitenciario y Carcelario de 1993.

Los derechos a la libertad y al debido proceso, deben ser garantizados, como se encuentra consagrado en los Artículos 28 de la Constitución Política de 1991, 2 del Código Penitenciario y Carcelario de 1993 y 3 del Código de Procedimiento Penal de 2000, referente al derecho a la libertad y de igual manera lo señalado en los Artículos 29 de la Constitución Política de 1991, 2 y 4 del Código Penitenciario y Carcelario de 1993, 6 del Código Penal de 2000 y, 6 y 7 del Código de Procedimiento Penal de 2000, correspondientes al debido proceso.

La dignidad humana, principio fundamental de nuestra Carta Política también cobija a quienes se encuentran privados de la libertad, aunque se encuentren en una situación especial. Principio que se encuentra amparado por los Artículos 5 del Código Penitenciario y Carcelario de 1993, 1 del Código Penal de 2000 y 1 del Código de Procedimiento Penal de 2000.

Uno de los objetivos que pretende alcanzar el tratamiento penitenciario, consiste en hacer un análisis y conocer al actor de la conducta punible, basado en sus características personales, antecedentes, historia familiar, educación etc... Lo anterior con el fin de buscar la resocialización del infractor, a través de programas educativos, laborales, religiosos, culturales, deportivos etc...que le permitan volver a formar parte de la sociedad, evitando reincidir en conductas delictivas. Esta concepción se encuentra establecida en los Artículos 9, 10, 142, 143 y 144 del Código Penitenciario y Carcelario de 1993 y, 4 del Código Penal de 2000.

De conformidad con las disposiciones Internacionales encontramos los siguientes

lineamientos:

Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas, 1966. Artículos 2.1, 9, 10.1, 14, 15, 26.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas, 1948. Artículos 1, 2.1, 9,10, 11.1 y 11.2.

Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. Naciones Unidas, 1990. Principios No. 1, 2, 4 y 5.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas, 1966. Artículos 2.1, 9, 10.1, 14, 15, 26. • Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Naciones Unidas, 1955. Numeral 6.1.

Conjunto de Principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o de prisión. Principios: 1, 2, 3, 4, 5.1 y 11.1 de Naciones Unidas, 1988.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 1969. Artículos 1, 5, 7, 8, 9, 11, 24.

De otra parte, a pesar de las políticas que salvaguardan los derechos de los reclusos y de las normas que se encuentran descritas de manera armónica, contrario a dichas normas, el gobierno en algunas ocasiones implementa políticas represivas y positivistas, que están dirigidas al aumento de

nuevos tipos penales, que además suponen medida de aseguramiento, el aumento de penas y reducción de beneficios. Referente al tema en comento, la ONU (Misión Internacional sobre Derechos Humanos situación carcelaria en Colombia) añade:

“Tanto en el plano de la previsión normativa, como en el diseño institucional y el comportamiento efectivo de las agencias de control penal, se aprecia una tensión entre un modelo garantista y protector de derechos, y otro que, bajo la bandera de la “eficiencia” y seguridad, tiene un componente claramente autoritario. Ello da lugar no sólo a cuerpos normativos ambivalentes, sino también a políticas públicas fragmentarias, inconexas y contradictorias por parte de las diferentes agencias del Estado”.

CONCLUSIONES

- A pesar de las normas internacionales desarrolladas en materia de Derechos Humanos, se evidencia con gran preocupación que la realidad dista de los parámetros constitucionales, legales y jurisprudenciales establecidos, referentes a la situación carcelaria por la que atraviesa actualmente el centro penitenciario de mujeres “El buen Pastor” en la ciudad de Bogotá, toda vez, que se soslayan constantemente los derechos de la comunidad de reclusas, evidenciándose una clara omisión por parte de los entes gubernamentales y administrativos, que no toman las medidas necesarias, para hacer frente al tema y buscar posibles soluciones, respecto de la vulneración de derechos fundamentales de la población reclusa.
- Se observa, que la falta de una adecuada política criminal, ha afectado

negativamente el funcionamiento penitenciario y carcelario, como quiera que, la creación de nuevas conductas delictivas y el aumento de la pena, ha generado hacinamiento carcelario, por la sobrepoblación dentro de la infraestructura carcelaria, violación de disposiciones contenidas en los manuales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, que a su vez vulnera, derechos inalienables e inherentes del ser humano, afectando principios constitucionales como la dignidad humana. La tipificación de nuevas conductas como delictivas, a partir de la Reforma del Código Penal y su modificación según Ley 840 de 2004; de la reforma del Código de Procedimiento Penal según Ley 906 de 2005, han hecho que el número de la población carcelaria vaya en aumento. Cabe señalar que según datos del INPEC la población carcelaria en el año 2013 era de 120.032 internos en los diferentes centros de reclusión a nivel Nacional, cuando realmente la capacidad de los establecimientos era de 76.066, alcanzando así el 57.8 % de hacinamiento, con todas las problemáticas que ésta situación conlleva, lo anterior a pesar de la ampliación de la infraestructura y la creación de nuevos cupos, en razón a la disponibilidad presupuestal con la que se cuenta.

- Aún con la tipificación de nuevos delitos, como el caso de la Ley 1453 de 2011 de Seguridad Ciudadana, se evidencia que las problemáticas sociales tienen su origen no solamente en la falta de oportunidades y acceso a la educación, sino también en la falta de conciencia por parte de los ciudadanos Colombianos respecto de la legalidad y las actividades ilícitas. El narcotráfico y el conflicto social interno, han creado en la población un pensamiento facilista en aras de la obtención de dinero y recursos, que le supongan poder y un “supuesto bienestar”, por el que

están dispuestos a hacer lo que sea.

- Con base en datos arrojados por el INPEC, la población sindicada y condenada incurre de manera reiterada en la comisión de delitos tales como: el hurto (17.3%), homicidio (16.6%), tráfico de armas (14.6%), tráfico de estupefacientes (14.3%), tipos penales que corresponden al 62.8% del total de los delitos por los cuales se encuentra reclusos los internos.
- Analizando la historia de vida y condiciones familiares y personales, información obtenida con base en las entrevistas practicadas a las reclusas del centro penitenciario el Buen Pastor de Bogotá, teniendo en cuenta la naturaleza de los delitos por los cuales fueran procesadas y condenadas y con base en los datos arrojados por el INPEC incluidos en el punto anterior; se evidencia una clara problemática social que día a día debe afrontar la mujer en su condición de desigualdad y falta de oportunidades; las sanciones aplicadas, en ocasiones no corresponden a la situación de desamparo y desprotección que forman parte de su realidad de vida, de acuerdo al entorno social en el que conviven.
- Resultaría de suma importancia, la revisión y aplicabilidad de las medidas que se están adoptando en pro de la protección de la mujer, no solo fuera, sino dentro de los establecimientos de reclusión; el análisis de las condiciones sociales de pobreza y marginalidad denotan unas características especiales en la población reclusa, problemáticas que deben ser atendidas de manera más sensible por parte del INPEC y del gobierno. La situación social de desventaja en la que se encuentra éste tipo de población femenina, hace que se inclinen en ocasiones por el camino delictivo.

- En el caso particular de las madres de cabeza de familia, quienes se encuentran en una situación especial debido a su rol de madre y padre, las autoridades judiciales deberían tener en cuenta casos específicos y hacer uso de las medidas sustitutivas de prisión, en el caso de cumplir con los requisitos taxativamente señalados en la Ley, racionalizando así la figura de la medida de aseguramiento.
- El Estado en su calidad de ente proteccionista, no tiene en cuenta las consecuencias que pueden producir la aplicación de la medida de aseguramiento a las mujeres madres cabeza de familia, toda vez, que afectan de manera directa los procesos de educación, acompañamiento y apoyo de sus hijos, vulnerando los Derechos del menor y afectando su salud psicológica y por ende la interacción con su entorno, y el desarrollo de sus habilidades sociales.
- Resultaría interesante que algunos jueces de ejecución de penas, tuvieran dentro de sus funciones, la de acompañar los procesos en torno a la ejecución de la pena, vigilando y controlando los mismos, tomando las medidas necesarias para evitar la existencia de tratos que vayan en contravención de las normas y demás lineamientos internacionales en materia de Derechos Humanos.
- A pesar de lo expuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aún se evidencian las precarias y limitadas condiciones en que se encuentra la población al interior de los establecimientos de reclusión, las condiciones de infraestructura no corresponden a las garantías que suponen los principios de dignidad humana establecidos en la norma, que a pesar de estar estipulados de manera legal, no concuerdan respecto a su aplicabilidad en la realidad.
- Si bien las mujeres que se encaminan por la vía del delito, carecen

ocasionalmente de preparación educativa que garantice las posibles herramientas, que les faciliten enfrentar las responsabilidades que se adquieren frente a la sociedad, a la propia seguridad y condiciones mínimas de supervivencia y bienestar de ellas y sus familias; posteriormente al verse inmersas en procesos judiciales y una vez cumplidas sus condenas, de alguna manera quedan estigmatizadas legal y moralmente, situación que disminuye las oportunidades de resocialización efectiva y posible inclusión al mundo laboral, que les permita más y mejores oportunidades, reduciendo manera más eficaz la reincidencia en el camino delictivo.

- Sería fundamental, en el marco del Derecho y en cabeza de las autoridades gubernamentales fortalecer mecanismos como la conciliación, la reparación de la víctima y la mediación; todo lo anterior, con el fin de resolver los conflictos entre sus asociados de manera más preventiva, centrándose en la formación y educación de los ciudadanos, en el respeto por las normas sociales y la conciencia del bien general sobre el particular, entendiendo la consecuencia que supone infringir las normas que armonizan la sana convivencia y el respeto hacia los demás. Reservando los centros penitenciarios, para el cumplimiento de medidas de aseguramiento que estén relacionadas con delitos graves, que ocasionen gran daño e impacto a la sociedad y que ameritan el castigo que supone la pérdida de la libertad.
- Con base en la información obtenida se puede afirmar que la pena es necesaria a

partir de la óptica resocializadora del infractor, en observancia de los criterios de proporcionalidad establecidos por el legislador para cada delito en particular y en ningún caso puede entenderse como un castigo o retaliación por la conducta cometida.

- Los programas que forman parte del proceso de resocialización de las internas del Centro Penitenciario el Buen Pastor, presentan deficiencias significativas, toda vez que en algunos de ellos no existe continuidad, regularidad y eficiencia. En contraposición a lo expuesto por las reclusas mediante las entrevistas, el INPEC a través de informes y boletines estadísticos “Entre muros” señala: “En el 2013, el 67,7% (81.273) de la población reclusa participó en actividades programadas por la Dirección de Atención y Tratamiento. De ella, el 46,9% (38.108) realizó trabajos en las áreas industrial, artesanal, agropecuaria y de servicios administrativos, al interior de los establecimientos de reclusión, teniendo en cuenta las exenciones establecidas en la ley. El 51,2% (41.649) asistió a los programas educativos en sus distintos ciclos, constituyendo la base fundamental para su resocialización. Igualmente, el 1,9% (1.516) de los(as) internos(as) se desempeñó como instructor(a).
- Por lo que se concluye, que si bien tanto el gobierno a través de instituciones como el INPEC, realizan esfuerzos en pro de la comunidad reclusa y la aplicabilidad de las normas inherentes a Derechos Humanos, los resultados que arrojan las estadísticas, no son coherentes con las afirmaciones de la población reclusa entrevistada.
- De otra parte, las actividades religiosas se limitan a un proceso de evangelización, donde atraen a las reclusas entregando elementos que forman parte de las necesidades primarias que no son suplidas por el Estado, las cuales se manejan como

recompensas o donaciones, desdibujando el fin mismo del desarrollo de conciencia y crecimiento espiritual.

- El proceso de educación proyectado a la posterior resocialización no cumple su finalidad, los procesos de aprendizaje en ocasiones son muy básicos y se encuentran relacionados con actividades que probablemente las reclusas no podrán poner en práctica una vez salgan del penal. El proceso de resocialización debe estar dirigido no solamente a la utilización del tiempo dentro del penal, sino a la obtención de herramientas idóneas que garanticen una incorporación a la vida social de manera efectiva.
- Las reclusas, consideran necesario que los programas de educación ofrecidos dentro del centro de reclusión, deberían incluir más saberes técnicos y tecnológicos que las capacite de manera más formal o profesional, para su posterior inclusión dentro de la sociedad, permitiéndoles más y mejores oportunidades, para ellas y sus familias.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

1. <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/MemoriasIIISimposioInternacional.pdf>
<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis51.pdf>
2. <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estudios%20Penitenciarios/1.3.pdf>
3. http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/derechos_humanos_1997_a_2

001_tomo_ii.pdf

4. http://www2.inpe.gob.pe/portal/archivos/upload/trabajos/Manual_De_Derechos_Humanos.pdf
5. <http://www.semana.com/nacion/articulo/sistema-penitenciario-cual-problema/263907-3>
6. Acosta, D., (2012) *Sociología en el Penitenciarismo: Prácticas de Integración Social*. Bogotá: Editorial Imprenta Nacional de Colombia.
7. Briceño-Donn M., (2006) *Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios*.
8. Arboleda, M., (2009) *Código Penal Comentado*. Bogotá: Editorial Leyer.
9. Reyes, E., (2000) *Derecho Penal*. Bogotá. Editorial Temis.
10. Barreto, H., (2000) *Administración de la Justicia Penal en un Estado Social y Democrático de Derecho*. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia.
11. Díaz, M., (2004) *Plan de Acción y Sistema de Oportunidades*. Bogotá: Editorial Imprenta Nacional de Colombia.
12. Dostoievski, F., (1866). *Crimen y Castigo*. <http://espanol.free-ebooks.net/ebook/Crimen-y-castigo/pdf/view>
13. Durkheim, E., (2000) *Lecciones de Sociología*. Granada: Editorial Comares.
14. Ferrajolli, L., (2001) *Pasado y Futuro del Estado de Derecho*. Madrid: Editorial Trotta.
15. Gimbernat, E., (2008) “La Justicia penal y penitenciaria entre el Antiguo Régimen y el Moderno: los años de consolidación”. Madrid: Editorial Edisofer.
16. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, (2013) *Informe Semestral de la Base de Datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC*.
17. Jakobs, G., (2004), *Dogmática del Derecho Penal y la Configuración Normativa de la Sociedad*. Madrid: Editorial Civitas.
18. Landeta, J., (1999). *El método Delphi: Una técnica de previsión para la incertidumbre*, Recuperado de
19. http://www.aramide.com/index.php?option=com_libros&task=detail&Itemid=27&id=76
20. Menéndez, A., (1959) *Libro Santo Domingo de Guzmán, en Año Cristiano, Tomo III*. Madrid: Editorial Católica. P. 310- 333

21. Ministerio del Interior, (2004) Revista de Estudios Penitenciarios.
22. Publicación No. 250. Recuperado de <http://www.interior.gob.es/file/53/53099/53099.pdf>.
23. Pérez, Á., (2009) Curso de Criminología. Bogotá: Editorial Temis S.A.
24. Posada, J., (2009) El Sistema Penitenciario. Bogotá: Editorial Librería Jurídica Comlibros.
25. Puig, S., (1996) Derecho Penal: Parte General. Lima: Editorial B de F.
26. Rama Judicial del Poder Público (2013). Relatoría, recuperado de <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/>
27. Reyes, R., (2009) Proyecto Crítico de Ciencias Sociales. Madrid: Editorial Plaza & Valdés.
28. Rodríguez, B., (2001) Historia de las Cárcenes. Madrid: Editorial Themis.
29. Roxin, C. (1979), Teoría del Tipo Penal. Buenos Aires: Editorial Depalma.
30. Velásquez, F., (2010) Manual de Derecho Penal. Bogotá, Editorial Ediciones Jurídicas Andrés Morales.
31. Zalamea, A., (1979) Antología del Pensamiento Colombiano. Bogotá: Editorial Nomos Editores.

ANEXOS

✓ MOTIVACIÓN O PERSUACIÓN A LA HORA DE COMETER EL DELITO.

1. ¿Cuál es su nivel de escolaridad?

Bachiller.

2. ¿Cómo fue su proceso educativo y el acceso a la educación?

Normal, estudié en colegio público.

3. ¿Considera que la educación que recibió fue de calidad?

No. Eso a mí no afectó. Porque uno trata es de buscar el cartón, que es lo que le piden a uno.

4. ¿Quiénes componen su núcleo familiar?

Dos hermanos y mi mamá pero ya falleció.

5. ¿Tiene hijos? Al cuidado de quien se encuentran?

Si tengo un hijo, que está al cuidado de mi hermano menor.

6. ¿A qué actividad se dedicaba antes de estar reclusa, se trataba de trabajo formal o informal?

Mi primer trabajo fue como empleada del servicio. Después empecé a trabajar en almacén de ropa, ya me enganché con eso y tuve buenas oportunidades, como dice el cuento, uno se lo que está escondido. Entonces me dieron la oportunidad ya cuando tenía 20 años de ser mi propia jefe y de ahí empecé el comercio y ya 14 años trabajando en el comercio. Precisamente yo estoy acá por eso, por un problema en el comercio que tuve y eso me trajo a la cárcel.

7. ¿A qué se dedicaban sus padres?

Mi mamá vendía leche y era ama de casa. Mi papá nos dejó abandonados cuando yo tenía como 6 años, entonces no sé.

8. ¿Cree que la influencia familiar influyó de manera negativa en su vida?

No, eso a mí no me afectó en nada.

9. ¿Considera que las condiciones sociales en que se encontraba, la llevaron a tomar la decisión de delinquir?

Las responsabilidades son buenas porque lo enseñan a ser a uno responsable desde pequeño. En años de otra, pues, si no hubiera sido así, yo creo que tendría unos 3 o 4 chinos y más encima con un hombre por ahí maltratándolo a uno. Esos son los principios desde la casa, como lo que le haya enseñado la mamá a uno.

10. ¿Qué razones la llevaron a cometer el delito por el cual se encuentra recluida?

Yo llegué acá, porque resulta y sucede que yo tuve un almacén de san andresito en Venecia y en diciembre uno contrata muchos empleados para que trabajen por la temporada. Entre éstas contraté a un muchacho de 17 años que llevaba trabajando conmigo desde octubre y el muchacho se ganó la confianza él iba y me ayudaba a comprar, a cargar, entonces en el yo vi como reflejado a mi hijo, ¿sí? Entonces yo le brindé la mano, porque la mamá lo echó a la calle, porque él tuvo una bebé y se metió con una muchacha pobre, entonces la mamá lo echó a la calle y yo le di albergue en mi casa, él vivía en el tercer piso de mi casa y yo no le vi problema, porque el muchacho era muy trabajador y no tenía donde vivir. Entonces él tuvo una bebé prematura y estaba muy enferma y el muchacho ya estaba sobre girado conmigo, el sueldo yo ya se lo había pagado antes de terminar el mes. Para finales de diciembre él se fue, yo tenía una arma sin documento, en el carro, ya habían intentado robarme varias veces y yo la tenía como para defensa personal, entonces el chino le pareció muy mmm, irse a atracar a mi vecino, él se fue a atracarlo y decía que el solo le iba a quitar la plata, que él no lo iba a ir a matar y entonces él se fue y lo persiguió hasta la casa y llegando a la casa no sé si se llenó de miedo o que, lo cierto es que los cuatro tiros que tenía el revolver se los

metió al señor. Y ya entonces me llamaron, yo fui y me presenté y que a donde estaba el permiso del muchacho por ser menor de edad trabajando, y yo pues comenté el caso, como había sido y ya, me dejaron quieta, pero la familia del muerto muy clarito me lo dijo, que yo tenía que pagar el hermano, porque yo había llevado ése muchacho a trabajar allá. Entonces ya la cuñada del muerto, empezó a hacerme la vida imposible y me demandó, me llevaron a la Fiscalía, yo fui y me presenté, ya luego me hicieron un atentado a la casa y entonces, pues yo me fui de la casa a vivir a otro barrio y busqué a mis hermanos para que me ayudaron. Entonces, esto, no fue suficiente, sino, que ellos, la mamá del muchacho me llama, porque a él lo cogieron en los hechos y él aceptó que sí, que lo había matado, pero no decía porque lo había matado, ya la mamá del muchacho me llama y me dice, vea Daysi, Paul me mandó que la llamara y él me está diciendo que nos dé Cincuenta Millones de pesos para no involucrarla y yo le dije, pero es que en que me va a involucrar, si yo a él no le dije que se sacara el arma, que se la llevara, ni que lo matara, yo no lo mandé a nada de eso, él tomó su iniciativa y ella me dijo, usted sabe que usted también tiene su pecado y le dije, mi pecado es qué, tener un arma, pero es que yo no lo mandé que lo matara, ni le dije cójala, entonces dijo, ah! bueno, no me va a dar la plata? Le dije no y que sea lo que Dios quiera que pase, entonces pasaron los meses y el muchacho dio indagación en julio y él dijo que sí, que yo le había pagado para que lo matara. Yo conseguí muchos testigos y conseguí una abogada que la verdad, me dejó hundir hasta donde más quiso, porque también tuvo que ver que el señor le pagó para que no me defendiera, o sea el familiar del muerto. Y es que yo digo, si yo lo hubiera mandado matar, era porque era el dueño, pero es que el señor era el empleado, imagínese, que le iba a quitar. Entonces no pudieron decir que era porque me gustaba o porque me estaba acotejando, o algo, sino que me metieron, disque por envidia, que por que el vendía más que yo. Así está. Y pues desafortunadamente, pues duele, pero inocentemente vine a pagar éste canaso, no

tuve, o sea, la plata se me acabó y los abogados le quitaban a uno o dos millones y ya cuando no hubo nada que hacer, ya estaba condenada.

Entonces a ellos les convenía era meterme aquí y siendo todavía como inaudito, la cuñada del señor, había mandado una carta al juez, diciendo que yo no podía salir de aquí porque la vida de ella corre peligro, entonces me la sentenciaron porque ella sabe los alcances que yo tengo. Ellos dicen que sí y le dije, es que yo no necesito mandar, cuando yo tengo la suficiente sangre como para hacer las cosas y yo como hice cursos de seguridad y toda esa vaina, yo sé lo que es uno sacar un arma para que es, no es para amenazar ni nada esa vaina, sino es para usarla y entonces, pues, aquí estoy pagando un delito que no he cometido y me condenaron a 23 años y como no acepté cargos ni nada de esa vaina, entonces me llevaron donde los magistrados y yo hable con ellos y le comenté el caso como era y me dijo, usted porque no se ha defendido, y le dije, a mí nunca me han dejado hablar. La abogada no me dejó hablar y el juez se ensañó conmigo, entonces que no, por el delito, inclusive me metieron ahí en el caso, que porque yo era, o sea, que porque a mí me gustaban las mujeres, entonces el juez se ensañó mucho conmigo y entonces fue cuando yo le dije: que tiene que ver mi vida personal con eso? Y entonces ya me pasan donde los Magistrados y ellos me bajaron a 17 años y 8 meses, que es un homicidio y porte ilegal de armas y a mí nunca me cogieron con un arma y todo eso.

Pero cuando uno ya, cuando ya empecé a aprender de leyes, ya era muy tarde, ya no había nada que hacer. Un abogado no más para mirar un proceso le cobra un millón de pesos y he tenido otros abogados y para que me digan que ya no hay nada que hacer, entonces ya me resigné, igual ya estoy saliendo a 72, a la calle, voy tres días y tres noche y eso es cuando uno ya está para irse. Pero la familia del muerto dice que yo no puedo salir, porque ellos corren peligro. Para ellos

cuando vieron que me dieron una condena de 23 años, ellos eran analfabetas igual que yo, pensaron que los 23 años tenía que quedarme acá en la cárcel, pero no.

Yo ya llevaba 14 años trabajando en el Centro Comercial, para haber querido matar a una persona por robar. También por ejemplo en el comercio se ve mucha envidia, pero la cuñada del señor por ejemplo, se llevaba las empleadas que yo entrenaba, era más la envidia de allá que de aquí para allá y en ésas se llevó a trabajar a una prima que yo había traído del campo y le había enseñado. Se la llevo a trabajar con ellos y también eso me metió en el proceso, que porque yo había mandado hacerle inteligencia a mi prima, todo fue lo más injusto que ha pasado en mi vida. Al muchacho lo capturaron ahí, no alcanzó a robar, pero el nunca dijo que iba por robarlo, que lo mató y buscaban era el por qué, hasta que dijo que era porque yo le había pagado, pero no dijo cuánto le había pagado, ni en donde ni cuando le pagué, que yo le había pagado para que lo matara.

11. ¿Sufrió algún trauma de infancia o evento doloroso, que hubiese influido en posibles decisiones negativas en su vida?

No, ninguno.

12. ¿Por cuál delito se encuentra recluida y cuánto tiempo se encontrará privada de la libertad?

Por homicidio y porte ilegal de armas. La condena fue de 23 años, luego me la bajaron a 17 y 8 meses. Con redención y todo llevo aquí 85 meses.

13. ¿Es la primera vez que se encuentra en éste centro de detención? ¿O es reincidente?

Por primera vez.

14. ¿Por qué optó por el delito en cambio de otra opción de vida?

Las circunstancias hicieron que yo esté aquí, yo no fui la culpable.

15. ¿Cuál es su opinión respecto de las personas que se encaminan por la vía del delito?

Si son culpables y pudieron tomar otras decisiones mal por ellas, pero aquí hay de todo.

16. ¿Qué significa para usted estar privado de la libertad? ¿Cree que valió la pena?

Fue muy doloroso para mí, sobre todo porque no pude estar con mi hijo.

17. ¿Siente que estar aquí de alguna manera le ha hecho reevaluar su vida?

Acá yo he aprendido mucho, Empezando que he aprendido a valorarme, porque uno en la calle solo piensa en su trabajo y en su plata, no tiene tiempo para uno. Entonces, lo peor fue haber dejado a mi hijo (a mi chiquis), porque lo dejé ocho años e incluso el juez me dijo que yo no era madre cabeza de familia, porque yo no veía por mi hijo, todo eso me metieron ahí; entonces yo le dije, quien mantuvo a mi hijo todos éstos ocho años?. Desde que nació mi hijo ha vivido conmigo, es que el juez que me condenó se ensañó mucho conmigo, porque él decía que yo no aceptaba cargos y... ¿cómo iba aceptar yo algo que no he hecho?

Inclusive a mí me pusieron mucho en la cariñosa (emisora local), pagaron hasta para eso, o sea la gente es tan... duraron ocho días en la emisora denunciándome, que ahora tenía que ir a vender chatarra al Buen Pastor, nunca se me olvidarán ésas palabras. Pero bueno, el que sabe vivir, vive en cualquier lado. Y yo también veo esto como algo bueno de alguna u otra manera, porque si ése chino no hubiera matado a ése señor... yo vivía con mi hijo y todos los días salía con cinco, cuatro millones de pesos, en pleno diciembre, divinamente me habrá podido matar a mí y haberme enterrado por allá y donde me hubieran buscado?... muerta me hubiera quedado y vengo y me

entero cuando esto, que la mamá del muchacho y el muchacho desde los doce años hacían paseos millonarios, robaban y todo, la mamá robaba, mataban a la gente y la botaban por allá en Faca con el marido, y vengo y me entero de todo eso acá (porque yo mandé a investigar al muchacho) y le digo al abogada y ella me dijo que eso no tenía nada que ver y le digo yo que por qué no? Si es que él ya tiene antecedentes y me mira los míos y yo no tengo nada en mi hoja de vida, entonces, ¿cómo no va a servir? Al muchacho lo condenaron a dos años y por eso la familia quedó tan ardida, porque el chino era menor de edad (entonces la Ley del menor) y yo pues en sí no les tengo ni rabia, me da es como pesar. Porque ellos se fueron pensando que castigándome a mí lo iban a castigar a él. Ya al fin y al cabo de una u otra manera ya pagué ése muerto.

18. ¿Ha tenido apoyo de su núcleo familiar?

Mis hermanos nunca me han dejado sola gracias a Dios. Sí, porque a pesar de que no vienen cada rato, lo mejor pudieron hacer ellos, es haber visto por mi hijo. Ahorita ya les dije que no volvieran, porque ya yo estoy saliendo de aquí, a mi hijo me lo traían cada mes, a él toco ponerlo mucho en psicólogo porque él también se metió como un trauma, que su mamá había matado a un señor y repetía lo que escuchaba, pero ahora ya está bien, gracias a Dios es un niño muy de casa.

19. ¿Recibe visitas de familiares constantemente? En caso afirmativo, ¿cada cuánto?

Antes cada mes, ahora yo salgo y los visito.

20. ¿Qué fortalezas y cualidades de su personalidad considera que tenía antes de estar privada de la libertad?

Mi carácter, que lo que me pongan a hacer yo lo hago y que soy responsable.

21. ¿Qué fortalezas y cualidades de su personalidad considera que ha desarrollado en éste proceso de privación de la libertad?

Que no hay que bajarle la cabeza tan fácil a nadie y que por más que uno y que por más problemas que haya, es mejor ponerle la cara a las cosas.

22. ¿Ha desarrollado alguna habilidad y/o destreza gracias al centro penitenciario?

Aquí aprendí a hacer manillas, camándulas, hice cursos del Sena de lombrices, hice cursos de cárnicos, yo me le he medido a todo y como he sido buena interna, me han dado la oportunidad de participar.

Los cursos a veces no se terminan, porque no vuelven a dar el curso. Vea por ejemplo el de cárnicos, el diploma había que bajarlo por internet y el de costura también.

23. ¿Cree que el apoyo de su familia contribuye de manera positiva durante su estancia aquí?

Si, sobre todo, porque ellos se hicieron cargo de mi hijo.

✓ CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE PROTEGE LA DIGNIDAD HUMANA Y DEMÁS DERECHOS DE LA POBLACIÓN RECLUSA.

1. ¿Tiene algún conocimiento respecto a la normatividad referente a Derechos Humanos?

No comprende bien la pregunta. Al parecer no tiene mucho conocimiento.

2. ¿El INPEC le ha informado acerca de las normativas y disposiciones a través de talleres o

jornadas pedagógicas?

En algún tiempo si venían a informarnos, pero hace tiempo que ya no. O sea en el patio somos 380 reclusas y ponen a una a ver cuál se lanza a lo de Derechos Humanos y nos represente a todas y ponen a cualquiera y eso es un cargo que yo no me siento capacitada para llevarlo, a pesar de que tengo carácter, porque uno tiene que defender a las internas, estar pendiente de lo de la comida, estar pendiente de cómo viven, lo de los baños, entonces ponen a cualquiera y esa persona tiene que estar para dentro y para afuera, como llevando chismes, si ve?; entonces no hay una persona que de verdad tenga carácter. En una ocasión había una que si exigía y deliberaba mucho, pero pues la sacaron, porque no les convenía, es decir, no les conviene que jodan tanto.

3. ¿Considera que el INPEC cumple con las disposiciones referentes a la dignidad e igualdad que tienen las personas cuando están privadas de la libertad?

Hay Dragoneantes y mandos que si lo tratan bien a uno, porque cada cual, por ejemplo hay internas muy groseras, entonces que van a recibir, maltrato. Pero ha cambiado mucho de un tiempo para acá, como desde hace tres años, ya no lo maltratan a uno así como antes, que habían Cabos que las cogían y les pegaban, le daban patadas, porque en una ocasión yo vi como a las tres de la mañana, un Cabo pegándole a una interna, allá escondidos. Pero si ha cambiado mucho eso. Hay unas internas que no merecen sino que las tengan por allá encerradas, o sea, uno tiene que ser consiente de donde estamos y que es lo que estamos haciendo, pero por ejemplo esas muchachas que se meten esas pipas, que quedan trabadas, entonces no sienten, así les peguen y les peguen no sienten, como que entre más le peguen más les gusta, mientras que le pasa la traba. Eso de los tratos crueles aquí ya no se ve, a duras penas si alguna se porta mal, la llevan allá, a un cuarto

solamente mientras le pasa el acelere y ya, pero ya no le pegan ni nada de ésa vaina. Antes si, unos años atrás, si pasaba, estamos hablando de tres o cuatro años atrás, pero ya no nos volvieron a pegar ni nada.

Por otro lado la Teniente encargada de Derechos Humanos, aquí en la cárcel, es muy dura con nosotras y no es una persona accesible.

4. ¿Cree que ésta Institución carcelaria cumple con las disposiciones Internacionales que prohíben los tratos crueles e inhumanos?

En los últimos años eso ha cambiado mucho. Ahora no se ven tratos crueles, como antes. En una ocasión tuve un malentendido con una Dragoneante y me hizo sentir mal y luego me puso a hacer ponchera en el pasillo (se refiere a barrer).

5. ¿De qué manera piensa usted que el INPEC ayuda a fortalecer los principios de dignidad de la reclusa dentro del establecimiento?

Eso no pasa mucho, eso hace falta.

6. (De acuerdo a las disposiciones Internacionales que salvaguardan los derechos humanos) ¿cuáles derechos cree que se ven más vulnerados dentro del establecimiento? ¿cuáles son las prácticas violatorias que se presentan de manera persistente o continua?

La verdad, mientras que yo estuve adentro no y pues ahora si menos, porque yo mantengo más aquí afuera que adentro. O sea, la guardia lo estruja a uno, cuando una persona es muy violenta. Una vez yo estaba adentro y vi cuando la interna le mandó el cabezazo a la Dragoneante y hay Dragoneantes pequeñitas, entonces uno tiene que ser consciente que se la lleva, entonces ahí es

donde tienen ellos que actuar, entonces yo no he visto que les peguen, sino que a veces ellas son muy pasadas y creen que por estar acá, entonces las Dragoneantes tienen que ceder a todo lo que ellas digan, ¿si ve? Entonces, si alguna le llega a pegar así, es porque ella es violenta y le tira a las otras. Hay unas que las tratan mejor porque no dan que hacer, se portan bien. Pero hay otras que la guardia las tiene entre ojos, porque son reñangas, son casposas.

Una vez tuve una pelea con unas internas y e castigaron, me quitaron seis visitas, me quitaron cuarenta y cinco días de redención; entonces yo le dije al juez: entonces si le pegan a uno, uno se tiene que dejar pegar, dijo que desafortunadamente sí. Eso fue un altercado que tuve con unas tres presas, las cambiaron de patio, pero al año me las volví a encontrar y ahí si las totasé. Yo llegue al patio quinto, cuando me condenaron me bajaron al cuarto y después de la pelea estuve en el patio tres.

Lo de los patios funciona de acuerdo al perfil, a las sanitas las mandan al cuarto y al quinto y a las que consumen al uno, al dos o al tres. Las que vienen por matar niños, ésas si las tienen en seguridad, porque las otras las cogen y las totaséan, porque ellas quieren hacer justicia por sus manos, entonces yo no soy nadie para criticar a nadie y no se sabe cómo hayan sido las cosas, siempre son bastantes internas, por ahí como unas diez o quince.

7. ¿Considera que éste centro penitenciario tiene falencias en la rehabilitación de personas que han cometido algún delito?

No, no me parece.

8. ¿Cree usted que las falencias que presentan la Institución, son de índole institucional o gubernamental?

De las dos, pero en especial del INPEC. Por ejemplo Derechos Humanos si debería apoyarnos, por ejemplo en el tema de los baños, nosotras somos 160 en un tramo y tenemos dos baños, si usted tiene alguna emergencia le toca esperar. Por ejemplo también una celda que es de un metro cincuenta por dos de largo, que durmamos cinco personas y hay solo dos planchones, eso es inhumano y no lo dejan a uno dormir en el pasillo, porque si no hay donde, pero no, uno tiene que dormir ahí y eso es lo que Derechos Humanos tiene que pelear, yo todos éstos años vi eso como prueba. Uno puede tener colchonetas que le traiga la familia o cobijas, pero igual hay que dormir en el piso y una encima de la potra. Y es que unas cagan a las otras, porque en un tiempo nos dieron a cada una de a una cobija y unas las cogieron disque para hacer muñecos, entonces por unas pagamos todas.

9. ¿El Estado o su familia le han proporcionado las herramientas legales para su defensa?

Yo contraté una abogada, que no me ayudó prácticamente con nada.

10. ¿El Estado a través del INPEC le proporciona los elementos básicos de aseo, si no es así, como sule usted esas necesidades?

No. Los implementos de aseo, la familia viene y nos trae cada mes. Pero a veces hay muchachas que no reciben encomienda, entonces ellas van y cambian digamos, las naranjas por un papel higiénico, o sea se la rebuscan, entre las mismas internas. Solo cuando hay días especiales nos dan implementos, por ejemplo para el día de la Mujer, nos dieron un Kit de Aseo, ahorita para el día de la madre, yo creo que lo mismo.

11. ¿Qué piensa acerca de la prestación de servicios médicos dentro del establecimiento?

A veces carecemos, por ejemplo una muela, si es para calzar la calzan, pero si es para conducto tienen que arrancársela, porque no hay los equipos, a mí me arrancaron dos muelas.

Y en cuanto al médico, lo revisa a uno, si tiene algún dolor le dan medicamentos y lo sacan a uno para remisión, aunque el proceso es mejor que afuera, es mucho más rápido. Media hora por mucho, mientras le toca el turno y eso si el doctor está ocupado, porque si no está ocupado, lo atiende a uno de una vez.

12. ¿Los servicios alimentarios son de calidad, en cuanto a las porciones y valores nutricionales de las mismas?

En cuestión de la comida, sí un desastre, porque a nosotras nos dan, como cuando están los marranos en engorde, por ejemplo papa, arroz y carne, o, arroz, yuca y carne, o papa, arroz y pollo y ensaladas que usted no se comería, por ejemplo una vez en una sopa me salió un cosito de limpiar los ojos, que no sé cómo llegó ahí. Otra vez, una sopa de menudencias con las patas y las uñas, eso usted no se lo va a comer, por más hambre. Yo esas inquietudes si las he dicho, por más que sean internas las que trabajen allá, son igual que todas. Las que trabajan en la cocina, son internas que ya están en mediana y que les dan ése descuento.

Entonces pues a veces, es allá el que vigila, el que no las ajusticia a ellas, porque ellas lo tratan mal a uno y lo menosprecian. En eso si he tenido muchos inconvenientes, porque yo si les voy diciendo, ustedes también estuvieron de éste lado, entonces porque tienen que tratarlo a uno como marranos, aunque nada mejora, la comida rica no es, comemos porque nos toca, pero si dan la porción que es, pero que saca uno con tener una buena porción si no es agradable, la preparación es fea. De los años que llevo aquí si he ido tres veces a desayunar es mucho, porque no es bueno,

entonces aquí le venden a uno café y azúcar y yo compro eso y me hago un tinto, con pan, eso lo compro en el expendio, le traen a uno cosas de bimbo, galletas, chocolisto, cada patio tiene su expendio y también venden cosas de aseo, cuando uno no tiene, venden las cosas más barato que afuera.

13. ¿Conoce algún caso dentro del centro carcelario, donde de manera flagrante se estén vulnerando derechos humanos?

No.

14. ¿Considera que existen tratos desiguales entre las reclusas? ¿Dependiendo del patio? ¿Del delito cometido? ¿De la edad? O ¿identidad sexual?

No, empezando que acá hay muchas mujeres que son promiscuas y no saben ni para dónde tirar, entonces de lunes a viernes son una cosa y el sábado que llegan los hombres son otra, por eso no nos pueden seleccionar. Ese es un tema que uno ya sabe cómo es cada cual y ya.

15. ¿Cuándo una reclusa entra en estado de embarazo, cual es el proceso que se sigue dentro del establecimiento? Existe algún trato preferencial?

A ellas las llevan al patio cuarto, el cuarto es donde están los niños y las embarazadas, tienen más privilegios, les dan leche, colada, otra alimentación

16. ¿El INPEC permite visitas familiares y conyugales? ¿Con que frecuencia? ¿Cree que son suficientes?

Sí. Cada ocho días, pero ahorita es por pico y placa, entonces ahora toca turnar a la familia, por ejemplo si tienen todas número par, tienen visita cada quince días, dependiendo del último número

que tenga la cédula del familiar. El día de la conyugal si entran pares e impares, ésa visita es cada mes. A veces le violan los derechos a uno, por ejemplo a algunas el sistema le borró las conyugales, entonces ése mes no pudo entrar y le tocó quedarse sin conyugal y no hay nada que hacer; entonces eso debería ser diferente, porque no es culpa ni de uno porque uno anota, pero en el sistema no aparece.

17. ¿Ha recibido apoyo psicológico durante su estancia en el centro de detención? ¿A sido de ayuda?

Si hay apoyo psicológico. Personalmente creo que no mucho.

✓ REHABILITACIÓN O ADQUISICIÓN DE DESTREZAS Y CONTACTOS PARA EJERCER ACTIVIDADES CRIMINALES.

1. ¿Considera que el sistema penitenciario persuade al actor o infractor de cometer el delito?

No.

2. ¿Cree que éste tipo de establecimientos carcelarios, cumplen con la función de resocializar, o se convierten en escuelas del crimen?

Aquí que resocialicen no, eso es una mentira. Yo he aprendido muchas mañas acá. Por ejemplo cuando llegué acá, yo no sabía que era un bareto, porque andaba metida en mi cuento de mi trabajo y no tenía tiempo de saber esas cosas, pero aquí si uno es muy débil, cae. Cae porque empieza a fumar, a compartir ésas cosas, por la soledad, entonces ahí vienen con el cuento de las pepas, por eso hay mucha gente que llega aquí y se daña.

3. ¿Conoce de bandas criminales que actualmente estén operando dentro del Penal?

Pus como le digo, cada cual busca su grupito, uno en un patio vende lo que sea y todo lo compran. Entonces un bareto vale mil pesos y lo compran, entonces es un negocio, aquí todo es un negocio y se sobrevive.

Por ejemplo tener un celular adentro, es ilegal, pero hay muchas que lo tienen y con eso se rebuscan, venden minutos. Otras por ejemplo compran el expendio de comida y cosas de aseo y cuando no hay expendio, pues venden esas cosas.

4. ¿Qué clase de programas educativos le ofrece el establecimiento para su formación y posterior resocialización?

Hay mujeres que estudian y están en talleres, pero hay otras que el vicio les puede y es porque no quieren salir, no les gusta, se aburren y prefieren estar en el planchón y lo de la depresión es una mentira, porque uno tiene que ser fuerte y aceptar la realidad. Entonces hay unas que se meten en su cuento y que le dicen a la familia que tiene que consignarles, que doscientos, trescientos, que me van a apuñalar, que me vendieron la cédula, eso es una mentira y si le van a pegar o algo, es porque debe droga. Las vendedoras son las que envician también a la gente, porque si saben que la persona no recibe dinero, para que le venden, entonces ellas son las que envician a la gente. Las que venden eso son las mismas reclusas y la familia misma se encarga de entrarles esas (maricadas), yo no sé cómo harán. Yo no soy nadie para criticar a nadie, pero si usted quiere a su hijo, como le hace un daño de esos; la misma mamá viene y se carga y le trae a su hija para que le venda a las demás y pues ellas mismas también consumen, entonces siguen con su negocio familiar. Normalmente ellas están aquí, por droga, robo u homicidio. Y pues uno a veces no sabe

si le dicen la verdad, porque por alguna razón estarán aquí.

5. ¿Considera que los programas culturales, religiosos, deportivos y recreativos, brindados por la institución le aportan de manera positiva en su proceso?

Yo creo que los programas si funcionan, porque uno a veces quiere salir del patio y hay muchas viejas que quieren salir de los patios, por allá así sea a deportes, por ejemplo hay una Dragoneante que saca todos los días unas 20 reclusas para hacer deporte y salen a jugar en las canchas. Por ejemplo en un tiempo estaban viniendo a hacer obras de teatro, que las estaba manejando Johanna Bahamón y las reclusas que hicieron las obras de teatro casi todas ya se fueron.

Antes nos tenían muchas cosas, por ejemplo hace como cuatro años en el mes de septiembre había un reinado, de cada patio era una reina, era muy bonito pero también se prestaba mucho para peleas, porque soltaban todos los patios y entonces una cosa se tira con otra y debido a eso nos han cortado todo, porque se presentan peleas y se rompen.

También nos traían cantantes, actores, era muy chévere, inclusive un diciembre nos trajeron la Filarmónica de Bogotá. Pero ahora todo eso ya lo cortaron.

Eventos religiosos, los viernes vienen grupos de oraciones y testigos, pero muchas salen es por el kit de aseo que les traen y es que también sacan unas ñangas, entonces yo no sé cómo se salen, no sé si es que las Dragoneantes las sacan para darles oportunidades, pero esas hijuemadres no.

Cuando yo tenía veinte años luché mucho para meterme a la Policía, de pronto por eso soy muy estricta, pero yo a veces me pongo de parte y parte y sí hay internas que se merecen que las traten feo, porque son terribles y uno sabe que después de la contada hay que acostarse, pero no, ellas

empiezan para acá, para allá, a gritar, a correr, a jugar, a cantar, doce de la noche y todavía chimbeando y en el día si durmiendo.

6. ¿De las actividades que realizan, cuales son las de su preferencia?

En general todas las actividades eran chéveres, cuando nos traían cantantes, actores.

7. ¿Que herramientas considera usted que sean necesarias para resocializarse y prepararse para su vida en libertad?

Pues aquí han venido a ofrecer carreras como administración, aquí hay oportunidades para ser bachiller y carreras intermedias y vienen y preguntan cuál se quiere inscribir para la Universidad (creo que es en la Santo Tomás) y es la que quiera. Yo por ejemplo no, porque prefiero algo que sea tecnológico, a mí me llama mucho la atención hacer una carrera de electricidad o automotriz. Yo vine fue a hacer una carrera de la vida.

8. ¿Cuántos años de la pena le hacen falta para restablecerse a la sociedad civil?

Me queda un año larguito todavía, llevo aquí cinco años y siete meses. Claro que si viene el Papa, ya me voy. Porque el da un porcentaje de descuento a todas las condenas y sale mucha gente de la cárcel y ahora como se me hace más ligero, por lo que estoy saliendo. Ésa oportunidad de salir se la dan a las personas que van a volver y no a una ñanga que no vaya a volver, además si uno lleva tantos años encerrado, ya faltándole poco no va a vivir escondido toda la vida por nada, por lo que le falta. Ése es mi pensamiento y el de muchas, hay muchas que pensamos igual.

9. ¿Se siente preparada para interactuar con la sociedad civil?

Sí. Porque yo me considero que soy buena trabajadora y soy muy disciplinada y eso lo marca a

uno mucho, ser camellador le sirve a uno mucho para conseguir el dinero.

10. ¿Cómo cree que va a ser su restablecimiento a la sociedad civil?

Yo pensé que me iba a dar más duro cuando salí, pero cuando pasé ésa puerta, lo primero que hice fue darle gracias a Dios porque me dio otra oportunidad y salí y llegué a la 80 y se me olvidó éste sitio, totalmente. Ya me metí en el mundo, me fui para la casa, en la casa me estaban esperando, me fui con mi hijo a comprarle ropa, para dejarlo otra vez equipado. Los recursos los consigo de mi trabajo, de hacer camándulas con pepas y areticos (aprendí eso de las mismas internas, porque no tuvimos un profesor que viniera y nos enseñara) o sea hay talleres, por ejemplo fulanita me enseñó a hacer un bolso y manda a traer los materiales y entre nosotras nos compramos (hay un día en el mes que dejan que las familias entren implementos y materiales para hacer las cosas y las herramientas permitidas que quedan encerradas en el taller) lo otro lo buscamos en el bajo mundo (dice sonriendo). Yo vendo las camándulas y las mismas internas me las compran, me dicen por ejemplo ay! hágame una manilla, que viene mi mamá y necesito regalar. Por ejemplo lo que ahorro de los carros, o los Dragoneantes le dicen a uno, camine y me hace el aseo del alojamiento y le pagan a uno, todo eso.

11. ¿Tiene alguna inquietud u opinión adicional, que quiera que sea consignada o dada a conocer dentro de la investigación?

No, a mi lo que o sea, que Dios me de vida y licencia, es demostrar que no tuve nada que ver con ése homicidio, eso. Que llegue a tener el dinero y contactar los medios para poder comprobarle al juez que me mandó acá que no tengo nada que ver. El hecho de haber tenido un arma, no significa que haya mandado a matar a alguien, porque ya queda embarrada la hoja de vida. Y en mi familia

no hay ni vendedores de droga, nada, mi familia es muy sana. Uno de mis hermanos prestó servicio en el INPEC, el otro fue del Ejército, tengo familia en la Policía, mi padrastro era del Ejército, me apoyó mucho y me enseñó muchos principios, además apoyaba mucho a mi mamá y le decía que yo tenía que ser profesional, pero yo me dediqué a los negocios, porque me gustó el comercio. Cuando tenía 17 años vendía hasta CD en la calle, nos tocaba salir corriendo para que la Policía no nos quitara la mercancía. Ya estoy otra vez en contactos de empezar un negocio, pero ya no quiero vivir en Bogotá, porque aquí mucha gente del comercio me conoce, entonces por tranquilidad y por seguridad prefiero irme de aquí.

✓ MOTIVACIÓN O PERSUACIÓN A LA HORA DE COMETER EL DELITO.

1. ¿Cuál es su nivel de escolaridad?

Universitario. Estudié enfermería.

2. ¿Cómo fue su proceso educativo y el acceso a la educación?

Muy bueno, las hermanas de mi mamá nos dieron el estudio. Mi papá era un hombre trabajador, empleado de las Empresas Públicas de Medellín, mi mamá ama de casa, pero las hermanas de ella trabajaban en Fabricato y en la Caja Agraria, allá en Medellín, ellas eran solteras y nos dieron el estudio a nueve hermanos, todos somos profesionales, yo estudié enfermería en la Universidad de Antioquia.

3. ¿Considera que la educación que recibió fue de calidad?

Sí, de calidad, fue muy buena.

4. ¿Quiénes componen su núcleo familiar?

Mis hermanas, mi mamá, tengo un esposo hace treinta y dos años, felizmente casada, aunque esté en este lugar, gracias a Dios él me perdonó.

5. ¿Tiene hijos? ¿Al cuidado de quien se encuentran?

Tengo dos hijos, una niña de treinta años y un niño de veintiocho años, también son profesionales y estudiaron en la Universidad de Antioquia. La niña estudia medicina en la Pontificia Bolivariana de Medellín y el niño ya es médico veterinario de la Universidad de Antioquia. Cuando entré aquí, ellos tenían más o menos trece años, ellos estaban en el colegio y para ellos fue algo muy triste, porque tenían una imagen de la mamá buena, de la mamá que les decía que no dijeran mentiras, porque uno corrige a los hijos. No vengo de una familia de delincuentes, entonces en mi familia no habían mentiras, no había delincuencia, no había hurto, no había el lío de que se cojan las cosas, o que vamos a ir a hacer una vuelta, como la mayoría de las niñas que están en éste lugar. La mitad de las que venimos, es primera vez que cometemos un error, la otra mitad es porque la familia completa como oficio o profesión, de robar, vender droga o delinquir. De mi familia gracias a Dios y bendito Dios, fui la única y seré la única de que me porté mal o los defraudé y que me tocó a mí porque soy valiente y soy fuerte, veo las cosas diferente, para mí la cárcel no fue la cárcel, porque ya casi me voy a ir el año entrante, para mí es como la libertad, yo lo tomo como Mayra la de Armero, que estaba en ése lodo y me sacaron. Me traía el CTI con las esposas y yo me sentía liberada, me sentía

tranquila; y por fin, porque yo me quería salir de eso en que me estaba involucrando y no podía por la gente, por miedo, no porque me mataran ni nada, porque ellos no me amenazaban, pero porque dijeran que uno no es serio, me daba como pena. Mis hijos quedaron con mi esposo, mi mamá, mis hermanas y mis tías, todo mi núcleo familiar, todos me ayudaron.

6. ¿A qué actividad se dedicaba antes de estar recluida, se trataba de trabajo formal o informal?

Ejercía la enfermería.

7. ¿A qué se dedicaban sus padres?

Mi papá falleció y era ya pensionado del Municipio de Medellín y mi mamá quedó con la pensión y ella ama de casa toda la vida.

8. ¿Cree que la influencia familiar influyó de manera negativa en su vida?

Lo que pasa es que yo le digo que uno dice eso, pero la experiencia... yo cuando llegan ustedes, los niños que estudian, los jóvenes, las niñas que ingresan acá por primer vez que son internas, mis compañeritas, uno entiende que uno aprende a través de la experiencia. Pero yo lo tenía todo y muchas de nosotras tenemos todo, pero uno dice que por darles un estudio a los hijos; yo ahorra para el estudio de mis hijos, yo ahorra para comprar una casa, la mejor casa, para tener una casa finca, para tener el carro, mejor dicho, uno tiene un Renault 4 y quiere uno 6, uno tiene uno 6 y quiere uno 9, tiene uno 9 y quiere una camioneta, el ser humanos es así, somos de esos pensamientos y esas decisiones, solo la madurez y la experiencia nos hace verdaderamente sabios, maduros y correctos.

9. ¿Considera que las condiciones sociales en que se encontraba, la llevaron a tomar la decisión de delinquir?

Uno en el camino tiene que equivocarse, yo tenía todo y comía caviar e iba a los mejores restaurantes, comíamos gallina, rellena, lo que quisiéramos comíamos, pero yo ahorita diera todo, todo por estar al lado de mis hijos. Voy tres veces en el mes a donde mis hijos porque tengo ése beneficio, por estar tanto tiempo acá, ya estoy clasificada en fase de mínima, voy 72 horas; y yo me abrazo con ellos, y no más aunque tomáramos tinto, aunque nos comiéramos una arepa como buenos paisas y estuviéramos juntos, con eso tengo, ésa es la riqueza más grande.

10. ¿Qué razones la llevaron a cometer el delito por el cual se encuentra reclusa?

Yo afuera quería dinero, todas ésas cosas que cometí, los delitos por los que infringí la Ley, fue por dinero. Me deslumbró la vida fácil, la vida de lujos, quería tener muchas cosas, lujos y darme una vida que no se pudo.

Mis compañeros primero me dijeron y entonces vendíamos incapacidades, entonces para el día de la madre y en diciembre nos iba muy bien, eran incapacidades para personas que estaban sanas, entonces vendíamos las incapacidades; mucha gente me dice, eso todavía sigue, eso no va a cambiar, todavía sigue siendo lo mismo, entonces yo ya viví ésa etapa y le quiero contar a la gente que uno es un delincuente, que uno está diciendo ésa mentira, está falsificando un documento público y comencé por ahí. Toda mentira viene acompañada de un delito y toda mentira viene acompañada de otra y de otra y uno se vuelve un mentiroso, un tramposo y le falta a la sociedad, a la familia, se falta uno mismo el respeto, es uno un chanchullero, yo

siempre me doy duro porque yo quiero que eso me haga libre y reconocerlo, porque muchas veces la gente dice, que fue otro, que la culpa fue de otro y yo sé que eso era un chanchullo, yo sé que eso era una estafa, una mentira.

Después que el robo por rubro de salud, entonces las camillas eran diez camillas y poníamos cien, entonces el robo al Estado, cobrábamos cien camillas, el esparadrapo, los medicamentos. Ya después que los soldaditos, las incapacidades a los soldados y cobrar pensiones por invalidez, darles una incapacidad y que ellos tuvieran acceso a una pensión, pero nos daban o sea, no era un favor, nada delo que le estoy diciendo era un favor, toso era plata, plata y plata. Después los enfermos terminales, que tenía VIH, Cáncer, lo que tuvieran, entonces nos decían: ellos se van a morir, la idea que nos decían a nosotros y yo creía ésa mentira, entonces comprémosle un seguro de vida con la familia y le queda plata a la familia y nos queda plata a nosotros. Nosotros tenemos la facilidad de ponerles la eutanasia, de darles un buen morir y comprarles un seguro de vida que tenía la gente que hacía todo eso y pues todo se compra en Colombia, con decirle que hay gente viva que se murió y luego se cambió de nombre, todo en Colombia se puede y en todos los lugares del mundo y en todas las entidades, sean privadas o del Estado. Éramos muchas personas, la ambición, desde trabajadores sociales, hasta abogados, administradores de empresas, en todo lugar y en toda empresa hay personas desde al administrador, el gerente, el subgerente y toda la gente tiene contactos. Si así nos uniéramos para hacer el bien, como saldrían de cosas buenas, pero nos unimos para hacer el mal, para robar, estafar y matar, porque ésa es la palabra y me lo merezco, me lo gané.

Yo me levanto cada mañana y le digo a mis compañeras cuando me dicen, yo soy inocente, es que a mi fulano fue el que me dijo y fulano, yo no sabía que llevaba ésa maleta y yo le digo:

¿segura? La miro a los ojos, le cojo las manos, está segura que no sabía? no te mientas... Miéntanle al juez. Usted aquí ya está en la cárcel, está aquí con una compañera, míreme el uniforme, yo estoy interna, yo soy una presa igual que usted. Entonces no se siga mintiendo; Dios tiene un propósito con uno en cada lugar, porque yo las hago reflexionar, las hago caer en la tierra, sin gritos, sin amenazas, entonces yo las cojo de la mano y les digo, no jovencita, la mejor libertad es la que usted siente con usted misma, reconozca que usted es culpable y que sí sabía lo que llevaba en ésa maleta. Y aquí muchas niñas llegan y dicen: no, yo estoy aquí por una firma y entonces yo me las gozo y les digo: si, por una firma de un cheque y lo cobró, firmó ése cheque y usted no era la dueña de la chequera, porque ellas lo minimizan. Y a mí me hace libre contarlo y decirlo, afrontarlo y decirle a la gente, darle testimonio a la gente, a los estudiantes, a las compañeras, para que no cometan... En una firma, en borrar un número, en poner y quitar ya hay un fraude, ya uno es un tramposo y les hablo y les digo: aquí en Bogotá se dice ladrón tocándose la cara, en cambio en Medellín se dice de frente y entonces yo hablo claro y me gusta ser sincera, le hablo a las niñas pero con amor, soy como una mamá.

Y pues aunque tengo cincuenta y cinco años pues, el paso por éste lugar es pasar por fuego, por lágrimas, mis hijos crecieron, se graduaron, no quiero sentir tristeza ni me gusta ver mi debilidad. Mi debilidad a veces yo la muestro es allá en la pieza y ante Dios, me arrodillo, creo en Dios, me ha hecho unos milagros... Yo estaba condenada a sesenta años, me fueron rebajando y rebajando y me quedó una condena de cuarenta y dos años, es mucha rebaja y de ésa rebaja también he tenido otras por el descuento, por lo que estudio y trabajo. Y yo pensaba que yo nunca iba a salir, que nunca iba a salir de acá y que mi mamá se iba a morir estando yo acá y que yo nunca iba a ir a verla y la defraudé, mi mamá se arrodillaba y como veía novelas

creía que aquí me iban a pegar y como ella me creía inocente. Toda la familia lo cree a uno inocente, creen que es que a uno lo involucraron y no, yo sabía, ellos me dijeron vamos a hacer esto y yo sabía que era una trampa, yo veía que eso era una falsedad y lo asumí y lo hice por dinero. Uno hace las cosas la primera vez y luego ya las coge de vicio y de negocio.

11. ¿Sufrió algún trauma de infancia o evento doloroso, que hubiese influido en posibles decisiones negativas en su vida?

No.

12. ¿Por cuál delito se encuentra reclusa y cuánto tiempo se encontrará privada de la libertad?

Homicidio, falsedad en documento público, falsedad en documento privado, malversación de fondos del Estado, estafa. Todos menos hurto.

13. ¿Es la primera vez que se encuentra en éste centro de detención? O es reincidente?

Primera vez.

14. ¿Por qué optó por el delito en cambio de otra opción de vida?

Quería lujo y dinero, la vida fácil. Yo pensaba en las consecuencias, pero creía que todo se iba arreglar con plata y mentira y después de un año aquí, yo decía: no, eso el abogado lo va a arreglar y así me fueron llevando y llevando y cuando menos pensé ya estaba condenada.

15. ¿Cuál es su opinión respecto de las personas que se encaminan por la vía del delito?

Pues uno cree que se está buscando la vida, pero mentiras ahí hay un delito. Uno piensa que es avisado y se está buscando la vida, uno lo ve como lo quiere ver. Yo a la gente le digo no se

equivoque, acá en el INPEC, yo les digo a ellos, les digo a todos, es muy fácil equivocarse. Uno da cincuenta pasos adelante y después para retroceder, no necesita sino un paso y ya está atrás, del otro lado, no hay que equivocarse, hay que pensar muy bien los actos y las consecuencias. Hay gente con la gallina debajo del brazo y sigue y sigue mintiendo.

16. ¿Qué significa para usted estar privado de la libertad? Cree que valió la pena?

Mire, yo voy donde mis hijos y me abrazan y me besan, me hablan y no le voy a mentir, no hablamos del tema, porque a ellos les hace mucho daño y no están preparados, pero ellos lloran, duermen al lado mío y las lágrimas se les derraman. Han estado bien, pero han sufrido, porque han estado sin mí en sus cumpleaños, en sus grados, en sus tristezas. Para mí la niña no tuvo una relación sexual cuando yo estaba allá y cuando la tuvo yo ya no estaba, estaba aquí en la cárcel y cuando tuvo su novio, ella ya ha tenido dos novios y del último estaba muy enamorada y el la dejó porque se había enamorado de otra y ella nada más por teléfono me contaba y ay! uno quisiera estar allá para consolarla y yo misma digo, por mi culpa no estoy con ella, por mis actos; no me disfruto eso, no la acompaño, pero por haberme equivocado

17. ¿Siente que estar aquí de alguna manera le ha hecho reevaluar su vida?

Acá yo he aprendido mucho. Empezando que he aprendido a valorarme, porque uno en la calle solo piensa en su trabajo y en su plata, no tiene tiempo para uno. Entonces, lo peor fue haber dejado a mi hijo (a mi chiquis), porque lo dejé ocho años e incluso el juez me dijo que yo no era madre cabeza de familia, porque yo no veía por mi hijo, todo eso me metieron ahí; entonces yo le dije, quien mantuvo a mi hijo todos éstos ocho años?. Desde que nació mi hijo ha vivido conmigo, es que el juez que me condenó se ensañó mucho conmigo, porque él me

decía que yo no aceptaba cargos y como iba aceptar yo algo que no he hecho?

18. ¿Ha tenido apoyo de su núcleo familiar?

Si, totalmente.

19. ¿Recibe visitas de familiares constantemente? En caso afirmativo, cada cuánto?

Sí, me visitaban mis familiares. Mi esposo.

20. ¿Qué fortalezas y cualidades de su personalidad considera que tenía antes de estar privada de la libertad?

Una persona fuerte y valiente, echada para adelante.

21. ¿Qué fortalezas y cualidades de su personalidad considera que ha desarrollado en éste proceso de privación de la libertad?

He desarrollado mucho la paciencia, la tolerancia, el diálogo y ante todo la palabra verdad.

22. ¿Ha desarrollado alguna habilidad y/o destreza gracias al centro penitenciario?

Manualidades.

23. ¿Cree que el apoyo de su familia contribuye de manera positiva durante su estancia aquí?

Si, totalmente.

✓ CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE PROTEGE LA

DIGNIDAD HUMANA Y DEMÁS DERECHOS DE LA POBLACIÓN RECLUSA.

1. ¿Tiene algún conocimiento respecto a la normatividad referente a Derechos Humanos?

Sí. Es lo que cada interna solita hace documentos con su abogado y a través de Derechos Humanos, solo peticiones y solicitudes para que le traigan sus encomiendas, sus hijos.

2. ¿El INPEC le ha informado acerca de las normativas y disposiciones a través de talleres o jornadas pedagógicas?

No, le miento. Yo no lo he visto. Solo las internas que están en Derechos Humanos. Ellas participan, la Teniente Cecilia, las instruye y les dictan cursos, pero a las internas de Derechos Humanos. El patio nombra a dos o tres candidatas y de esas dos o tres el patio vota, por medio de una urna y hay veeduría de derechos Humanos y Defensoría.

Eso a veces sirve y a veces no, porque las niñas no se atreven a hablar a decir o a exponer. Usted sabe que muchas veces uno expone lo que piensa y el otro cree que uno está en contra de las reglas, de las normas, que uno está montando sindicato. Si alguien aquí no está de acuerdo con los lineamientos que hay la trasladan a otra cárcel. Eso no se puede dar, porque si la niña vive aquí y con su familia, la trasladan y entonces se busca un problema sin necesidad.

3. ¿Considera que el INPEC cumple con las disposiciones referentes a la dignidad e igualdad que tienen las personas cuando están privadas de la libertad?

Sí, desde que nos portemos bien. Desde que uno obedezca, sea juicioso.

4. ¿Cree que ésta Institución carcelaria cumple con las disposiciones Internacionales que prohíben los tratos crueles e inhumanos?

Ellas se quejan, en eso las niñas no son bobas. A las que les ha sucedido, denuncian y llaman a Derechos Humanos, medios de comunicación, a todos y ellos nos escuchan. Eso ya no se puede, eso era en una época, póngale diez años atrás, pero ya de ahí para acá las niñas ya no se dejan, ya uno sabe. Lo que pasa es que anteriormente uno no sabía sus derechos y deberes, pero ahorita como lo dicen en los noticieros y lo pregonan tanto, aquí no nos los enseñan, pero uno lo sabe y entre las internas nos vamos comunicando las cosas.

5. ¿De qué manera piensa usted que el INPEC ayuda a fortalecer los principios de dignidad de la reclusa dentro del establecimiento?

A través de la interna representante de Derechos Humanos.

6. (De acuerdo a las disposiciones Internacionales que salvaguardan los derechos humanos, ¿cuáles derechos cree que se ven más vulnerados dentro del establecimiento? ¿cuáles son las prácticas violatorias que se presentan de manera persistente o continua?

No todo no es perfecto, pero yo pienso que las cosas no ha sido fácil, no es fácil tenerlo todo y la idea de una resocialización también es no tenerlo todo. También es que nosotras tengamos carencias y sepamos valorar todo eso que perdimos y que no estamos en la casa. Pero en lo mínimo, la comida, la ropa, los zapatos, el trato digno y humano, desde que uno no sea vicioso, no robe , no sea indelicado, grosero o contestón, uno tiene un trato digno.

7. ¿Considera que éste centro penitenciario tiene falencias en la rehabilitación de personas que han cometido algún delito?

Sí.

8. ¿Cree usted que las falencias que presentan la Institución, son de índole institucional o gubernamental?

Del Estado nada funciona, eso es decirle mentiras.

9. ¿El Estado o su familia le han proporcionado las herramientas legales para su defensa?

Yo contraté un abogado y me ayudaron mucho, pero es que yo soy culpable. Ellos hicieron lo que pudieron. Los jueces y fiscales, todos ellos me ayudaron, todos. Y yo tenía mi mejor disponibilidad de acogerme a sentencia anticipada, de aceptar las cosas. Me daba mucha pena mirar a la gente a los ojos y que me dijeran, esto que es? Ellos cogieron cincuenta y un historias clínicas y me decían: ésta letra de quién es? El abogado me decía que dijera que no y un señor acá me decía que dijera que sí. El Juez me miraba y cuando ya me dictaban la sentencia me decía: te doy lo mínimo por actitud, fue tu actitud lo que me conmovió, lo que me hace ser benévolo contigo.

10. ¿El Estado a través del INPEC le proporciona los elementos básicos de aseo, si no es así, como suple usted esas necesidades?

Lo mínimo, la ropa, la comida, los zapatos, el trato digno. Los elementos de aseo la familia nos los trae.

11. ¿Qué piensa acerca de la prestación de servicios médicos dentro del establecimiento?

Por una urgencia uno va y lo atienden, todo, las citas en lo posible lo sacan al médico, pero usted sabe que eso es así contra viento y marea.

12. ¿Los servicios alimentarios son de calidad, en cuanto a las porciones y valores nutricionales

de las mismas?

Hay una veeduría de alimentos, entonces ha funcionado bien. Hay hasta menú y lo rotan cada tres o cuatro meses, porque se volvía monótono, porque todo el año era el mismo menú y ya hay veeduría de alimentos como dos veces a la semana, viene Secretaría de salud. Hay nutricionista y ella nos hace valoración, por lo menos yo soy hipertensa y todo el tiempo uno va con el carnet y ella le hace la valoración y le dan a uno de la misma dieta de todas pero sin sal, come uno lo mismo pero sin sal y las harinas uno ya sabe que es la papa y el arroz, entonces uno mismo tiene que escoger, o se come la papa o se come el arroz. Nos dan queso o nos dan gelatina. Hay chef y nutricionista y las mismas internas, hay varias personas allá a cargo, ellos saben que pierden porque tienen un contrato y nosotras tenemos derecho a quejarnos y todas sabemos eso y lo aprovechamos y puede escribir y decir que faltó o estuvo vinagre, éstos días salió el pan mohoso y ahí mismo todas escribieron, pasaron por todos los patios y recogieron el pan y todas firmaron.

13. ¿Conoce algún caso dentro del centro carcelario, donde de manera flagrante se estén vulnerando derechos humanos?

No, eso ha cambiado mucho.

14. ¿Considera que existen tratos desiguales entre las reclusas? ¿Dependiendo del patio? ¿Del delito cometido? ¿De la edad? O ¿identidad sexual?

No. Hay mucho respeto, eso es tema de cada día. De hecho hay relaciones de las niñas lésbicas, ellas vienen los terceros domingos de cada mes y hacen sus visitas y tienen sus relaciones. Se trata por igual como si fueran las visitas conyugales de los hombres.

15. ¿Cuándo una reclusa entra en estado de embarazo, cual es el proceso que se sigue dentro del establecimiento? Existe algún trato preferencial?

Sí, tienen un trato preferencial.

16. ¿El INPEC permite visitas familiares y conyugales? ¿Con que frecuencia? ¿Cree que son suficientes?

Vienen mis familiares, mis hermanos, de las visitas conyugales ellos vienen el tercer sábado de cada mes, vienen a visita común y corriente, solo que van a la habitación y uno tiene la habitación de uno y la organiza y aquí pues las niñas que vengan hombres a visitarlas hay como unas doscientas y que vayan a desplazamiento hay como otras doscientas y Lesbianas hay otras, entonces nunca coincide que en la habitación coincide que todas reciban conyugal. Es una habitación con puerta y uno mismo maneja la llave y el candado si quiere, y si no, nadie le empuja, nadie entra y la habitación esta con dos butaquitas, la camita que obvio es cemento, es un planchón y pues la familia le manda a uno las sábanas, cubrelecho, tiene uno derecho a organizarla.

17. ¿Ha recibido apoyo psicológico durante su estancia en el centro de detención? ¿A sido de ayuda?

Sí.

✓ REHABILITACIÓN O ADQUISICIÓN DE DESTREZAS Y CONTACTOS PARA EJERCER ACTIVIDADES CRIMINALES.

1. ¿Considera que el sistema penitenciario persuade al actor o infractor de cometer el delito?

No, eso va es personalmente. Eso va en la decisión de cada una.

2. ¿Cree que éste tipo de establecimientos carcelarios, cumplen con la función de resocializar, o se convierten en escuelas del crimen?

No, aquí les da miedo por los rigores, un nuevo proceso implica que vayan y las judicialicen y siempre el temor de quedarse acá más tiempo. Yo pienso que las que tienen esos grupos, acá hay un stand by, mientras salen y luego siguen, que al menos yo esté enterada, porque no lo veo, no lo percibo.

3. ¿Conoce de bandas criminales que actualmente estén operando dentro del Penal?

No.

4. ¿Qué clase de programas educativos le ofrece el establecimiento para su formación y posterior resocialización?

Aquí hay programas del SENA, hay programas de panadería, de modistería, de arte country, muchas aprendimos ése arte y vamos a vivir de eso muchas niñas y no nos obligan, la que entra en ése curso es porque quieren, Los cursos los hacen completos y nos dan diploma, la que quiere, la que no, no. A veces de veinte que hay en el curso sólo se gradúan diez o cinco o dos. El SENA no tiene ningún costo, viene acá, dicta los cursos, pone la materia prima, coloca todo, nosotras solo asistimos y no tenemos que dar ni un solo peso. Ahorita hay unas niñas que se

van a graduar en panadería, en repostería y en alimentos y ellas ya aprendieron a hacer comidas y van a trabajar en panaderías o restaurantes y son niñas pobres, o sea, el SENA no necesita que haya dinero. Hay Universidades que vienen y las niñas que quieren se inscriben, eso hay que pagarlo, la interna escoge una carrera o viene de cursar una carrera y aquí la termina.

5. ¿Considera que los programas culturales, religiosos, deportivos y recreativos, brindados por la institución le aportan de manera positiva en su proceso?

Sí. Todos los viernes en las horas de la tarde se hacen los grupos religiosos sean católicos, cristianos o evangélicos. De música a veces la gente se ofrece y vienen y regalan música, vienen artistas. Pero por lo regular los viernes la señora Rosaura saca un patio los viernes, ahí en deportes y las niñas que quieran pertenecer, a hacer ajedrez, basquetbol o hay un gimnasio. Pero yo no participo, no tengo tiempo, porque estoy acá afuera y estoy en ordenanza de la dirección, somos de mantenimiento, de barrer y trapear, aquí nos dicen que es embellecer la cárcel físicamente (y se ríe), desde las seis de la mañana hasta las once y de las dos hasta las cuatro. Voy a dirección y cuando ellas van a almorzar, veo que quieren de almorzar y les llevo y espero a que almuercen, organizo, porque vienen los abogados a las dos de la tarde, entonces que esté todo limpio o hay reuniones ahí en dirección, entonces que todo esté bonito, agradable, porque desordenan y yo tengo que dejar limpio y bonito, para que se vea eso agradable.

6. ¿De las actividades que realizan, cuales son las de su preferencia?

A mí me ha gustado mucho el deporte, pero ya no lo hago tanto porque soy perezosa.

7. ¿Cuántos años de la pena le hacen falta para restablecerse a la sociedad civil?

En un año salgo de aquí.

8. ¿Se siente preparada para interactuar con la sociedad civil?

Sí, claro.

9. ¿Tiene alguna inquietud u opinión adicional, que quiera que sea consignada o dada a conocer dentro de la investigación?

A mí me gusta ayudar a la sociedad, yo hubiera querido que a mí alguien me hubiera hablado, que alguien me hubiera dicho, no te equivoques, bueno ya hizo esto, no haga más, esto la va a llevar a esto y me hubiera abierto los ojos, pero no, uno va como un burro y uno ahí siempre que el jefe y el jefe, o uno de más categoría o de más edad y uno obedecer, también hay hubo la equivocación. Nunca me ha gustado echarle la culpa a otros, pero yo pensaba que uno le debía lealtad al jefe y como que uno demostrarle que era capaz y también ahí ellos tuvieron la culpa de que uno se equivocara tanto y ellos se aprovechan de la ingenuidad de uno: hágame esto... y le soban el hombro y le dan plata. Ay! es que como a usted yo la veo tan capas y mentiras que lo están utilizando a uno y ellos si quedaron libres. Nunca me quejo porque no me gusta, pero yo si quiero que en la sociedad la gente, reaccione y diga no!, tener uno el carácter de decir no. Porque a uno lo educan muy débil, a uno siempre la mamá y el papá le dice que obedecer y a uno le dicen que uno no debe ser descortés ni mal educado, muchas cosas, pero en el momento no se me ocurren más.

✓ MOTIVACIÓN O PERSUACIÓN A LA HORA DE COMETER EL DELITO.

1. ¿Cuál es su nivel de escolaridad?

Bachiller.

2. ¿Cómo fue su proceso educativo y el acceso a la educación?

Bueno, aunque un poco complicado, porque me lo costé por mis propios medios.

3. ¿Considera que la educación que recibió fue de calidad?

Regular.

4. ¿Quiénes componen su núcleo familiar?

Mis cinco hijos y mi esposo. Mis padres están fallecidos.

5. ¿Tiene hijos? ¿Al cuidado de quien se encuentran?

Si, estuvieron a cargo de una hermana y de mi ex marido, padre de los dos menores.

6. ¿A qué actividad se dedicaba antes de estar recluida, se trataba de trabajo formal o informal?

Mi trabajo era formal, tenía tres bares y los trabajaba.

7. ¿A qué se dedicaban sus padres?

Mi papá era agricultor.

8. ¿Cree que la influencia familiar influyó de manera negativa en su vida?

No.

9. ¿Considera que las condiciones sociales en que se encontraba, la llevaron a tomar la decisión de delinquir?

No.

10. ¿Qué razones la llevaron a cometer el delito por el cual se encuentra recluida?

No fue responsabilidad mía

11. ¿Sufrió algún trauma de infancia o evento doloroso, que hubiese influido en posibles decisiones negativas en su vida?

No, ninguno. Las decisiones han sido mías. Uno mismo es el que se forma y hace su vida.

12. ¿Por cuál delito se encuentra recluida y cuánto tiempo se encontrará privada de la libertad?

Por asunto de yo tener los bares, es un establecimiento público y llega gente que uno no puede parar a preguntarle usted que hace o que no hace. Ellos, según la Fiscalía hacían cosas, pero yo casi nunca permanecía en los negocios, yo tenía administradora, pero yo resulté implicada ahí y fui a parar a la cárcel, el delito fue por estupefacientes. La Fiscalía quería hacer un complot y crear una banda, yo no distinguía unos a otros, personas que no conocía y supuestamente me ponen a mí como jefe de una banda, por narcotráfico. Me ponen a mí como jefe de una banda y ni siquiera hay un escrito policivo, en comparación a personas que ya eran reincidentes hasta dos y tres veces, entonces caí ahí, por tener los negocios. Era por un seguimiento que le tenían a una administradora mía, ella administraba dos bares en Faca y el esposo de ella había caído por eso y a ella le hicieron el seguimiento

13. ¿Es la primera vez que se encuentra en éste centro de detención? O es reincidente?

Por primera vez.

14. ¿Por qué optó por el delito en cambio de otra opción de vida?

Yo no fui responsable.